



UNIVERSIDAD DE CHILE
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DEL DERECHO

LA TRANSFORMACIÓN DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA DE LOS MAPUCHES, EN LOS PARLAMENTARIOS DE LA MISMA ETNIA (1924 – 1973)

Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Andrés Ignacio Echazarreta Fernández
Profesora guía: Sofía Correa Sutil

Santiago, Chile.
2023

RESUMEN

El objetivo de esta tesis es demostrar que durante el período a analizar, en los diputados mapuches, existió una transformación en relación a la opinión que sostuvieron respecto a la imposición de limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad, sobre las tierras indígenas, que fue desde una visión liberal, de propiedad individual, en un comienzo, hasta decantarse por una visión más proteccionista y comunitaria.

Para lograr lo anterior, en primer lugar, se analizan las leyes dictadas en el período que tuvieron impacto en la forma en la cual se configuró el derecho de propiedad de los mapuches sobre sus bienes inmuebles. Luego, se aborda la participación política mapuche en el Estado entre los años 1924 y 1973, esto es, la vinculación de los diputados mapuches electos con las principales organizaciones políticas mapuches, al igual que con los hechos políticos acaecidos, y los partidos a los que pertenecieron. Finalmente, se describirá la visión de dichos parlamentarios sobre cuál es la mejor forma de regular el ejercicio del derecho de propiedad por parte de los mapuches, sobre sus tierras.

Al tratarse de temas que abordan la representación y análisis del derecho civil, se utilizará un método de investigación de análisis jurídico, desde una perspectiva histórica. Junto a esto, para responder el problema de la tesis se seguirá un modelo analítico – descriptivo, esto porque se pretende detallar el sistema político de la época, el trabajo legislativo entorno a los derechos de los mapuches sobre su propiedad, y la evolución de ambas cosas.

ÍNDICE

RESUMEN	2
INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO I: EL ESTADO DE CHILE AL SUR DEL BIOBÍO	10
Normas dictadas por el Estado antes de iniciarse la ejecución del plan de Ocupación	12
• Reglamento - Ley de 1813.	13
• Decreto de 4 de marzo de 1819.	13
• Ley de 10 de junio de 1823.	13
• Ley de 2 de julio de 1852.	14
• Decreto de 14 de marzo de 1853.	14
Normas dictadas por el Estado durante la ejecución del plan de Ocupación	15
• Ley de 4 de diciembre de 1866.	16
• Ley del 15 de julio de 1869.	21
• Decreto de 6 de julio de 1872.	21
• Ley de 4 de agosto de 1874.	21
• Ley del 13 de octubre de 1875.	23
• Ley de 9 de noviembre de 1877.	24
Normas dictadas una vez culminado el proceso de Ocupación	25
• Ley de 20 de enero de 1883.	26
• Decreto de 10 de noviembre de 1884.	27
• Ley de 12 de marzo de 1887.	27
• Ley N° 1, de 11 de enero de 1893.	28
• Ley N° 1.581, de 13 de enero de 1903.	28
• Ley N° 2.737, de 8 de enero de 1913.	28
• Ley N° 3.792, de 5 de septiembre de 1921.	28
CAPÍTULO II: MEDIO SIGLO DE LEGISLACIÓN INDÍGENA	34
• Ley N° 4.169, de 1927.	36
• Ley N° 4.802, de 1930.	38
• D.F.L. N° 266, de 1931.	41
• D.L. N° 4.111, de 1931	44

• “Leyes de Constitución de Propiedad Austral”.	44
• Ley N° 8.736, de 1947.	47
• Ley N° 7.864, de 1944.	48
• D.F.L. N° 12, de 1953.	49
• D.F.L. N° 56, de 1953.	49
• Ley N° 14.511, de 1961.	50
• Ley N° 15.020, de 1962.	53
• Ley N° 16.640, de 1967.	54
• Ley N° 17.729, de 1972.	55
CAPÍTULO III: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA MAPUCHE EN EL ESTADO	60
Principales organizaciones políticas mapuches	61
Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía (posteriormente, Corporación Araucana)	61
Federación Araucana	69
Unión Araucana	73
Situación previa a la formación de la Corporación Araucana	76
La Corporación Araucana: cambios en el contexto político regional y nacional	85
CAPÍTULO IV: LOS PARLAMENTARIOS MAPUCHES Y SU VISIÓN RESPECTO A LA PROPIEDAD INDÍGENA	95
Voces a favor de la propiedad individual y división de las comunidades	95
La importancia de mantener la estructura comunitaria	114
CONCLUSIONES	127
BBIBLIOGRAFÍA	135
Libros, artículos y memorias	135
Fuentes Primarias	141
Diarios de sesiones del Congreso Nacional	142
ANEXO	149

INTRODUCCIÓN

La historia de nuestro país está íntimamente ligada con la de sus pueblos indígenas y, especialmente, con la mapuche. Desde los albores de la República – y desde mucho antes – ha existido una importante relación. En efecto, al poco tiempo de la llegada de los españoles a nuestro actual territorio nacional surgen los primeros enfrentamientos entre peninsulares y mapuches. La conquista, pretendida por los primeros, se vería entorpecida gravemente por la astucia y la forma de organización de los segundos. La primera batalla ocurre en Reinogüelén (1536),¹ existiendo períodos de mayor belicosidad que otros, prolongándose a través de un largo conflicto bélico. Pese a esto, es necesario indicar que no hay unanimidad en cuanto a determinar el hito que pone fin a esta guerra, existiendo autores que sostienen que se extendió hasta 1662, y otros la prolongan incluso hasta después de lograda la independencia de Chile.²

Pese a lo anterior, especialmente durante la colonia, hubo un importante intercambio cultural y comercial. Con posterioridad a la batalla de Curalaba (1598), esa situación se vería acrecentada a través de la celebración de distintos parlamentos, esto es, reuniones masivas entre los gobernantes españoles o sus representantes, y los principales caciques³ de un lugar determinado, en donde se pactaba no solo la paz sino que también una serie de otras cosas, como aquellas relativas a las relaciones fronterizas, el comercio, alianzas militares, entre otras. Esta especial conexión entre ambos mundos, prolongada durante tanto tiempo, explicaría que una parte

¹ Francisco Encina y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo I*, 14^o ed. (Santiago: Zig-Zag, 1982), 43.

² Entre los primeros, podemos mencionar a Villalobos, quien sostuvo que ha existido un mito en cuanto a la duración de la guerra en la Araucanía, prolongándose por 112 años y no tres siglos como se sostenía por otros. Sergio Villalobos, *Vida fronteriza en la Araucanía: El mito de la guerra de Arauco*, (Santiago: Editorial Andrés Bello, 1995), 35. En cambio, entre los segundos se encuentra Góngora, afirmando que en Chile “... en el siglo XIX la guerra pasa a ser también un factor histórico capital: cada generación, podemos decir, vive una guerra. Primeramente, (...) las guerras de la Independencia, que trajeron como consecuencia la creación del nuevo Estado y que se prolongaron en la ‘guerra a muerte’ contra los realistas del Sur y en la campaña para la liberación del Perú (...), la guerra de 1836 – 1839 contra la Confederación Perú-Boliviana de Santa Cruz, la guerra naval contra España (...), la guerra del Pacífico (...), y por último la guerra civil de 1891. Mas no hay que olvidar la inacabable ‘pequeña guerra’ contra los araucanos, con sus periódicas entradas en la selva y en los reductos indígenas, los incendios de siembras, los mil ardores de la ‘pequeña guerra’, que remata en un levantamiento mayor en 1880, que sólo puede considerarse definitivamente aplastado en 1883”. Mario Góngora. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*, (Santiago: Ediciones La Ciudad, 1981), 9.

³ En la presente memoria se ha optado por utilizar la expresión cacique como sinónimo de lonco (o longko), identificando con esa denominación a los mapuches que estaban en una posición de liderazgo, especialmente político. Seguimos en esto a autores como Bengoa, Foerster y Montecino y la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas. José Bengoa. *Historia del pueblo mapuche: Siglos XIX y XX*, 7^o ed. (Santiago: LOM, 2000); José Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*. (Santiago: Catalonia, 2017); Rolf Foerster y Sonia Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches (1900 – 1970)* (Santiago: Editorial CEM, 1988); Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas*. (Santiago: Editado por el Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, 2008).

importante de los grupos mapuches apoyara al bando realista en la guerra por la independencia de Chile.⁴

Ahora bien, una vez lograda la emancipación, era común entre los líderes del movimiento independentista la concepción de unidad territorial hasta el Cabo de Hornos, sin embargo, especialmente al sur del río Biobío, el ejercicio de la soberanía por parte del Estado era prácticamente nulo, prolongándose este estado – en mayor o menor medida – hasta la actual región de Los Lagos.

Posteriormente, en la revolución de 1851 importantes grupos de mapuches se pliegan a los bandos revolucionarios que serían finalmente derrotados,⁵ y en la de 1859, aprovecharon la situación para generar un alzamiento casi general, con terribles consecuencias para las ciudades cercanas como Negrete, Angol y Los Ángeles.⁶ Estos hechos, sumados al intento fallido del francés Orelie Antoine de Tounens (1860) de crear el Reino de la Araucanía y la Patagonia, van configurando un escenario en que el Estado chileno comienza a convencerse de la necesidad de intensificar su presencia en este territorio.⁷

De esta manera, se pone en práctica el plan propuesto por Cornelio Saavedra y se inicia un proceso, al que se le ha dado el nombre de ocupación de la Araucanía,⁸ que durará cerca de 22 años (1861-1883) en que el Estado logrará anexionar ese territorio. Como consecuencia de lo anterior, los mapuches que, mayoritariamente ocupaban este territorio, no solo se verán seriamente afectados en cuanto al cambio cultural que se producirá, sino que también sufrirán la pérdida de una gran cantidad de tierras que históricamente dominaban y utilizaban en su vida diaria.

⁴ Bengoa. *Historia del pueblo mapuche: Siglos XIX y XX*, 35 – 38.

⁵ Bengoa. *Historia del pueblo mapuche: Siglos XIX y XX*, 163 – 165.

⁶ Bengoa. *Historia del pueblo mapuche: Siglos XIX y XX*, 165 – 168.

⁷ Bengoa. *Historia del pueblo mapuche: Siglos XIX y XX*, 170; Francisco Encina y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo II*, 14° ed. (Santiago: Zig-Zag, 1982), 1.285; Alejandro Lipschutz. *La comunidad indígena en América y en Chile*. (Santiago: Editorial Universitaria S.A., 1956) 131 – 132.

⁸ Se ha optado por utilizar este concepto, siguiendo en esto el criterio utilizado por la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas, por considerar que envuelve de mejor forma los hechos ocurridos durante ese período. Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*. Pese a lo anterior, hay que anotar que existen autores que han definido este proceso como “Pacificación de la Araucanía”. Por ejemplo: Francisco Encina y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo III*, 14° ed. (Santiago: Zig-Zag, 1982), 1.587; o Góngora. *Ensayo histórico*, 88.

Entre los años en que se desarrolla este proceso y los siguientes a ellos, se irán produciendo varias modificaciones a nivel legislativo y administrativo, pudiendo identificar – para efectos de esta tesis - distintos períodos históricos:

- 1- Previo a la ocupación, que finaliza en 1883.
- 2- De las formaciones de “reducciones” o “radicaciones”, que finaliza poco antes de 1927, año en que se dicta la ley 4.169, que crea un tribunal de división de comunidades y reglamenta sus procedimientos.
- 3- De la presencia de diputados mapuches en el Congreso Nacional, comenzando con la elección de Francisco Melivilu en 1924, y concluyendo en 1973 con la clausura del Congreso.

Así las cosas, el primer período se caracterizó por los esfuerzos de los distintos gobiernos para incorporar esta amplia zona a la soberanía, mediante la aplicación del plan de Saavedra y, al final del mismo, por la dictación de las primeras leyes para iniciar la colonización del territorio. En el segundo período se buscó potenciar la colonización y la puesta en producción de las tierras agrícolas, a través de la enajenación de las mismas – supuestamente despobladas – y la radicación de los grupos mapuches mayoritariamente en comunidades cuya superficie se había reducido en relación a lo históricamente ocupado. Herramienta esencial para lograr lo anterior fueron los títulos de merced, entregándose el último en 1929. Finalmente, en 1927, luego de iniciada una discusión que perdurará durante todo el período que cubre esta tesis, se opta por una concepción de la propiedad raíz mapuche de carácter liberal, dictándose la ley N° 4.169 que buscará promover la división de las comunidades mapuches, con el objeto de instaurar la propiedad individual, propio de una visión liberal.

Pues bien, el año 1924 es electo el primer parlamentario mapuche, Francisco Melivilu Henríquez, y hasta el año 1973 ejercerán el cargo como diputados 8 integrantes de la misma etnia. En efecto, a Melivilu se le sumarán Manuel Manquilef González, Arturo Huenchullán Medel, Venancio Coñuepán Huenchual, José Cayupi Catrilaf, Esteban Romero Sandoval, Manuel Rodríguez Huenumán, y Rosendo Huenumán García.

Como se verá, prácticamente todos ellos, ingresarán al Congreso Nacional como promotores y defensores de los derechos de los integrantes de este pueblo indígena, previo paso por organizaciones políticas mapuches logrando, asimismo, ingresar al sistema de partidos existente en la época. Por otro lado, entre dichos años cobraría especial relevancia entre estos mismos parlamentarios la discusión fundada en instaurar limitaciones al derecho de propiedad para los mapuches sobre sus predios o, si por el contrario, se debían regir por las normas de carácter general.

Pues bien, lo que se buscará determinar en este trabajo es que si bien, estas dos visiones se han mantenido en conflicto – incluso más allá del período que se pretende analizar – se puede considerar que, al menos en cuanto a lo que los representantes parlamentarios de dicha etnia se refiere, es observable una transformación en relación a la concepción que tuvieron respecto al ejercicio del derecho de propiedad, de los mapuches sobre sus tierras, que fue cambiando desde una concepción liberal, de propiedad individual, en un comienzo, hasta decantarse por una visión más proteccionista y comunitaria.

Para lograr lo anterior se realizará, en los primeros dos capítulos, un análisis de la legislación dictada por el Estado que tuvo incidencia en la configuración de la propiedad inmueble en la zona y los derechos que sobre ella tenían los mapuches, sobre todo aquella que rigió en la zona geográfica en que estuvo ubicado este pueblo después de la independencia de Chile, es decir, en el territorio en que hoy se emplazan las actuales regiones de la Araucanía, Los Ríos y Los Lagos, poniendo especial énfasis en la superficie delimitada por el río Biobío, por el norte, y el río Toltén, por el sur. Todo lo anterior por ser esta la zona en que no solo estaría concentrada la mayor parte de la población mapuche, sino que porque aquí se aplicarían preferentemente las normas dictadas por el Estado que tendrían impacto en la manera en que se conformó el derecho de propiedad de los indígenas sobre sus tierras.

Así las cosas, en el primer capítulo se hará un breve resumen de la historia previa a la incorporación del territorio al sur del Biobío, analizando la legislación dictada hasta antes de 1927. Luego, en el siguiente capítulo se analizarán las leyes dictadas entre 1927 y 1973, con la relevancia de considerar que es este el período en que ejercerán el cargo de diputados los 8 mapuches nombrados previamente.

A continuación, en el tercer capítulo, se señalará la importancia de las organizaciones políticas mapuches, y los vínculos de los parlamentarios de este pueblo con la política institucional, con el objeto de determinar si estos actuaron exclusivamente como hombres de partido, o si bien, tuvieron una opinión distinta en estas materias respecto a la posición oficial del partido.

En el último capítulo, se analizarán las actuaciones de estos parlamentarios, señalando su visión respecto a la forma en que debía materializarse el derecho de propiedad de los mapuches sobre sus tierras, buscando determinar si se generó efectivamente la transformación indicada en el párrafo anterior.

Finalmente, para mayor orden y buscando no distraer de los aspectos esenciales de este trabajo, se adjunta en un anexo el proyecto de ley referido a la constitución de la propiedad indígena, aprobado en el VI Congreso Araucano, organizado por la Federación Araucana. En ese sentido, si bien es citado en uno de los capítulos aquella parte que ha sido identificada como más relevante para los efectos indicados, se ha decidido agregar el documento en su integridad por el valor que tiene en sí mismo, para comprender de mejor forma la visión de una de las organizaciones mapuches más importantes de la época, y de uno de los parlamentarios que se estudian en esta tesis.

CAPÍTULO I: EL ESTADO DE CHILE AL SUR DEL BIOBÍO

La ocupación de las ruinas del que fuera el pueblo de Villarrica por parte del Ejército, realizada el 1º de enero de 1883, marcó el hito que puso fin a un proceso iniciado en 1861. En efecto, ese año, quien fuera por entonces Intendente de Arauco, Cornelio Saavedra, expuso un plan ante el Congreso, para incorporar definitivamente ese territorio a la soberanía del Estado. La estrategia consistía en un avance progresivo mediante la instalación de distintas líneas fortificadas que permitieran ir consolidando la presencia en las zonas ocupadas. Junto a lo anterior, los terrenos que se fueran incorporando debían declararse en su mayoría fiscales, subdividirse y enajenarse, con el fin de colonizar la zona. Con todo lo dicho, este plan se vería retrasado en su consecución. En efecto, *“Los vaivenes políticos obligaron a Cornelio Saavedra a presentar su renuncia, acusado de incondicional de Montt, en enero de 1864”*.⁹ Producto de lo anterior, y pese a que se mantuvo un contingente militar en la zona, no se registrarían mayores avances hasta que Saavedra se reincorporara a las armas, para afrontar la guerra contra España (1865 – 1866). *“Al producirse este conflicto con España, fue nombrado Intendente y Comandante del Ejército de la Frontera y recibió fondos para avanzar las líneas hacia el Malleco por el norte y el Toltén por el sur”*.¹⁰

No está demás mencionar que, en la ocupación del territorio, influyeron de forma importante distintas situaciones tanto a nivel de política interna, como externa.

En efecto, con anterioridad a que Saavedra expusiera su plan en el Congreso, el mundo mapuche no se había mostrado indiferente a los conflictos políticos internos que se dieron en el país durante las primeras décadas de su existencia. Tanto en las revoluciones de 1851 y 1859, y sobre todo en esta última, importantes grupos aprovecharon para atacar a las fuerzas leales al gobierno, y las ciudades fundadas en esta zona.¹¹ *“El alzamiento del 59 vino a agregar un ingrediente*

⁹ Encina y Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo II*, 1.287. También se atribuye como causa de su renuncia el rechazo inicial que sufrió su plan, luego de la exposición que hiciera ante el Congreso. Para más información, ver José Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 185.

¹⁰ Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 189.

¹¹ Pese a lo anterior, hay que dejar en claro que no existía unidad en la acción respecto a todos los caciques. Tanto en los primeros años como país independiente e, incluso durante el proceso de ocupación de la Araucanía, habrían importantes caciques que mantendrían una cercana amistad con los distintos gobiernos y sus representantes en la zona. Dentro de los más

*más en la convulsionada cuestión de la Araucanía. Una vez más aparecían los mapuches como feroces y peligrosos guerreros, una amenaza para las poblaciones que se venían formando. Esto constituía un argumento poderoso para los partidarios de aumentar el contingente militar y avanzar en la ocupación del territorio...”*¹² También hay autores que mencionan como otra de las motivaciones para que el Estado decidiera ocupar definitivamente el territorio, los intentos realizados por el francés Orelie Antoine de Tounens de fundar el Reino de la Araucanía y la Patagonia, durante las décadas del 60’ y 70’, autoproclamándose Rey. Buscando alianzas con algunos caciques, pretendió – infructuosamente - que se lo reconociera como tal y gobernar un vasto territorio reclamado tanto por la República de Chile, como de Argentina. Debido a ello, el gobierno chileno tomaría cartas en el asunto, siendo arrestado, juzgado y expulsado del país.¹³

Asimismo dos sucesos internacionales impulsarían la resolución de lograr una anexión completa y definitiva. Estos fueron, por una parte, la guerra que libró Chile contra Perú y Bolivia (1879 – 1884) y, por la otra, la crisis diplomática con Argentina por la delimitación de las fronteras en el sur. Con respecto a la primera, una vez ocupada Lima por las fuerzas chilenas en enero del 81’, fue posible destinar recursos y efectivos militares a otros objetivos. Esto, a su vez, precipitó la resolución del segundo de los problemas con la firma, en julio de 1881, del Tratado de Límites con la República Argentina.¹⁴ *“Las grandes lizas en la guerra del Perú habían trocado diametralmente la actitud de Argentina hacia Chile. Se hallaba ahora, en el arrastrado conflicto de límites, frente a un Chile vencedor, con una escuadra que doblaba a la suya y un ejército fogueado fuerte de más de sesenta mil hombres. Al renovarse la cuestión pendiente entre ambos países se encontraba en el dilema de aceptar un arbitraje que el canciller Bernardo de Irigoyen*

reconocidos podríamos nombrar a los Coñuepan y los Colipí; Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 118 – 119; Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 72 – 81.

¹² Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 170;

¹³ Una interesante exposición de las gestiones realizadas por el gobierno tanto en el país, como en el extranjero, se puede encontrar en Hamish Stewart. «Alberto Blest Gana y el Rey de la Araucanía y Patagonia», *Revista de Historia de la Universidad de Concepción*, vol. 1, n° 15 (2005), 43-49.

¹⁴ Este tratado que, en su artículo 1° afirmaba que la frontera entre ambos países, de norte a sur, hasta el paralelo 52 de latitud sur, era la Cordillera de Los Andes, significó que ambos países reconocieron mutuamente sus soberanías sobre los territorios en que existía una amplia presencia indígena. La firma de este tratado era de especial interés puesto que la expansión de Chile hacia el sur y de Argentina hacia el oeste, fue prácticamente simultánea y, en realidad coordinada, puesto que ambos países enfrentaron resistencia por parte de los mapuches. En efecto, el general y a la postre, presidente argentino, Julio Roca, *“avanzó hacia el Río Negro el 78, y Saavedra ese mismo año ocupó la línea del Traiguén (...) En la medida que Roca avanzaba hacia el occidente los chilenos debían ocupar rápidamente su territorio. De hecho los argentinos llegaron hasta Lonquimái, ubicado en la vertiente del Pacífico. Estos hechos se transformaron en un argumento más para ocupar definitivamente los territorios y fijar fronteras, ahora con Argentina”*. Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 260 – 261.

*consideraba perdido, inclusive la Patagonia, o ir a una guerra en las peores condiciones.*¹⁵

Habiéndose solucionado ambas situaciones, y de la mano de una notable expansión del ferrocarril al sur, el país pudo disponer de todos los elementos necesarios para la ocupación definitiva de la Araucanía. *“Las tropas – también el general Urrutia y los principales oficiales - llegaban a Valparaíso, veían a sus familiares y continuaban al sur. Gregorio Urrutia se hizo cargo del ejército del sur en febrero del 81’.”*¹⁶ A fines de ese año, se produciría el último levantamiento indígena de grandes proporciones, pero fracasaría en su intento. Finalmente, se continuaría con la fundación de nuevos pueblos, culminando con la ocupación de Villarrica, que estaba en poder de los mapuches.

Ahora bien, junto al desarrollo del plan militar, se implementaron una serie de medidas administrativas y legales en orden a integrar efectivamente la zona. Para analizarlas de forma correcta, es necesario mencionar brevemente aquellas normas creadas por el Estado chileno, distinguiendo distintos períodos. A saber, antes de la puesta en marcha del plan para anexar el territorio, durante el desarrollo del mismo, y con posterioridad a su consecución. Si bien, muchas veces esta normativa se pronunciará sobre distintas cuestiones relativas al derecho indígena, en este trabajo nos centraremos en aquellas que tienen mayor relación con el tema que se busca analizar.

Normas dictadas por el Estado antes de iniciarse la ejecución del plan de Ocupación

Considerando que tradicionalmente se fecha en 1861 como el año de inicio del proceso conocido como ocupación de la Araucanía, este período de normas a analizar se extiende desde los albores de nuestra historia republicana, hasta ese año. Es importante mencionar que, hasta que no se fueron consolidando las líneas fortificadas del plan de Saavedra, en la práctica, estas normas no se aplicaron a los mapuches de la Araucanía, puesto que el Estado no ejercía realmente soberanía sobre dicho territorio. Así las cosas, debemos nombrar las siguientes normas:¹⁷

¹⁵ Encina y Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo III*, 1.588

¹⁶ Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 283.

¹⁷ Para más detalle, se puede consultar: Jaime Larrère. «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche». Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2007,

- Reglamento - Ley de 1813.
- Decreto de 4 de marzo de 1819.
- Ley de 10 de junio de 1823.
- Ley de 2 de julio de 1852.
- Decreto de 14 de marzo de 1853.

El objetivo del reglamento de 1813 fue crear una comisión encargada de formar villas de indígenas, mediante remates públicos de las tierras que ocupaban en ese momento y el traslado de sus habitantes. Asimismo, en lo relativo a este trabajo es importante destacar que su artículo IV establecía que: *“Cada indio tendrá una propiedad rural, ya sea unida a su casa, si es posible, i de nó, en las inmediaciones de la villa. De ella podrán disponer con absoluto i libre dominio; pero sujetos a los estatutos de policía i nuevas poblaciones, que podrán añadir o modificarse por la comision”*. Pese a lo anterior, esta normativa no sería aplicada debido a la caída del gobierno patriota y la recuperación del mismo por parte de las fuerzas realistas. No será hasta el Decreto de 4 de marzo de 1819 que haya un nuevo pronunciamiento del Estado en esta materia. En efecto, en esa oportunidad se otorga la ciudadanía a todo indígena y se los exime del pago de tributos.¹⁸ Dicho esto, no resulta difícil identificar la intención del legislador en cuanto a poner en un pie de igualdad a los indígenas con el resto de la población, existiendo una clara preferencia por no imponerles prohibiciones especiales al ejercicio del derecho de propiedad.

Poco tiempo pasaría para que se decidiera empezar a reglamentar el proceso de venta de las tierras indígenas. Así, el 10 de junio de 1823, se dicta una ley con ese objeto y, entre otras cosas, determinó en su artículo 3º que *“lo actual poseído segun lei por los indijenas, se les declare en*

https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112968/de-larrere_j.pdf?sequence=1&isAllowed=y; y Mylene Valenzuela, *La política indígena del Estado chileno y la legislación mapuche*. (Santiago: Universidad de Chile, 2002), http://www.estudiosindigenas.cl/images/_publ/tesis%20mylene%20valenzuela%20LA%20POL%20CDTICA%20IND%20CDGE%20NA...pdf. Ambas obras han servido de base para analizar las distintas normas jurídicas enumeradas en esta memoria.

¹⁸ Reza el Decreto en su parte central: *“El sistema liberal que ha adoptado Chile no puede permitir que esa porción preciosa de nuestra especie continúe en tal estado de abatimiento. Por tanto, declaro que para lo sucesivo deben ser llamados ciudadanos chilenos, i libres como los demas habitantes del Estado con quienes tendrán igual voz i representación, concurriendo por sí mismos a celebrar toda clase de contratos, a la defensa de sus causas, a contraer matrimonio, a comerciar, a elegir las artes a que tengan inclinación, i a ejercer la carrera de las letras i de las armas, para obtener los empleos políticos i militares correspondientes a su aptitud. Quedan libres desde esta fecha a la contribución de tributos.”*

perpetua y segura propiedad.”, al igual que dispuso que lo sobrante sería del Estado, debiendo enajenarse en pública subasta.¹⁹

Con respecto a la legislación en materia administrativa, previa puesta en marcha del plan de ocupación, podemos mencionar la ley de 2 de julio de 1852. Esta norma, además de crear la provincia de Arauco, faculta “*Al Presidente de la República para dictar ordenanzas encaminadas a una mejor administración de la frontera, resaltando la protección debida a los indígenas, de manera de obtener lo más pronto posible su civilización, regulando sus relaciones contractuales y de comercio*”²⁰. Observamos acá un cambio de criterio, otorgándose facultades a la autoridad para regular las relaciones contractuales.²¹ Estas regulaciones se introducirían por medio de Decretos dictados en virtud de lo indicado en la ley mencionada precedentemente.

Así las cosas, “*Las primeras limitaciones sobre la propiedad fueron impuestas por los decretos del 14 de marzo de 1853 (Arauco), Decreto de diciembre de 1855 (Valdivia), y decreto de Julio de 1856 para los territorios de Llanquihue.*”²² Estas limitaciones consistieron principalmente en formalidades habilitantes y de publicidad. De estos decretos, especialmente importante será el de 14 de marzo de 1853, puesto que sus limitaciones serán consideradas para la legislación que se dicte en el futuro.²³ En él, se introducen en sus artículos 1º, 2º y 5º formalidades habilitantes como la intervención en el acto, del Intendente o la autoridad por este designada y del Gobernador de indígenas, para toda compra de terrenos hecha a indígenas o de terrenos situados en territorio de indígenas, al igual que en el caso de empeño o arriendo de terrenos por un tiempo superior a 5 años, so pena de nulidad. Asimismo, como formalidad de publicidad “*se impone a los dueños de terrenos o propiedades rurales de esa zona que hayan adquirido por compra a los indígenas o de cualquier otro modo, deberán hacer tomar razón de sus títulos en la*

¹⁹ También establecía la misma ley en su artículo 5º que “*los remates se harán por porciones, desde una hasta diez cuadras, para dividir la propiedad, y proporcionar a muchos el que puedan ser propietarios.*”

²⁰ Larrère, «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche», 80.

²¹ Profusa es la literatura en cuanto a relatar las razones por las cuales se impondrían ciertas formalidades para la celebración de actos y contratos sobre sus tierras, intentando con ello proteger a los indígenas. Se pueden encontrar ejemplos de ellas en Bengoa, *Historia del pueblo mapuche*, 156 – 161.

²² Valenzuela, *La política indígena del Estado chileno*, 16.

²³ Similares objetivos persiguieron otros decretos dictados como los de 5 de junio del 56’, 23 de marzo del 57’, y 16 de octubre del 63’. Para más detalle revisar José Aylwin. *Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía: antecedentes histórico legislativos (1850 – 1920)*. (Temuco: Instituto de Estudios Indígenas, 1995), 13 -14.

*Secretaría de la Intendencia de Arauco en el término de un año”.*²⁴

Por último, al final de este período, el año 1857, entró en vigencia el Código Civil. Sin embargo, este cuerpo normativo, al igual que las otras normas hasta acá expuestas, no sería plenamente aplicable en la práctica al sur del Biobío, por cuanto aún no existía un ejercicio real de la soberanía por parte del Estado. Ahora bien, podemos precisar que si bien tuvo por objeto regular gran parte de las materias civiles, entre ellas las relativas a su libro II, es decir “los bienes, y de su dominio, posesión, uso y goce”, esta regulación fue creada desde una perspectiva liberal, poniendo el acento en la importancia de la propiedad individual; sin embargo, aquellas normas especiales que se han mencionado, contenían ciertas reglas que por su especificidad deberían considerarse preferentemente sobre aquellas que contenía este cuerpo normativo.

Si bien, en el momento de la entrada en vigencia del Código Civil no existían mayores diferencias entre las normas que reglaban la propiedad de los mapuches sobre sus tierras y las normas generales que este introducía, salvo aquellas relativas a las formalidades habilitantes y de formalidad expuestas anteriormente, podemos adelantar que, como veremos más adelante, esto no se mantendrá estable en el tiempo, puesto que el Estado irá regulando cada vez más la forma de ejercer el derecho de propiedad por parte de los indígenas, introduciendo limitaciones y prohibiciones en los años venideros.

Normas dictadas por el Estado durante la ejecución del plan de Ocupación

Recordemos que si bien, el plan de Cornelio Saavedra había sido propuesto en 1861, no sería sino hasta la guerra contra España del año 65’ que recibiría los fondos para avanzar y consolidar las líneas fortificadas de los ríos Malleco por el norte, y Toltén por el sur. Luego del avance del Ejército, el plan contemplaba la colonización del territorio. En esta materia, se optó por una estrategia – citando a Bengoa - “estatalista”,²⁵ reflejo de una de las posiciones existentes en la época respecto a qué hacer con las tierras que se fueron ocupando. A saber, por una parte estaban aquellos que creían que la mejor forma de llevar a cabo el proceso de colonización era mediante

²⁴ Larrère, «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche», 85.

²⁵ Bengoa, *Historia del pueblo mapuche*, 161.

un poblamiento espontáneo; por otra, existían quienes abogaban porque el Estado se transformara en el propietario de las tierras.²⁶ Siendo el Estado el propietario de la mayor parte de estos predios, podía organizar ordenadamente la colonización. En el caso chileno, esto se haría enajenando las tierras vía remates públicos.

En consecuencia, las normas dictadas durante este período están relacionadas íntimamente al contexto descrito anteriormente. Así las cosas, dentro de los 22 años que abarca, podemos mencionar las siguientes:

- Ley de 4 de diciembre de 1866.
- Ley del 15 de julio de 1869.
- Decreto de 6 de julio de 1872.
- Ley de 4 de agosto de 1874.
- Ley del 13 de octubre de 1875.
- Ley de 9 de noviembre de 1877.

Las principales leyes que se dictarán en estas casi dos décadas serán la del 4 de diciembre de 1866 y la de 4 de agosto de 1874. En efecto, permitirán materializar posteriormente la estrategia de colonización “estatalista”, por dos vías claramente identificables en su articulado: por una parte, a través de la compra de terrenos por parte del Estado y, por otra, mediante la declaración de ser terrenos baldíos aquellos sobre los cuales no se haya probado su posesión, de acuerdo a lo señalado en la ley.

La ley del año 1866 buscó materializar la ocupación del territorio. Para ello, se siguió un criterio estatalista, donde sería el Estado quien, adquiriendo la mayor parte de las tierras, diseñaría y organizaría la ocupación mediante la colonización y la radicación de indígenas.

Así las cosas, esta ley contendrá las dos vías mediante las cuales el Estado adquiriría los terrenos. Estas se encuentran en el artículo 1º y en el inciso 2º del artículo 6º de la misma:

²⁶ Ibid.

“Artículo 1.º Fúndense poblaciones en los parajes del territorio de los indígenas, que el Presidente de la República designe, debiendo adquirirse por el Estado los terrenos de propiedad particular que conceptuare convenientes para este i los demas objetos de la presente lei.

Art.6.º, inciso 2: Para los efectos de este artículo, se reputarán como terrenos baldíos i por consiguiente de propiedad del Estado, todos aquellos respecto de los cuales no se haya probado una posesion efectiva i continuada de un año por lo ménos.”

Pues bien, adquiridos los terrenos por el Estado, el segundo paso era poder transferirlos a aquellos particulares para quienes estaba destinado el plan de colonización. Conocida es la intención del gobierno y el legislador de poblar la zona con colonos²⁷, preferentemente extranjeros – aunque no exclusivamente -, por el enorme territorio que abarcaba nuestro país y el escaso número de personas que lo poblaban en ese momento.²⁸ Esta intención quedaría plasmada en los incisos 1º y final, del artículo 3º de la ley:

Art. 3º, inciso 1º: “ Los terrenos que el Estado posea actualmente i los que en adelante adquiriera, se venderán en subasta pública en lotes que no excedan de quinientas hectáreas.

Art. 3º, inciso final: “Sin embargo, una parte de los terrenos se destinará al establecimiento de colonias de nacionales o extranjeros con arreglo a las leyes que rijen esta materia.”

²⁷ Un sistema que se utilizaría comúnmente sería el de otorgar concesiones de tierras a empresas colonizadoras. *“De acuerdo con este sistema, el gobierno celebraba un contrato con el empresario particular, en virtud del cual se otorgaba a éste una extensión variable de tierra (...), obligándose éste a radicar a las familias en el terreno, a asegurar que su establecimiento en ellos fuese duradero, y a adelantar a los colonos, en calidad de anticipo, iguales cantidades en especie y en dinero que las que con este objeto hace el Estado a los colonos. Una vez cumplidas las condiciones y transcurridos los plazos estipulados, el gobierno concede título definitivo de propiedad por el número de hectáreas a que el empresario tuviese derecho en virtud de las familias que se hubiese establecido”.* José Luis Ureta. «La constitución de la propiedad austral». (Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 1927), 202 y ss. En: Aylwin. *Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía*, 49.

²⁸ *“La sociedad santiaguina y el Estado consideraron que esos territorios del sur estaban desocupados. Tierra de nadie, se dijo: Terra Nullius (...). A mitad del siglo se mandó a realizar un "censo de población" y se estimó que sólo vivían treinta mil personas en toda la Araucanía, lo cual sin duda era una cifra pequeña para el gran territorio comprendido desde el río Bío Bío hasta Valdivia. Casi con el inicio de la República, surgió la idea de colonizar las tierras australes. Ya don Mariano Egaña, uno de los próceres civiles de la construcción de la República, viajó a Europa con esa misión. Siguió el tema dando vueltas en las mentes de los políticos e intelectuales criollos más progresistas de la época. Vicente Pérez Rosales, por ejemplo, no era especialmente un 'antiindígena' pero sí fue un decidido partidario de la inmigración extranjera. Ciertamente Chile poseía una población muy exigua y no tenía la capacidad de poblar el norte minero y el sur agrícola...”.* Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 40.

Ahora bien, con respecto al reconocimiento de la posesión sobre los predios que ejercían los indígenas, hay que recordar lo indicado por el inciso 2° del artículo 6° ya analizado. En dicho artículo, es posible observar que el concepto de terrenos baldíos – esto es, los terrenos que se considerarán propiedad del Estado – se construyó a partir de aquello que se consideró no poseído. En consecuencia, la ley también buscó reconocer la posesión ejercida por los mapuches y fijó reglas para su enajenación. Así las cosas, para enajenar un predio ubicado en territorio indígena en su artículo 4° se establecieron las siguientes exigencias:

“Art. 4.º Los contratos traslaticios de dominio sobre terrenos situados en territorio de indígenas, solo podrán celebrarse válidamente cuando el que enajena tenga título escrito i registrado competentemente.

Siendo indígena alguno de los contratantes, se necesita ademas que el contrato se celebre con arreglo a las prescripciones del decreto de 14 de marzo de 1853, el cual queda vijente en todo lo que no sea contrario a la presente lei...”

Con respecto al inciso 2° debemos recordar las formalidades habilitantes y de publicidad que se habían introducido en el decreto del año 53’, sin embargo, la función que, de acuerdo a dicho decreto, debían desempeñar los Intendentes y Gobernador de indígenas, se transfiere al protector de indígenas, funcionario nombrado por el Presidente de la República, quien además, de acuerdo al artículo 8° *“representará los derechos de los indígenas en todas las circunstancias que se ofrezcan, i especialmente en el deslinde de sus posesiones i en todos los contratos traslaticios de dominio”*, debiendo también *“defender i ajitar la resolucion definitiva de las cuestiones pendientes sobre validez o nulidad de los contratos de venta o arriendo de terrenos de indígenas, efectuados con anterioridad a esta lei.”*

Cumplidas esas exigencias, se estableció en la ley el procedimiento que debía seguirse. Primeramente el artículo 5° determinó en su inciso 1° que *“Para los efectos del inciso 1.º del artículo anterior, se procederá a deslindar los terrenos pertenecientes a indígenas por una comision de tres injenieros que designará el Presidente de la República, los cuales decidirán sumariamente las cuestiones que se suscitaren sobre cada propiedad que deslinden, debiendo asesorarse con el juez de letras mas inmediato en los casos que lo estimaren necesario”*.

Asimismo, su inciso 2º indicaba que *“Falladas dichas cuestiones i fijados los deslindes de un modo claro i preciso, los ingenieros estenderán acta de todo lo obrado en un libro que se llevará al efecto por un ministro de fe pública que servirá de secretario, i espedirán a favor del indíjena o indíjenas poseedores un título de merced a nombre de la República, insertando copia de dicha acta i anotando el título en otro libro que servirá de registro conservador.”*²⁹

Pues bien, la comisión de ingenieros que se menciona en su inciso 1º - que más adelante sería conocida como Comisión Radicadora -, en especial a lo relativo a la extensión de los títulos de merced, no entraría en funciones sino hasta que el plan de ocupación de la Araucanía estuvo finalizado³⁰. En efecto, el primero de los títulos de merced indicados en el inciso 2º sería entregado el 6 de febrero de 1884, casi 20 años después de la ley que analizamos.³¹

Finalmente, el artículo 7º establece cómo deberían proceder los ingenieros para efectos de practicar la operación de deslindes. Llama la atención que a partir de este, se reconoce la propiedad indígena tanto individualmente como comunitaria, siendo el germen de la discusión sobre la que versa este trabajo. Es fácil vislumbrar lo anterior con solo leer los numerales que fijan las reglas en virtud de las cuales deben operar los ingenieros.

Como ejemplo de reconocimiento de la propiedad individual, tenemos el numeral 1º y 2º del artículo 7º:

*“1.º La ocupacion efectiva i continuada por el tiempo que designa el inciso 2.º del artículo anterior, será título bastante para que el indíjena sea considerado como dueño.”*³²

²⁹ Además, el inciso 1º del artículo 6, estableció la obligación de levantar un plano en que se identificaran las posesiones asignadas a cada indígena, y las reputadas como terrenos baldíos. Todo lo anterior, una vez que hubiera actuado la comisión de ingenieros, en conformidad al artículo 5º.

³⁰ Junto a lo anterior, sería la ley del 20 de enero de 1883 la que daría el impulso necesario para que entrara en funciones esta Comisión Radicadora, con la diferencia que se conformaría por un abogado y dos ingenieros.

³¹ Pese a esto, existen registros que indican que la Corte de Apelaciones de Concepción - que, luego de la dictación de la ley de 1874, reemplazaría durante un período en sus funciones a esta comisión - habría entregado un total de 10 títulos de merced a indígenas de Angol por un total de 1.518 hectáreas, entre 1874 y 1883. Aylwin. *Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía*, 37 – 38.

Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 53.

³² El tiempo designado por el inciso 2º del artículo 6º es de un año al menos. Con posterioridad, una vez que entró en funciones la Comisión Radicadora, el 19 de mayo de 1910, el gobierno dictó un decreto que otorgó la facultad a la Comisión de otorgar el título de merced a quienes comprobaran haber poseído por un año continuo los terrenos, aún cuando hubieran perdido la tenencia material del suelo por la ocupación de terceros, siempre que se acredite que esta ocupación es violenta o

2.º Cuando varios indígenas pretendan derecho a un mismo terreno, se considerara como dueño el que haya poseído los últimos cinco años.”

Por su parte en los numerales 3º, 5º y 6º se reconoció la propiedad comunitaria:

“3.º Si varios indígenas poseyesen un terreno sin que ninguno de ellos pueda establecer posesion esclusiva sobre una porcion determinada, se les considerará como comuneros, i se les dividirá por partes iguales.

5.º Cuando los indígenas que ocupan un terreno posean como individuos de una reduccion dependiente de un cacique, se les tendrá a todos como comuneros, i se deslindará el terreno como propiedad común a todos ellos.

6.º Si una octava parte de los indígenas cabezas de familia de la reduccion reconocida como propietaria de un terreno, pidiere que se le asigne determinadamente lo que les corresponda, los ingenieros procederán a hacer la division i demarcacion de límites, asignando al cacique el triple de la parte de terreno que se asigne a las cabezas de familia.”

En resumen, la ley de 1866 crea las bases jurídicas bajo las cuales el Estado planifica la colonización del territorio. Hasta este momento, los indígenas siguen teniendo el derecho de enajenar sus tierras, siempre y cuándo se ajusten a las disposiciones del decreto del año 1853, con los cambios ya indicados. Asimismo, se establece legalmente el reconocimiento de la propiedad tanto individual, como comunitaria bajo las fórmulas expuestas anteriormente.

Con posterioridad, a medida que avanzaba el plan de ocupación, se dictarán distintos decretos que buscarán, principalmente, otorgar mayores garantías para que aquellos actos jurídicos en que participa un indígena, sean reflejo de su voluntad real, con el fin de evitar abusos y fraudes en desmedro de los mismos;³³ al igual que proteger el dominio del Estado sobre los territorios

clandestina. Lo anterior, ya que se tomó en consideración que, en muchas ocasiones, los indígenas no podían acreditar la posesión material de sus tierras por hallarse estas ocupadas por extraños que las detentaban contra su voluntad.

³³ En el decreto de 23 de marzo de 1873 esta preocupación queda expresada en sus considerandos. A saber, en él se indica que, “no obstante la prescripción del citado Artículo 8º (de la ley de 4 de diciembre de 1866) los escribanos públicos de la provincia de Arauco otorgan escrituras en que los indígenas, sin intervención del expresado Protector, se confiesan deudores a favor de terceros por cuantiosas sumas que, atendidas sus facultades, su ninguna versación en los negocios y su falta de hábitos industriales, ofrece fundadas dudas la efectividad de los préstamos.” Lo anterior habría provocado que ante la imposibilidad de pago de las deudas, muchas veces se persiguiera su ejecución sobre terrenos de dominio del Estado, o en predios en que los indígenas no podrían acreditar el dominio legal, por no contar con título de merced. Por esta razón se

que se van adquiriendo. En este sentido, podemos encontrar el decreto de 6 de julio de 1872, que exigirá a los escribanos públicos en los departamentos de Nacimiento, Angol, Lebu e Imperial, la presentación del título escrito y competentemente registrado para la celebración de cualquier contrato que tenga por objeto gravar o enajenar terrenos indígenas. Asimismo, si fueran indígenas los que enajenan o pretenden gravar la propiedad, los escribanos deberían exigir la copia legalizada de la escritura que previamente se hubiera otorgado, en conformidad a la ley de 4 de diciembre de 1866. Similar objetivo persiguió el decreto de 30 de noviembre de 1876.

Ahora bien, las leyes que se dictarán luego de 1866, serán reflejo de un vaivén de decisiones que tendrán por objeto equilibrar dos intereses: la facilitación de las condiciones necesarias para la colonización, y la protección de los derechos de los indígenas.

En efecto, la siguiente ley dictada será la de 15 de julio de 1869. Esta norma tuvo por objeto crear los departamentos de Angol, Lebu e Imperial, considerándose como territorios de colonización y, además, señaló que el departamento de Arauco dejaría de ser considerado como territorio de indígenas. La consecuencia de esto último es que sus habitantes quedaron facultados para celebrar contratos sin sujeción a la ley del 4 de diciembre de 1866.

Luego, será dictada la ley de 4 de agosto de 1874 que, junto a la del año 66' serán las principales de este período. Esta norma introduce distintas regulaciones a la propiedad de la tierra, cada una de estas asociada a una zona en particular del territorio que se busca ocupar. Junto con ello altera la composición de la comisión de ingenieros de la ley de 1866³⁴, incluye incentivos para colonizar la zona con extranjeros de naciones específicas³⁵, e introduce normas especiales sobre

impone la obligación a los escribanos públicos de la provincia de Arauco de abstenerse de otorgar escrituras en que indígenas contraigan obligaciones personales o constituyan un derecho real, sin que concurra el protector de indígenas al acto.

³⁴ El artículo 7° traspa las funciones que el artículo 5° de la ley de 1866 encomendó a esta comisión, a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepción. Este Ministro podría disponer de uno o más ingenieros para desempeñar el trabajo. Ahora bien, tal como se señaló anteriormente, el trabajo encomendado a la comisión contemplada en la ley del 66' no se materializaría hasta después de dictada la ley de 1883, pero existen registros que indican que la Corte de Apelaciones de Concepción habría entregado un total de 10 títulos de merced a indígenas de Angol por un total de 1.518 hectáreas, entre 1874 y 1883. Aylwin. *Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía*. 37 – 38.

³⁵ Esta intención de poblar las tierras preferentemente con extranjeros, mencionada al analizar la ley de 1866 queda clarísima en el artículo 11° de esta ley. Aún más, en esta disposición se expresa una preferencia prácticamente exclusiva por colonos venidos de Europa y de los Estados Unidos. Reza su inciso 1°: *“A los particulares que quieran establecer colonias por su cuenta en el territorio indígena, se les concederá hasta ciento cincuenta hectáreas de terrenos planos o lomas o bien el doble*

el estado civil de los indígenas.³⁶

En lo referente a las regulaciones, tal como se adelantó, estas generaron diferencias en tres franjas de terreno, de norte a sur. De la lectura de sus disposiciones se podría sostener que la principal motivación sería organizar de mejor forma la ocupación del territorio, de tal manera que, mientras menos presencia del Estado existe – esto es, mientras más al sur –, más restricciones se imponen a la celebración de contratos a través de los cuales los particulares buscaran adquirir terrenos de indígenas y, a su vez, menos protección se da a la propiedad que estos particulares alegaren haber constituido en forma previa a esta ley.

Así las cosas, la franja septentrional la compuso, de acuerdo al artículo 4° de la ley, aquella formada por los terrenos *“comprendidos entre los rios Biobio, Vergara i Renaico i la cordillera de Los Andes”*. En conformidad a este artículo, se debían rematar los terrenos del Estado, en subasta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley de 4 de diciembre de 1866, *“siempre que sobre su propiedad los particulares pretendieren derecho i consintieren en la subasta.”*

Por su parte, la franja central, de acuerdo al artículo 1°, la formaron *“Los terrenos situados entre los rios Renaico por el norte, Malleco por el sur, el Vergara por el oeste i la cordillera de los Andes por el este...”*. En este caso, al igual que en la zona mencionada anteriormente, también se ordena enajenar en subasta pública los terrenos en los cuales los particulares pretendieran algún derecho, en conformidad a la ley del año 66'. Se aprecia que acá el consentimiento de los

en las serranías o montañas, por cada familia inmigrante de Europa o de los Estados Unidos de Norte-América...”. Repite esta idea, pero ahora para la iniciativa estatal, su inciso 3°: *“En las colonias que se fundaren por el Estado en el mismo territorio conforme a lo dispuesto en el inciso final del art. 3.° de la lei de 4 de diciembre de 1866, no se admitirá como colonos sino a inmigrantes de las nacionalidades antedichas.”* No será hasta las leyes N° 380, de 1896, y N° 994, de 1898, que se empezará a incentivar la colonización nacional.

³⁶ Indica en su artículo 9° que *“La posesion notoria del estado de padre, madre, marido, mujer o hijo, se tendrá como título bastante para constituir a favor de los indígenas los mismos derechos hereditarios que establecen las leyes comunes en favor de los padres, cónyuges e hijos legítimos”*. Este tipo de disposiciones se incorporarían en adelante a prácticamente todas las principales leyes indígenas. Tal como señala el protector de indígenas de Cautín, Eulogio Robles.... *“La razón de este precepto excepcional es que el Estado no quiso despojar de un terreno determinado a los herederos de los indios poseedores. Sin este precepto, no estando la familia indígena constituida legalmente, los bienes del que falleciere caerían indudablemente en poder del Fisco...”* Congreso Nacional: Comisión Parlamentaria De Colonización, «Anexos» en *Informe, Proyectos de Ley, Actas de las Sesiones y otros antecedentes*. (Santiago, Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1912), 142.

particulares ya no es un elemento a considerar para proceder a realizar la subasta.³⁷

Ahora bien, además de las regulaciones indicadas por cada zona mencionada hasta el momento, el artículo 5º, extendió en estas las restricciones impuestas por el inciso 1º del artículo 4º de la ley de 1866 a todo contrato sobre terrenos situados en territorio indígena.

Finalmente, la franja meridional estaría delimitada, según prescribía su artículo 6º, *“por el norte el rio Malleco, desde su nacimiento en la cordillera de los Andes, hasta su desembocadura en el Vergara, i de este punto siguiendo al sur el curso del rio Picoiquen hasta su nacimiento en la cordillera de Nahuelbuta, i desde allí una línea hasta la laguna de Lanalhue, situada en dicha cordillera i el curso del rio Paicaví hasta su desembocadura en el mar, por el sur el límite que separa al departamento del Imperial de la provincia de Valdivia, por el este la cordillera de los Andes i por el oeste el mar”*. Pues bien, en esta gran superficie - que actualmente equivale a casi la totalidad del territorio compuesto por el centro y sur de la región de la Araucanía -, en el mismo artículo, se prohibió a los particulares la adquisición por cualquier medio de terrenos indígenas, excepto los predios cuyos títulos ya estuvieran previamente inscritos en la forma legal.

Casi un año después, se introduce una ley que tiene por objeto modificar la administración del territorio. Así las cosas, se dicta la ley de 13 de octubre de 1875, creando las provincias de Biobío y de Arauco, y del territorio de colonización de Angol. Ahora bien, además de lo anterior, se producirá, en ciertos sectores de las provincias creadas, una derogación de las normas que restringían y prohibían la compra de tierras indígenas, contenidas en las leyes de 1866 y 1874. En consecuencia, más allá de las implicancias administrativas, interesa analizar lo indicado previamente.

A saber, el artículo 14º de la ley del 75' estableció que las limitaciones contenidas en las leyes mencionadas anteriormente quedaban derogadas en el departamento de Lebu y en la parte norte del departamento de Cañete, comprendida hasta la ribera septentrional del Río Tirúa. Quedan

³⁷ La compensación para estos particulares se encuentra en el artículo 2º de la ley: *“A los que por resoluciones judiciales justifiquen derechos de propiedad sobre los terrenos enajenados, se les entregará el valor que se hubiere obtenido por estos en la subasta.”*

igualmente derogadas en el departamento de Imperial en el territorio comprendido entre el río Toltén, el mar, el límite con Valdivia y el río Liuchén. Pese a lo anterior, se mantuvieron las formalidades exigidas por el decreto de 14 de marzo de 1853.

Por su parte, el artículo 16° establece que los terrenos de indígenas quedarían en adelante sujetos al pago de los derechos de alcabala.³⁸ Además, agrega el mismo artículo, la indicación de que después que estos predios sean vendidos, deberán pagar también la contribución territorial. Como veremos más adelante, la derogación de los impuestos territoriales será una de las principales banderas de lucha de los diputados mapuches.

Finalmente, la última ley que se dictaría antes de culminar el plan de ocupación de la Araucanía sería la de 9 de noviembre de 1877. Los objetivos de esta ley fueron tanto aclarar el alcance del inciso 2° del artículo 6° de la ley de 4 de agosto de 1874; como derogar el inciso 2° del artículo 14° de la ley de 13 de octubre de 1875.

Con respecto al primer objetivo, recordemos que el inciso indicado es aquel que señalaba una excepción a la prohibición impuesta a los particulares para la adquisición de terrenos indígenas. La excepción en cuestión la constituían *“los fundos cuyos títulos estuvieren ya inscritos en forma legal”*. Ahora bien, pese a que la norma no debiera dar lugar a mucha interpretación *“la mala práctica había originado casos, en que se suponía la sola existencia de haber inscrito el título, en cualquier fecha para poder vender”*.³⁹ Por esto, la ley del año 77’ señaló que la disposición en cuestión se refería solo a los fundos cuyos títulos ya estuvieran inscritos en forma legal a la fecha de promulgación de esa ley.

Sobre la derogación del inciso 2° del artículo 14° de la ley del 75’, tuvo como fin volver a imponer las prohibiciones contenidas en las leyes de 1866 y 1874, en el territorio existente entre el río Toltén y el límite norte de la provincia de Valdivia. Esta es una demostración más de una decisión política – en este caso, imponer más o menos prohibiciones a la libre circulación de

³⁸ La alcabala era un impuesto cuya aplicación en nuestro territorio se remontaba a la época del dominio español. En concreto, gravaba ciertos actos principalmente vinculados a las compraventas. Gabriel Bocksang Hola, “La Reconfiguración y consolidación de la alcabala en el derecho patrio chileno (1810-1866)”, *Revista Chilena de Derecho*, 44, n° 3 (2017): 727 – 753.

³⁹ Larrère. «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche». 113.

bienes raíces – que se toma en un sentido contrario a lo que otra ley había resuelto 2 años antes.

En definitiva, en este período que hemos reseñado se ha visto cómo desde el año 1866 se dictan leyes con el fin de ocupar – preferentemente con colonos y, entre estos, con extranjeros de ciertas nacionalidades – la zona. Ha sido posible observar también que, dado el desconocimiento de la legislación por parte de los mapuches y el abuso cometido por muchos particulares, el Estado buscó conciliar el plan de ocupación con la protección de los grupos indígenas, siendo esto último insuficiente. En muchos otros casos la actuación del Estado sería derechamente negligente, tal como mencionamos en el análisis de la ley de 1866 que, si bien contempló la formación de una Comisión para identificar y deslindar los predios de los habitantes indígenas – y así respetar las tierras que en ese momento poseían -, esta no inició sus trabajos sino hasta casi dos décadas después de su creación.⁴⁰

Asimismo, hemos analizado cómo, antes de la puesta en marcha del plan de ocupación, salvo las formalidades exigidas por el decreto del año 1853, no se contemplaron mayores limitaciones al ejercicio del derecho de propiedad de los mapuches sobre sus tierras, sin embargo, en este período existió un vaivén entre aumentar las restricciones al mismo o disminuirlas. Un claro ejemplo de aquello serán las leyes de 1866, 1874, 1875 y 1877.

Normas dictadas una vez culminado el proceso de Ocupación

A este período se le ha denominado también como el de las radicaciones o reducciones, puesto que será durante él que la Comisión Radicadora realizará principalmente su trabajo. Pues bien, en este período revisaremos la legislación dictada una vez cumplidos los hitos fijados por el Estado para la ocupación del territorio al sur del Biobío (1883), hasta antes de la entrada en

⁴⁰ Interesante es leer lo expuesto por el Protector de Indígenas de de Cautín, Eulogio Robles, respecto a la negligencia del Estado en la ejecución del procedimiento contemplado en la ley de 1866: *“Para proceder con el método indicado por la ley, se debió en primer término, radicar á los indios en lo que ocupaban, y hecha la radicación, habría quedado determinado el sobrante que es de propiedad de Estado: el Fisco habría sabido matemáticamente la extensión de terreno que le pertenecía. No se obró así. Al mismo tiempo que se radicaban indígenas, se formaban hijuelas para remates, se daban lotes de terreno en arrendamientos, se donaban suelos á colonos y se hacían enormes concesiones de suelos a particulares para que los colonizaran. Todavía más: en muchas ocasiones, se procedió primeramente á rematar hijuelas, á colonizar, etc., y en el sobrante se radicó a los indios (...) De aquí, los conflictos y enredos de todo género. De aquí la escasa cabida de suelos que ha tocado á los indios, lo que motiva las romerías de araucanos que periódicamente van á la capital a interponer quejas por el despojo de sus terrenos...”* Congreso Nacional: Comisión Parlamentaria De Colonización, «Anexos», en *Informe, Proyectos de Ley, Actas de las Sesiones y otros antecedentes*, 144-145.

vigencia de la ley 4.169, de 1927.⁴¹ Será importante recordar que esta fase tiene como antecedentes principales la ley de 1866, que contiene el fundamento jurídico para radicar a los mapuches en comunidades, y la de 1874, que genera normas prohibitivas para evitar que los particulares pudieran adquirir el dominio de buena parte de los terrenos incorporados a la soberanía nacional. Así las cosas, dentro de los 44 años que se abarcarán a continuación, podemos mencionar las siguientes normas⁴²:

- Ley de 20 de enero de 1883.
- Decreto de 10 de noviembre de 1884.
- Ley de 12 de marzo de 1887.
- Ley N° 1, de 11 de enero de 1893.
- Ley N° 1.581, de 13 de enero de 1903.
- Ley N° 2.737, de 8 de enero de 1913.
- Ley N° 3.792, de 5 de septiembre de 1921.

La primera de las mencionadas, de fecha 20 de enero de 1883, tuvo tres objetivos principales: ampliar la prohibición de adquirir terrenos indígenas que incorporó la ley de 1874, reformar la Comisión Radicadora, y restablecer el cargo de protector de indígenas⁴³.

En efecto, el inciso 1° del artículo 1° de esta ley, extenderá *“la prohibición de adquirir terrenos de indígenas, hecha a los particulares en el artículo 6° de la ley de 4 de agosto de 1874 en el territorio designado en dicho artículo (...) a las hipotecas, anticréditos, arriendos o cualquier otro contrato en virtud del cual se prive directa o indirectamente a aquéllos de la posesión o tenencia del terreno, sobre terrenos situados dentro de esos límites, aún cuando el indígena o la*

⁴¹ Aunque se suele identificar como fin del período el año 1929 por haberse entregado en aquella época el último título de merced.

⁴² Recordar que si bien, existieron normas distintas a estas que también fueron dictadas en este período, se analizan aquellas que guardan mayor relación con el objetivo que persigue este trabajo.

⁴³ La ley busca restablecer el cargo porque, en palabras del protector de indígenas de Malleco, Manuel Oñat: *“se creyó que el artículo final de la ley de 15 de octubre de 1875 había suprimido ese puesto...”*. (La ley citada se dictó con el fin de organizar los tribunales y sus atribuciones). Congreso Nacional: Comisión Parlamentaria De Colonización, «Anexos», en *Informe, Proyectos de Ley, Actas de las Sesiones y otros antecedentes*, 109.

reducción a quien pertenezcan tengan registrados su título de propiedad". Asimismo, el inciso 2° establece que esta prohibición se mantendría por diez años⁴⁴. En definitiva, desde este momento no solo existiría una prohibición de adquirir el dominio de los terrenos, sino que se extendió dicha prohibición a cualquier contrato realizado con el fin de obtener un derecho real o personal relacionado a dichos terrenos. Es claro que esta norma tiene como contrapartida una afectación, en la práctica, absoluta al derecho de propiedad de esos mapuches sobre sus tierras.

Por otro lado, tal como adelantamos, el artículo 2° determinó que *"Las funciones que el artículo 5.° de la ley de 4 de diciembre de 1866 atribuí a una comisión de ingenieros i que el artículo 7.° de la ley de 4 de agosto de 1874 confirió a un Ministro de la Corte de Apelaciones de Concepcion, serán desempeñadas por una comisión compuesta de un abogado, que la presidirá, i dos ingenieros nombrados por el Presidente de la República"*⁴⁵. Será esta comisión la que realmente dará operatividad a la función encomendada en la ley del año 66°, inaugurando el período de las radicaciones o reducciones, entregando el primer título de merced el 6 de febrero de 1884 al cacique Ancapi Ñancucho, por un total de 880 hectáreas, y el último a Juan Melivilu el 14 de noviembre de 1929, por una superficie equivalente a 230 hectáreas.⁴⁶

Pues bien, una vez iniciada la labor de la Comisión Radicadora, se dicta el Decreto de 10 de noviembre de 1884 que, en los departamentos fronterizos, transfiere, desde los Protectores de Indígenas a los promotores fiscales, las funciones de representar a los mapuches en los juicios sobre propiedad o posesión de sus tierras, al igual que en los contratos de compraventa y arriendo que celebraren.

En este punto, ya consolidada la ocupación y buscando el Estado integrar estas zonas a la administración general del país, mediante la ley de 12 de marzo de 1887, se crean dos nuevas provincias: Malleco y Cautín. La misma ley consideró para esos efectos la destinación de funcionarios públicos como Intendentes, Gobernadores, notarios, oficiales de Registro Civil,

⁴⁴ Esta prohibición se prorrogaría sucesivamente por otras leyes en 1893, 1903 y 1913.

⁴⁵ Su inciso 2° señala que, en cuanto al procedimiento a seguir, se sujetará la comisión al contenido en la ley del año 1866. Además, su inciso 3° indicaba que si el título que la comisión debía extender a favor de un indígena o una reducción pasare de 300 hectáreas, debía elevarse el expediente en consulta al Presidente de la República.

⁴⁶ Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 53.

entre otros.

Posteriormente, y teniendo en consideración que el inciso 2° del artículo 1° de la ley de 1883, disponía que la prohibición impuesta a los particulares para contratar de cualquier forma con los indígenas de las zonas correspondientes, respecto de sus terrenos, tenía una duración de 10 años, el 11 de enero de 1893, se dicta una ley – que, dicho sea de paso, es la primera ley numerada en Chile (Ley n° 1)⁴⁷ - prorrogando, de acuerdo a su artículo 1°, dicha prohibición por una década más. Asimismo, dispuso su artículo 2° que se harían “...*extensivas á las provincias de Valdivia, Llanquihue y Chiloé y al territorio de Magallanes todas las prohibiciones sobre terrenos de indígenas contenidas en el inciso 1.º del artículo 6.º de la ley de 4 de Agosto de 1874 y en el artículo 1.º de la ley de 20 de Enero de 1883.*” El objetivo de esta norma es evidente: El Estado busca lograr una mejor organización del territorio, sobre todo en lo que respecta a la forma en que se configura la propiedad raíz. La ampliación de la prohibición no solo se instauró como una forma de proteger la propiedad indígena, sino que para otorgar más tiempo a una Administración que contaba con pocos funcionarios, para materializar adecuadamente el plan de colonización.

Como es de suponer, al igual que como ocurrió en 1893, la Ley N° 1.581, dictada el 13 de enero de 1903, prorrogaría por otros 10 años la prohibición impuesta en las leyes de 1874 y 1883. Lo mismo perseguiría la Ley N° 2.737, de 8 de enero de 1913, pero en esta norma encontramos una evidencia clara de lo que mencionamos recientemente. En efecto, en su artículo único dispuso: “*Mientras se dicta la lei jeneral sobre constitucion de la propiedad indijena, prorrógase la prohibicion de adquirir terrenos de indijenas en el territorio de la República...*”. Es decir, existió una clara relación entre las prohibiciones y el plan que tenía el Estado para materializar la configuración de la propiedad raíz en la zona.

Posteriormente se dicta la ley N° 3.792, de septiembre de 1921 que, tuvo por objeto eximir del

⁴⁷ En conformidad con el Decreto 2.173 del Ministerio del Interior, dictado el 8 de junio de 1893, se ordena empezar a numerar las leyes según el orden en que las despache el Consejo de Estado. La numeración de las leyes comenzaría desde el 1° de enero de ese año.

pago de algunas contribuciones a los indígenas radicados en comunidades⁴⁸, y a condonar las sumas que adeudaren en ese momento por dichas contribuciones.⁴⁹*Para la aprobación de esta ley se consideraron, por nuestros legisladores, el hecho que el indio pagare solidariamente las contribuciones, ocurriendo que en la práctica se obligare al familiar con mayor solvencia, lo que no le permitía con posterioridad, recuperar lo pagado del resto de los comuneros.*⁵⁰Tal como se adelantó, al analizar la ley de 13 de octubre de 1875, una de las principales luchas que se dará por parte de los diputados mapuches será aquella que buscará mantener e incluso ampliar esta exención tributaria a lo largo del tiempo.⁵¹

Con el paso de los años, ante la poca certeza que existía sobre la propiedad de los predios que eran ocupados por particulares, acrecentada por el lento avance en los trabajos realizados por la Comisión Radicadora, el gobierno dictaría el Decreto Ley N° 601, de 14 de octubre de 1925. Este D.L., promulgado pocos días después de la renuncia de Arturo Alessandri, establecía un procedimiento para la constitución de la propiedad austral. Pese a que expresamente excluye de su aplicación a los indígenas y a los propietarios de predios urbanos, su aplicación igualmente podía afectar a los primeros. *“La ley dispuso que cualquier particular que no tuviera títulos emanados del Estado, o de compras hechas a indígenas antes de las leyes de prohibición (1874 para la Araucanía y 1893 de Valdivia al sur), o no tuviera sentencia definitiva en un juicio seguido contra el Fisco, debía demandar al Estado (...) en el plazo de dos años, de lo contrario perdería sus derechos sobre tierras. Además, los que tuvieran títulos con anterioridad a 1893, de Valdivia al sur, debían registrarlos en una oficina estatal. El Estado tendría dos años para impugnar estos y pasado este tiempo quedarían saneados (...) El propósito de la ley era establecer los derechos de los particulares respecto al Estado (...) Los indígenas fueron excluidos de estas obligaciones, su aplicación los afectaba, ya que el agricultor reconocido como propietario por el Estado obtendría un argumento decisivo para detener cualquier*

⁴⁸ Dispuso su artículo 1°: *“Los indijenas radicados en comunidad con otros indijenas, en conformidad a las leyes respectivas, están exentos del pago de la contribucion sobre bienes muebles e inmuebles establecida en la lei número 3,091, de 13 de Abril de 1916, i de la contribucion de caminos que prescribe la lei número 3,611, de 24 de Abril de 1920.”*

⁴⁹ Esto sería reflejado en su artículo 2°: *“Condónanse a los mismos indijenas, las sumas que actualmente estén adeudando en razon de contribuciones establecidas por las leyes citadas en el artículo 1°.”*

⁵⁰ Larrère. «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche», 113.

⁵¹ Además de la ley N° 3.792, pero con un alcance bastante menor, anteriormente habían perseguido el mismo objetivo otras normas: *“Ello ocurriría en virtud de las leyes de 3 de septiembre de 1915 (exceptúa del impuesto extraordinario de cuatro por mil a los indígenas radicados)”* y *“de 13 de abril de 1916 (exime del impuesto adicional a la propiedad indígena)”*. Aylwin. *Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía*, 44.

reclamo indígena....”⁵² Pese a ello, su aplicación habría sido más bien escasa.⁵³

De todo lo anterior podemos afirmar que desde la independencia hasta antes de la dictación de la ley que buscará dividir las comunidades mapuches, la República de Chile aplicó distintas legislaciones a los mismos. En un comienzo, es posible reconocer normas vinculadas a un ideario liberal en el cual se reconocía a los indígenas, al menos teóricamente, los mismos derechos que a cualquier otro habitante de la República, incluso garantizando la “*perpetua y segura propiedad*” sobre las tierras que poseían. Pese a ello, conforme avanzó el Siglo XIX y la presencia del Estado republicano se fue asentando – sobre todo en la zona central del país -, distintas situaciones generarían la necesidad de expandir esta presencia a las regiones del norte y el sur. Pues bien, el plan de colonización propuesto por Cornelio Saavedra, y su posterior ejecución, sería una respuesta a esta necesidad, pero traería aparejados distintos cambios en la legislación que regulaba la propiedad raíz indígena.

Así las cosas, desde mitad de siglo en adelante, el Estado introduciría distintas normas que intentarían equilibrar dos objetivos: la facilitación de las condiciones necesarias para la colonización, y la protección de los derechos de los indígenas, producto de los abusos que cometían ciertos particulares. En ese sentido, si bien en un comienzo, no existió limitación alguna para el ejercicio del derecho de propiedad de los mapuches sobre sus tierras, luego se irán incorporando restricciones al mismo, por medio de la exigencia de cumplir con ciertas formalidades, en un comienzo, e incluso prohibiendo derechamente cualquier contrato que otorgara a un particular la posibilidad de adquirir algún derecho sobre terrenos de indígenas.

En efecto, la ley de 1866 contiene ciertas exigencias para adquirir el dominio de los predios – buscando integrarlo al régimen jurídico contemplado en el Código Civil - y recalca el deber de cumplir con las formalidades del decreto del 53’, pero no existe acá una prohibición absoluta a la facultad de disposición. De igual forma, al mismo tiempo que reconoce jurídicamente a la comunidad como forma en la cual se puede estructurar la propiedad indígena, no se decanta por

⁵² Fabián Almonacid. «El problema de la propiedad de la tierra en el sur de Chile (1850 – 1930).» *Historia*, N° 42 (2009): 30, DOI: 10.4067/S0717-71942009000100001.

⁵³ Almonacid. «El problema de la propiedad de la tierra en el sur de Chile», 31.

este único tipo de propiedad. Pese a ello, el ente público que creó esta ley – la Comisión Radicadora –, pieza clave para configurar adecuadamente la propiedad austral, no entraría en funciones sino casi 20 años después de que se creara.

Esta tardanza, junto a la burocracia con que operaría posteriormente la Comisión, habría sido crucial para que, en la práctica, gran parte de los terrenos poseídos por grupos mapuches no fueran reconocidos por la autoridad, transformándose esta en una de las causas de los actuales problemas existentes en la macro zona de la Araucanía. *“La acción de la Comisión, sin embargo, adoleció de muchos defectos que no pueden dejar de ser mencionados aquí. Su trabajo fue lento y enojoso, su personal no daba a vasto para atender las solicitudes de radicación de los indígenas, demoró años en llegar a zonas de importante población indígena, y por lo mismo, cuando ésta llegó, la propiedad de gran parte de la tierra había pasado a manos de particulares, impidiendo su radicación (...) La lentitud del proceso de radicación fue una causa importante de pérdida de tierra para los indígenas. Los mapuche no podían vender sus tierras a particulares, sino únicamente esperar que la Comisión llegase a radicarlos. Pero en el intertanto se produjeron muchas situaciones de fuerza en virtud de las cuales estos fueron desplazados de sus tierras por medieros, colonos, que los acorralaron a un espacio reducido”.*⁵⁴

Sumado a lo anterior, el informe de la Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas sostiene que, en realidad, la tesis sobre la cual se habría confeccionado el plan de ocupación, esto es, que todo ese territorio habría estado prácticamente despoblado, no guardaría relación con la realidad, de tal forma que los terrenos que el Estado podría haber adquirido de las formas ya expuestas, habrían sido considerablemente menos. Por lo mismo, finalmente se habría cambiado el criterio de reconocer y mantener las posesiones indígenas existentes, por el de “reducir” los predios: *“... Hasta que no se llegó a medir físicamente la Araucanía, no se percibió que esas propiedades indígenas eran muy grandes y que en muchas áreas ocupaban en forma plena el territorio (...) Llegó la noticia a Santiago de que no había espacios vacíos al sur y se le encomendó a la Comisión que redujera las tierras de los indígenas.”*⁵⁵ *“La forma más común en que operaba la reducción, consistía en otorgarle al*

⁵⁴ Aylwin. *Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía*, 39 – 40.

⁵⁵ Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 360.

dueño de casa la tierra que tenía abierta, cercada, limpia para la agricultura; esto es, evidentemente, trabajada. Las tierras de montaña casi nunca se les reconocieron, como tampoco ocurrió con las tierras de grandes vegas o linajes que no estaban siendo trabajados en ese momento.”⁵⁶

Así las cosas, entre los años 1884 y 1929, se entregaron alrededor de 3.000 títulos de merced que equivalían a 500.000 hectáreas aproximadamente, radicando a cerca de 80.000 personas en ellas.⁵⁷ Pues bien, como dijimos la ley de 1866 establecía la posibilidad de que la Comisión Radicadora extendiera títulos de merced tanto individuales⁵⁸ como comunitarios, sin embargo, *“la comisión se decidió mayoritariamente por la segunda.”*⁵⁹ Ahora bien, en muchos casos ocurrió que estas radicaciones comunitarias *“colocaron en ‘igualdad’ de condiciones a los caciques tenedores de los títulos de merced, a pesar de que entre los mapuches se distinguía entre caciquillos y caciques principales. Algunos que no eran más que ‘mocetones’, nombre dado al mapuche común, pobre, fueron puestos a la misma altura de un cacique principal, lo que para este era insoportable, en su calidad de ‘ulmen’ (hombre rico y respetado).”*⁶⁰ Agrega Bengoa que *“Fue una verdadera intervención explosiva la que hizo el Estado chileno en la sociedad mapuche. No sólo les quitó las tierras, sino que los agrupó en forma arbitraria y, así, los obligó a convivir de un modo por completo artificial. Es por ello que se rompió profundamente la sociedad mapuche en sus sistemas institucionales más fundamentales (...) Las causas que los mapuche ventilaban en esos años en los tribunales de justicia chilenos eran más entre ellos que con los huincas, esto es, los colonos.”*⁶¹

⁵⁶ Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 366.

⁵⁷ No existe claridad entorno a la cifra exacta. Mientras el Comité Interamericano de Desarrollo Agrícola (CIDA), cifra en 3.078 títulos de merced entregados, equivalentes a 475.423 hectáreas, radicando a 77.751 individuos; otros estudios muestran *“que la Comisión, entre 1884 y 1929 habría otorgado un total de 2.918 títulos de merced radicando a 82.629 personas en una superficie total de 510.386,67 hectáreas”* Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 389 – 390.

⁵⁸ También se entienden acá como individuales aquellos entregado al jefe de familia, generando radicaciones familiares, pero reconociendo una posesión exclusiva a nombre de una persona.

⁵⁹ Almonacid agrega a lo anterior que *“En algunos casos, al parecer los menos, a petición de los propios indígenas se dio título de merced a nombre de una familia nuclear (padre, madre e hijos) (...) También hubo algunos caciques principales que, habiendo apoyado la acción del Gobierno en la zona, recibieron títulos a su nombre, por separado.”* Almonacid. «El problema de la propiedad de la tierra en el sur de Chile», 12 – 13.

⁶⁰ Almonacid. «El problema de la propiedad de la tierra en el sur de Chile», 13.

⁶¹ Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 55.

Las prohibiciones para realizar prácticamente cualquier acto sobre el bien raíz acarrearán una serie de problemas que, junto a la constitución mayoritariamente comunitaria de la propiedad raíz indígena, y a todo lo relatado anteriormente, constituirán los antecedentes de las discusiones que se darán en el parlamento en los años venideros, especialmente promovidas por los diputados mapuches que se analizarán más adelante.

CAPÍTULO II: MEDIO SIGLO DE LEGISLACIÓN INDÍGENA

Este período, que abarcará las leyes que tuvieron relevancia a nivel indígena, dictadas entre 1927 y 1973, contará con un elemento diferenciador respecto a lo reseñado en el capítulo anterior. A saber, en los distintos períodos legislativos que se sucedieron en esos casi 50 años de nuestra historia republicana, ejercieron el cargo como parlamentarios 8 mapuches, todos electos como diputados. Pese a que su participación será analizada en los próximos capítulos de este trabajo, a modo de referencia, indicaremos los años en que ejercieron sus cargos para que el lector pueda hacer un paralelo con las normas que revisaremos en este capítulo.

El primer parlamentario mapuche electo fue Francisco Melivilu Henríquez, y se desempeñó como tal en 1924,⁶² entre 1926 y 1930, y entre 1930 y 1932.⁶³ El segundo mapuche en integrarse a la Cámara de Diputados fue Manuel Manquilef González, ejerciendo el cargo, al igual que Melivilu, entre 1926 y 1930, y entre 1930 y 1932. Luego, entre los años 1933 y 1937, Arturo Huenchullán Medel fue diputado. Posteriormente, vinieron los diputados de la Corporación Araucana: Venancio Coñuepan Huenchual,⁶⁴ José Cayupi Catrilaf y Esteban Romero Sandoval. El primero de ellos se desempeñó en los períodos legislativos de los años 1945 y 1949, 1949 y 1952,⁶⁵ y 1965 y 1968.⁶⁶ Cayupi y Catrilaf, por su parte, se unieron al Congreso en 1953, permaneciendo como parlamentarios hasta 1957. Finalmente, los últimos dos mapuches en

⁶² Primeramente fue electo para el período 1924 – 1927, pero el Congreso sería disuelto en septiembre del año 24’, luego de que el Presidente Alessandri abandonara el país y una junta militar tomara el poder. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Francisco Melivilu Henríquez, Reseñas biográficas parlamentarias”, 2 de septiembre de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Francisco_Melivilu_Henr%C3%ADquez

⁶³ Los parlamentarios electos en aquella ocasión, originalmente debían permanecer en sus cargos hasta 1934, pero el llamado “Congreso Termal” – que se abordará con mayor profundidad en el próximo capítulo – fue disuelto en junio del 32’.

⁶⁴ Coñuepan también es escrito de distintas formas: Coñuepán (Biblioteca del Congreso Nacional), Coñoepán (Bengoa), o Coihuepán (Vicuña Mackenna). También se lo ha mencionado usando el segundo apellido “Paillal’ (Ancan), en vez de Huenchual. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual, Reseñas biográficas parlamentarias”, 19 de agosto de 2022, [https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Venancio_Coñuepán_Huenchual;Bengoa.Mapuuche,colonosyelEstadonacional;BenjamínVicuñaMackenna,LaGuerraamuerte:MemoriasobrelasúltimascampañasdelaindependenciadeChile,1819–1824.\(Santiago:ImprentaNacional,1868\);JoséAncanJara,VenancioCoñuepanPaillal:ÑizollongkoylíderpolíticomapuchedelsigloXX.\(Santiago:EditorialUniversidaddeSantiagodeChile,2010\).](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Venancio_Coñuepán_Huenchual;Bengoa.Mapuuche,colonosyelEstadonacional;BenjamínVicuñaMackenna,LaGuerraamuerte:MemoriasobrelasúltimascampañasdelaindependenciadeChile,1819–1824.(Santiago:ImprentaNacional,1868);JoséAncanJara,VenancioCoñuepanPaillal:ÑizollongkoylíderpolíticomapuchedelsigloXX.(Santiago:EditorialUniversidaddeSantiagodeChile,2010).)

⁶⁵ En noviembre del 52’ dejaría la labor parlamentaria al integrarse al gabinete del Presidente Ibáñez, transformándose en el primer mapuche en ser nombrado Ministro. En ese caso, tendría aún mayor relevancia por la cartera que estaría a su cargo: El Ministerio de Tierras y Colonización. Pese a ello, se mantuvo en su cargo hasta marzo del 53’, momento en el que asume otro cargo gubernamental como Director de la Dirección de Asuntos Indígenas, hasta 1961, año en que es nombrado como consejero del Banco del Estado por el Presidente Jorge Alessandri. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

⁶⁶ Coñuepan fallece el 30 de abril del 68’, sin embargo, el período parlamentario terminó en 1969. Ibid.

ejercer como diputados serán Manuel Rodríguez Huenumán y Rosendo Huenumán García. Rodríguez Huenumán entre los años 1965 y 1969, y Huenumán García solo en 1973, ya que el período legislativo finalizó ese mismo año, producto del golpe de Estado acaecido en septiembre. Ahora bien, durante este medio siglo, al igual que como mencionamos en el capítulo anterior, se dictó un variado número de normas que tendrán relevancia para los indígenas, pero se analizarán aquellas que digan relación con el objeto de esta tesis.

El final del período analizado previamente estuvo caracterizado por el intento del Estado de definir jurídicamente la propiedad indígena y delimitarla. El instrumento que se utilizó fue la entrega de los títulos de merced, extendidos por la Comisión Radicadora y, considerando que el último de estos títulos fue entregado en 1929, en el año en que comenzamos a analizar la legislación en este capítulo -1927 - el proceso de las radicaciones ya estaba casi culminado.

En definitiva, se analizarán en el presente capítulo las siguientes disposiciones:

- Ley N° 4.169, de 1927.
- Ley N° 4.802, de 1930.
- D.F.L. N° 266, de 1931.
- D.L. N° 4.111, de 1931.
- “Leyes de Constitución de Propiedad Austral”.
- Ley N° 7.864, de 1944.
- Ley N° 8.736, de 1947.
- D.F.L. N° 12, de 1953.
- D.F.L. N° 56, de 1953.
- Ley N° 14.511, de 1961.
- Ley N° 15.020, de 1962.
- Ley N° 16.640, de 1967.
- Ley N° 17.729, de 1972.

Así las cosas, la ley que inaugura este período, y que tiene como fin la división de las comunidades mapuches, buscando integrar a estos grupos al derecho común, será la ley N° 4.169, de 1927, promulgada por Ibáñez del Campo a poco de iniciar su primer gobierno. Tal como lo indica la norma, crea un tribunal especial de división de comunidades indígenas que tuvieran título de merced y reglamenta los procedimientos para materializar aquello.⁶⁷

El artículo 1° indicaba que el Tribunal estaría formado por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Temuco, que actuaría como presidente; por un indígena, y por un agrimensor de la Dirección General de Tierras, Bosque y Pesca; los tres nombrados por el Presidente de la República. En cuanto al procedimiento, su artículo 2° determinó que el Tribunal oiría a los interesados en audiencias verbales y tendría facultades de árbitro arbitrador para la tramitación y fallo de todas las cuestiones que se suscitaren con motivo de los juicios divisorios que se les encomendaba. Sus fallos serían inapelables.

Por otra parte, el inciso 1° de su artículo 2° establecía la forma en que debía realizarse la división: *“El Tribunal hará, en cada comunidad, tantas hijuelas como jefes de familia, sucesiones e individuos figuren en el título, tomando como base para la extensión de cada hijuela, el número de personas con que figura cada uno de estos grupos o individuos en el título de merced, asignando, en todos caso, a cada jefe, sucesión o persona, una parte de igual valor en la comunidad, respetándose en lo posible al actual poseedor.”* Asimismo, su inciso 2° indicaba que ningún indígena podría recibir terrenos en virtud de un acto particional hecho en conformidad a esta ley, en más de una comunidad, sin perjuicio de los derechos hereditarios que pudieran hacer valer en terrenos de otra comunidad.

El artículo 5°, disponía en su inciso 1° que el Tribunal debía proceder, previo a efectuar la división, a restituir la integridad de los terrenos comprendidos en el título de merced y en los planos respectivos. Todo lo anterior producto de numerosas usurpaciones que habían sido

⁶⁷ Su artículo 16° delimita el territorio sobre el que produciría sus efectos: las provincias de Biobío, Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue, Chiloé y el territorio de Magallanes.

cometidas por particulares.⁶⁸ Para integrar estas nuevas hijuelas que se fueran generando al régimen general de la posesión inscrita que contiene el Código Civil, el inciso 1° del artículo 7° establecía “*Las hijuelas de la partición deberán inscribirse en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces respectivo, y en el Registro de Propiedades del Conservador de Indígenas.*”

En relación a los derechos que podrían ejercer los indígenas sobre los predios individuales que se generaran una vez terminada la división, el artículo 10° indicaba que estos podrían ser libremente gravados o enajenados, siempre que los adjudicatarios cumplieran ciertas condiciones: haber cumplido con la ley de Instrucción Primaria Obligatoria o estar en posesión del grado de bachiller o algún título profesional conferido por una universidad, o de algún título conferido por el Estado. Pese a lo anterior, si el mapuche no cumplía con los requisitos señalados, podía igualmente gravar o enajenar su predio, siempre y cuando estuviera casado o “*... se casaren civilmente con una mujer que sepa leer y escribir.*” Ahora bien, si ninguno de los cónyuges supiera leer ni escribir, pero tuvieran al menos un hijo que reuniera tales condiciones y fuera mayor de 21 años, se le permitiría realizar igualmente dichos actos de disposición. Todo lo anterior, previa autorización judicial, oyendo previamente al Defensor de Menores.

Con todo, el artículo 12° prescribía que si hubieran transcurrido 10 años después de terminada totalmente la partición de una comunidad, los miembros de ella, aunque no reunieran los requisitos indicados previamente, quedarían también habilitados para celebrar cualquier acto o contrato sobre los terrenos de su propiedad debiendo, sin embargo, ser autorizados previamente por el juez correspondiente, quien igualmente debía oír al Defensor de Menores.

Cabe agregar que el artículo 11° indicaba que estos nuevos terrenos individuales, no serían embargables por obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que estos fueran habilitados para disponer de sus bienes.

Por último, en su artículo 4° se establecieron disposiciones que permitían radicar como colonos

⁶⁸ “*Durante las tres primeras décadas del siglo XX es cuando se producen las mayores usurpaciones de las tierras contenidas en los Títulos de Merced, dichas usurpaciones emplearon, por lo general, medidas de fuerza para arrebatarse las tierras a los indígenas.*” Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 391.

nacionales a aquellos indígenas que no quedaren conformes con el resultado de lo que les correspondiera después de practicada la división, o - de acuerdo a su artículo 6° - para compensar a aquellos que se pudieren ver perjudicados en la división por un predio adjudicado de menor valor en comparación a los otros. Asimismo, el artículo 13° introdujo la posibilidad de que, siempre que se cumplieran ciertas exigencias, y la unanimidad de los miembros de la comunidad lo decidiera, se pudieran permutar los terrenos de la misma.

En consecuencia, la ley N° 4.169, es reflejo de un cambio de paradigma. Si con la política reduccional, se crearon muchas más propiedades comunitarias que individuales, y se limitaron considerablemente los derechos de los mapuches sobre dichas tierras, con esta norma se busca integrarlos al régimen general. Su objeto – que, como veremos, fue promovido entre otros por los dos parlamentarios mapuches de dicho período: Melivilu y Manquilef – era generar propietarios individuales e integrar a los indígenas al país tanto económica, como socialmente. Para ello, se consideraba relevante terminar con la propiedad comunitaria y las limitaciones existentes sobre el ejercicio de su derecho de propiedad. Pese a lo anterior, es del caso anotar que, tal como estaba planteada tuvo una corta duración, pues junto a las normas que se analizan a continuación hay que considerar que el reglamento para la aplicación de la misma ley, no sería publicado sino hasta el 4 de julio de 1928.

Con posterioridad a la ley de divisiones, se dictarán otras normas – todas ellas también durante el gobierno de Ibáñez - que buscarían perfeccionar lo dispuesto en ella. A saber, la ley N° 4.802, de enero de 1930; el Decreto con Fuerza de Ley N° 266, de mayo de 1931; y el Decreto Ley N° 4.111, de junio del 31’.

Respecto a las modificaciones que se buscaban incorporar en la primera de ellas, su artículo 1° creó cinco Juzgados de Indios, estableciendo que debían actuar de oficio para efectos de dividir las comunidades indígenas que tuvieran título de merced.⁶⁹ Para la defensa de los indígenas, en

⁶⁹ El inciso 1° dispuso “*Créanse cinco juzgados de Indios, que procederán de oficio a dividir las comunidades de indígenas que tengan título de merced otorgado con arreglo a las leyes de 4 de Diciembre de 1866, y posteriores.*” A su vez, el inciso 2° determinó que “*Estos juzgados conocerán en única instancia: de las cuestiones sobre estado civil, derechos hereditarios y sobre toda otra cuestión que se suscite dentro del juicio de partición; y en primera instancia: de las cuestiones sobre el dominio, posesión, tenencia o prestaciones mutuas relacionadas con los terrenos a que los antedichos títulos se refieran y que se ventilen*

los juicios relativos a esta ley, el artículo 3º, estableció que el Presidente de la República debería designar hasta tres abogados.

En cuanto al procedimiento, podemos destacar que el artículo 6º determinó que los Jueces de Indios tendrían facultades de árbitros arbitradores para la tramitación y fallo de los juicios divisorios, pero fallarían como tribunales de derecho las cuestiones relacionadas con personas no indígenas. Por otra parte, respecto a la forma de proceder a la liquidación de las comunidades, al igual que en la ley N° 4.169, el artículo 7º establecía que los jueces debían formar tantas hijuelas como jefes de familia, sucesiones o individuos figuraren en el título de merced, de tal forma que las extensiones de las hijuelas, si el terreno de la comunidad era de similar valor, deberían ser proporcionales al número de personas con que figure cada grupo en el título de merced.⁷⁰ Ahora bien, de acuerdo al artículo 9º, las hijuelas formadas en conformidad a lo anterior, debían ser adjudicadas a los jefes de familia, sucesiones o individuos domiciliados en la comunidad o a sus sucesores, según un empadronamiento que debía efectuarse de cada reducción. Asimismo, manteniendo una disposición de la ley anterior, los indígenas solo podrían recibir terrenos en una comunidad, aún cuando figuraren en varios títulos de merced, sin perjuicio de los derechos hereditarios que estos pudieran hacer valer en terrenos de otras comunidades, agregando el artículo 12º que, aquel que se encontrare en esta situación, debería optar por uno de los títulos dentro de un plazo fijado por el juez, de lo contrario sería considerado como asignatario en la reserva en que tenga su ocupación o en la que el juez determinare. El artículo 13º, también mantuvo la facultad otorgada al indígena de ser radicado como colono en terrenos fiscales, en caso de quedar disconforme con su hijuela.

En caso de presentarse controversia acerca del dominio emanado de un título de merced, la ley N° 4.802 determinó que este título prevalecería sobre cualquier otro, con algunas excepciones.⁷¹ Asimismo, se pasa a regular las expropiaciones para restitución de terrenos en los

con particulares, sean éstos demandantes o demandados.” Por último, de acuerdo al inciso 3º, en segunda instancia conocerían, por vía de apelación o consulta, de estas materias las Cortes de Apelaciones correspondientes.

⁷⁰ El inciso 2º del artículo 7º de la ley N° 4.802 agrega que “*Si el suelo de las comunidades fuere de calidades diferentes y, en consecuencia, de diferente valor, los valores deberán ser proporcionales al número de personas con que figure cada grupo en el título de merced.*”

⁷¹ Así lo indicó su artículo 29º: “*En caso de controversia acerca del dominio emanado de un título de merced, éste prevalecerá sobre cualquier otro, excepto en los casos siguientes:*

1º Cuando el ocupante exhiba un título que emane del Estado, de fecha anterior al de merced; y

casos que corresponda. En efecto, el artículo 31° estableció que *“Se declaran de utilidad pública los terrenos restituidos o que deban restituírseles, en conformidad a las leyes sobre división de las comunidades, por los ocupantes y respecto de las cuales el Presidente de la República estime que existe utilidad general en que continúe en posesión de estos últimos, a virtud de las obras o mejoras por ellas realizadas en dichos terrenos, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.”* En ese sentido, el artículo 34° otorgó al Presidente de la República la facultad *“...para vender a los actuales ocupantes los terrenos expropiados. El precio que se obtenga por ellos, que, en ningún caso podrá ser inferior al de expropiación, se invertirá en adquirir otro terreno para transferirlo gratuitamente por el Estado al indígena.”*⁷²

En lo relativo al ejercicio del derecho de propiedad de los mapuches sobre sus predios, el artículo 35° señaló que, de común acuerdo, podían enajenar o gravar⁷³ el terreno comprendido en el título de merced, previa autorización del juez de indios y por causa de utilidad o necesidad manifiesta, previa constancia de estar prestando libremente su consentimiento. Ahora bien, su artículo 37° indicó que una vez los indígenas fueran dueños o adjudicatarios podrían gravar y enajenar sus hijuelas con autorización del Juez de Indios, ajustándose a lo dicho para la enajenaciones de común acuerdo, al igual que podrían arrendar estos inmuebles, hasta por cinco años, previa autorización de dicho juez; quedando exceptuados de este requisito, los indígenas que hubieran cumplido con la Ley de Instrucción Primaria Obligatoria, o que tuvieran algún título otorgado por universidad o institutos del Estado o particulares.⁷⁴ Por otro lado, el artículo 39° declaraba que las hijuelas formadas después de la división serían inembargables por obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de las respectivas inscripciones, al igual que cuando estas obligaciones fueran posteriores, pero se hubiere omitido la correspondiente autorización judicial.⁷⁵ Finalmente, al igual que se dispuso en la ley N° 4.169, el artículo 40° estableció que

^{2°} Cuando el ocupante exhiba un título de origen particular, de fecha anterior al de merced, aprobado de conformidad con la ley de Constitución de la Propiedad Austral.

En ambos casos el indígena, sería radicado como colono nacional.

⁷² De acuerdo al artículo 41° de la ley N° 4.802, en estos casos no regirían respecto a los indígenas que adquirieran estos terrenos las restricciones al ejercicio del dominio ni las prohibiciones establecidas en la ley.

⁷³ El inciso final indicaba que si se permutaba, además el juez debía cerciorarse que el permutante ofrecía a los indígenas un título de dominio ajustado a derecho, previo informe del Ministerio respectivo.

⁷⁴ Aún más, el artículo 38° exceptúa totalmente de cumplir con estas exigencias los actos y contratos que los indígenas celebraren con la Caja de Crédito Hipotecario, Caja Nacional de Ahorros, Caja Agraria u otras similares.

⁷⁵ Agrega este artículo que estas propiedades serían embargables cuando se tratara de hacer efectivo el pago de las contribuciones a que estuvieran afectas, o por el pago al que debiera concurrir el propietario por el ejercicio de la acción de cerramiento (art. 846° del Código Civil).

los indígenas podrían disponer de sus propiedades, de conformidad a las leyes comunes, después de diez años contados desde la fecha de promulgación de la ley.⁷⁶

Termina la ley N° 4.802 suprimiendo en su artículo 45°, la Comisión Radicadora y los Protectorados de Indígenas, al igual que un gran número de normas, entre ellas varias que hemos revisado. A saber, el decreto de 14 de marzo de 1853, la ley de 4 de diciembre de 1866, la mayor parte de la ley de 4 de agosto de 1874, la ley del 13 de octubre de 1875, la ley de 9 de noviembre de 1877, la ley de 20 de enero de 1883, la ley N° 1, la ley N° 1.581, la ley N° 2.737, entre otras.

Poco más de un año después se dictaría el Decreto con Fuerza de Ley N° 266 de 1931 (en adelante D.F.L. N° 266), para modificar la ley N° 4.802, de tal forma que, en todo lo no modificado, seguiría rigiendo el texto de esta última. Pues bien, según enunciaba el mismo D.F.L N° 266, se tomó como consideración -entre otras cosas - que la división forzada de las comunidades contradecía con frecuencia los deseos de la mayor parte o la totalidad de los comuneros, quienes se negaban a acatar las sentencias adjudicatarias, en vista del reducido tamaño de las parcelas que se les asignaban, perjudicando el objetivo de someter a los indígenas al régimen legal que imperaba en el resto del país.⁷⁷

En atención a lo anterior, el artículo 1° mantuvo los cinco Juzgados de Indios, pero la división de las comunidades ya no procedería de oficio, sino que a petición de partes – al menos la tercera parte de los comuneros -, incorporando en el mismo artículo el deber de restituir los terrenos comprendidos en los títulos de merced. Las materias que debían conocer estos tribunales especiales, al igual que las instancias en que debían conocer cada una de ellas, se mantendría sin mayores cambios, excepto que ahora solo la Corte de Apelaciones de Temuco conocería en segunda instancia. Por otro lado, en su artículo 2° reemplaza a los tres abogados – procuradores por uno solo, que tendría en segunda instancia la representación legal de los indígenas en los juicios a que se refiere la ley.⁷⁸

⁷⁶ Se diferencia respecto a la ley N° 4.169 en que en esta última el plazo de los diez años se contaban una vez terminada totalmente la partición de la comunidad, y en que no era necesario ser autorizados por el juez correspondiente.

⁷⁷ Véase los Considerandos del D.F.L. N° 266.

⁷⁸ También se dispone en el mismo artículo que el Presidente designaría dos abogados más para que asumieran la defensa de los indígenas cuando el Ministerio de la Propiedad Austral lo creyera conveniente.

Una norma que llama la atención es aquella que introduce el artículo 3º, reemplazando el artículo 5º de la ley N° 4.802. A saber, dicha norma estableció: “*El Presidente de la República podrá señalar y delimitar zonas del territorio indígena en que deba regir el derecho común, y en que la división misma de las comunidades se ciña también a las leyes comunes, ya sea con el objeto de incorporarlas plenamente al régimen legal de las transacciones o de propender al ensanche de las poblaciones, siempre que la medida parezca justificada por la densidad de la población de dichas zonas o por su estado de civilización.*”. Todo lo anterior es corolario de las facultades discrecionales que tuvo la autoridad presidencial en la configuración de la propiedad indígena, prácticamente desde los inicios de la República.⁷⁹

Al igual que en la ley anterior, el artículo 4º determinó que los jueces tendrían facultades de árbitros arbitradores para la tramitación y fallo de los juicios. Con respecto a la formación de las hijuelas, el artículo 6º cambió levemente la redacción anterior, indicando que en la liquidación de las comunidades, estas se formarían de a una por cada jefe de familia o individuo que figurare en el título de merced, o para sus respectivas sucesiones, en su caso. Asimismo, la parte o cuota de los que hubieren fallecido sin dejar sucesión acrecería al grupo correspondiente, y si en este no quedare ninguna persona viva, beneficiaría a la comunidad. Se introducen también algunas normas que imponen otras obligaciones al momento de realizar el empadronamiento requerido antes de iniciar la división de la comunidad.⁸⁰

Atendido a que anteriormente no se había dicho nada en especial respecto a la situación de los incapaces, el artículo 8º estableció que ni en las divisiones, ni en la partición de una sucesión, requerirían alguna representación especial, al mismo tiempo que tampoco deberían observar en aquellos casos, las demás formalidades que las leyes comunes establecían.⁸¹

Hecha la división, el artículo 9º agregó que las hijuelas formadas de acuerdo a este procedimiento, serían adjudicadas a los jefes de familias o individuos, o a sus sucesiones, que

⁷⁹ Otra evidencia de esto lo encontramos en el artículo 17º del D.F.L. N° 266, al establecer que las sentencias de división que pronunciaran los jueces de indios serían sometidas al Presidente de la República para su reforma o aprobación.

⁸⁰ El artículo 8º del D.F.L. N° 266 agrega, entre otras cosas: “*El empadronamiento deberá contener la expresión de los comuneros que figuren en el título de merced y de los que actualmente los representen, y las observaciones pertinentes relativas a la ausencia, fechas aproximadas de los matrimonios, nacimientos y defunciones, y, en general, a las demás circunstancias necesarias a la individualización y más claro establecimiento del estado civil de los empadronados.*”

⁸¹ Agregó dicho artículo respecto a las particiones efectuadas antes de la vigencia de este D.F.L. que estas serían válidas aún cuando los menores hubieren carecido en ellas de representación especial y no se hubieran observado las formalidades prescritas en las leyes comunes.

residieren en la reserva o que se apersonaren al juicio de división.⁸² Pese a lo anterior, en el artículo 12° se fijó que si un adjudicatario no quedaba conforme con su hijuela, podría renunciar a ella dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia definitiva, y acogerse a los beneficios que contemplaba el título de las radicaciones.⁸³

En cuanto al ejercicio del derecho de propiedad, el D.F.L. innova en su artículo 26° al permitir que, antes de realizada la división, los mapuches pudieran celebrar contratos de arriendo o aparcería sobre las parcelas que ocuparen dentro de la comunidad, sin necesidad de obtener el acuerdo de todos los comuneros, pero bajo autorización del Juez de Indios, todo lo anterior por un plazo máximo de un año agrícola. La misma disposición vuelve a repetir que terminada la división de la comunidad, los dueños podrían celebrar toda clase de actos o contratos sobre sus predios, con autorización del juez de indios y por causa de utilidad o necesidad manifiesta, quedando exceptuados de las formalidades los que hubieran cumplido con la ley de Instrucción Primaria Obligatoria o tuvieran un título conferido por universidades o institutos del Estado o particulares;⁸⁴ manteniendo también la facultad de disponer de sus propiedades, conforme a las leyes comunes, después de diez años contados desde la promulgación de la ley N° 4.802.

Por otro lado, agrega su artículo 28° que los predios de indígenas que tuvieran título de merced, quedaban exentos del impuesto territorial por un plazo de cinco años, contados desde la promulgación de la ley N° 4.802, se haya efectuado o no la división.⁸⁵ Respecto a la embargabilidad de las propiedades, el artículo 27° agregó que aquellas que contaren con título de merced, mientras permanecieran en la indivisión, serían inembargables, al igual que las afectas a un título otorgado a un solo jefe de familia, mientras no se hubiere inscrito.

Sumado a lo anterior, el artículo 29° del D.F.L. incorpora a la ley modificada dos nuevos títulos: “De la liquidación de créditos”⁸⁶ y “De las radicaciones”. Teniendo especial relevancia para este

⁸² En ese sentido, esta norma incorpora la posibilidad de ser adjudicadas las hijuelas también a aquellos que se apersonaren al juicio, sin necesariamente residir en ellas.

⁸³ A diferencia de la ley modificada, esta expresaba que podrían optar a ser radicados en tierras fiscales, sin hacer alusión a su asimilación como colonos nacionales.

⁸⁴ En general replica lo dispuesto en la ley N° 4.802, pero donde aquella decía que luego de la división los mapuches podrían “gravar y enajenar”, esta dice “celebrar toda clase de actos y contratos”, buscando ampliar el ámbito de acciones posibles.

⁸⁵ El mismo artículo incorpora una excepción, puesto que este beneficio tributario cesaría en el momento en que los indígenas adjudicatarios transfirieran estas hijuelas por acto entre vivos.

⁸⁶ En relación a este título el D.F.L. N° 266 de 1931 establecía que sus disposiciones “...rigen el procedimiento de las contiendas civiles entre partes, sobre créditos en que tengan interés un indígena, ya sea éste acreedor o deudor.- Exceptúanse los créditos exigibles en juicios universales, los créditos hereditarios, los que se originen en la división de una

trabajo el último de ellos. En efecto, se establece, entre otras cosas, que los jefes de familia que, desde antes del 16 de abril de 1928 ocuparen tierras fiscales disponibles, serían radicados en ellas por el Juzgado de Indios en que estuvieran ubicadas las tierras, ajustándose al procedimiento establecido para el otorgamiento de títulos gratuitos, debiendo este resolver, previamente, todas las cuestiones que se suscitaren sobre el dominio o posesión de dichas tierras. Asimismo, los indígenas agregados a una comunidad o familia con título de merced que deba restituir los terrenos que ocuparen y aquellos que, sin título de merced, debieran ser desalojados de las tierras que hubieran ocupado durante cinco años, a lo menos, en virtud de mejores títulos, podrían ser radicados en tierras fiscales disponibles. Lo mismo ocurriría con aquellos indígenas que renunciaren, por disconformidad con el resultado, al predio que se les hubiere adjudicado en la división de su reserva.⁸⁷

Finalmente, en el inciso 2º del artículo 32º se estableció que se autorizaba *“al Presidente de la República para refundir en un solo texto la ley número 4,802 y la presente, modificando el orden y la numeración de los artículos y las referencias que no guarden congruencia con las disposiciones que quedan vigentes.”* Esta autorización sería materializada mediante la dictación del Decreto Ley N° 4.111, en junio de 1931.

En general, el Decreto Ley N° 4.111 mantendría prácticamente sin variaciones lo dispuesto en las normas precedentes siendo, por sobre todo, la forma de refundirlas en un solo cuerpo legal.⁸⁸

Ahora bien, junto a estas normas que estaban orientadas especialmente a los indígenas, se dictaron otras que fueron denominadas como leyes de Constitución de la Propiedad Austral. Pese a ello las disposiciones que contenían, también les afectaron, toda vez que sus dos

comunidad indígena o en la liquidación de una sucesión y los causados por prestaciones mutuas provenientes de la posesión o tenencia de terrenos afectos a un título de merced.”

⁸⁷ De acuerdo a Valenzuela, los motivos para incorporar las disposiciones que contenía este título se debían a que *“... la Comisión Radicadora fue suprimida por el artículo 45º de la Ley N° 4.802 de enero de 1930, cesando legalmente, desde ese momento la constitución de la propiedad comunitaria indígena. A partir de entonces las posteriores radicaciones ya no estarían destinadas a crear la propiedad indígena legalmente constituida, sino a remediar las consecuencias que había generado la aplicación de las normas divisorias y expropiadas y sobre todo la política sostenida por el Estado en la Constitución de la Propiedad Austral...”* Valenzuela, *La política indígena del Estado chileno*, 55.

⁸⁸ Pese a ello, podríamos mencionar como cambio relevante el dispuesto en su artículo 57º: *“los indígenas podrán disponer de sus propiedades de conformidad con las leyes comunes, después de 10 años contados desde la fecha de promulgación de esta ley.”* Pues bien, el D.F.L. N° 266º de 1931 había mantenido la regla que contenía el artículo 40º de la ley N° 4.802 que estableció la facultad de los indígenas para enajenar y gravar sus propiedades de conformidad con las leyes comunes, pero a diferencia de lo dispuesto por él D.L. N° 4.111, dicha facultad nacía después de 10 años de promulgada la ley N° 4.802. En conclusión, el artículo 57º del D.L. N° 4.111 no sería simplemente una repetición de la legislación existente al momento, sino que postergaría en un año el nacimiento de esta capacidad plena, sin embargo, las leyes posteriores seguirían prorrogando por más tiempo este plazo.

principales objetivos eran “*deslindar la propiedad particular y fiscal y determinar los derechos de dominio de los actuales poseedores en relación a los derechos reclamados por terceros.*”⁸⁹En esta legislación podemos encontrar, entre otros, el Decreto Ley N° 605, de 14 de octubre 1925 (analizado en el capítulo I), las leyes N° 4.310, N° 4.510, N° 4.660, y N° 4.909, y los Decretos con Fuerza de Ley N° 4.444 de 1929, N° 39 de 1931, N° 1.600 de 1931, y N° 260 de 1931; todas estas normas – con excepción de la primera – fueron promulgadas por Ibáñez del Campo.⁹⁰Entre las normas señaladas anteriormente, son de especial relevancia el Decreto con Fuerza de Ley N° 1.600 de 1931 y el Decreto con Fuerza de Ley N° 260 de 1931 (en adelante, D.F.L. N° 1.600 y D.F.L. N° 260, respectivamente).⁹¹

El D.F.L. N° 1.600 fijó el texto definitivo de prácticamente todas las leyes sobre Constitución de la Propiedad Austral dictadas previamente. En su artículo 2° se establecía que se continuaría radicando a los indígenas con arreglo a las leyes vigentes sobre la materia, sin perjuicio de poder acogerse a esta ley; sin quedar sujetos a las leyes prohibitivas relativas a los terrenos indígenas ni a las disposiciones de este D.F.L. los predios urbanos que tenían títulos inscritos con anterioridad al 1° de enero de 1921. En su artículo 4°, indicaba que “*las personas que se crean con derecho al dominio de los terrenos situados al Sur del límite Norte señalado en el artículo 6° de la ley de 4 de Agosto de 1874*”⁹², y al Norte de la provincia de Magallanes, deberán pedir al Presidente de la República el reconocimiento de la validez de sus títulos, antes del 31 de Diciembre de 1931.”⁹³ Asimismo, el artículo 7° determinó que el Presidente de la República reconocería como válidos, los siguientes títulos, siempre que quien los invocare poseyera materialmente los terrenos a que se refieren, sea personalmente o por otro a su nombre: En primer lugar, aquellos cuya inscripción originaria fuera anterior al 4 de agosto de 1874. También

⁸⁹ Valenzuela, *La política indígena del Estado chileno*, 44.

⁹⁰ En el caso del D.L. N°605 de 1925, Ibáñez no ejercía la presidencia de la República, sin embargo, era Ministro de Guerra, y la norma se promulgó precisamente en el intertanto entre que Alessandri renunció y se realizó la elección presidencial que ganó Emiliano Figueroa. Todo lo cual hace posible suponer que Ibáñez fue relevante para impulsar esta norma, sobre todo considerando el poder que tenía en ese minuto, y el impulso que dio a este tipo de legislación posteriormente. Francisco Encina y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo IV*, 14° ed. (Santiago: Zig-Zag, 1982), 936 – 945.

⁹¹ Junto a esta legislación es del caso mencionar que en 1929 entró en funciones el Ministerio de Propiedad Austral, teniendo como principal objetivo el configurar de forma adecuada la propiedad en dicha zona del país. Esta Secretaría de Estado tuvo una duración limitada, manteniéndose hasta 1931, siendo reemplazado por el de Tierras y Colonización.

⁹² Recordar que este artículo es el que introducía una prohibición absoluta para adquirir por cualquier medio, los terrenos de indígenas que se emplazaran en los límites por él fijados,

⁹³ De acuerdo al artículo siguiente, no estarían afectos a esta obligación las personas que poseían títulos emanados del Fisco por remates de tierras efectuados con posterioridad al 4 de diciembre de 1866, mercedes a indígenas, concesiones definitivas otorgadas a ocupantes nacionales, a colonos nacionales, extranjeros repatriados de Argentina y concesiones definitivas otorgadas por el Gobierno en las poblaciones fundadas en conformidad a la ley.

operaría en aquellos cuya inscripción originaria haya sido hecha en ciertas fechas, siempre que el predio estuviera ubicado dentro de las zonas que se indican en la disposición.⁹⁴ Lo mismo ocurriría en el caso de aquellos que emanen válidamente del Estado, siempre que, a la fecha del pronunciamiento del Presidente de la República se encontraren debidamente inscritos, o hubiera recaído en su caso sentencias judiciales ejecutoriadas en juicio de dominio en que hubiere litigado como parte el Fisco. Serían reconocidos como válidos también aquellos que, sin encontrarse en los casos indicados previamente, se hubieren otorgado legalmente con anterioridad a la vigencia del Registro del Conservador de Bienes Raíces, siempre que quien los invocare acreditare haber ocupado materialmente el terreno durante 10 años. Finalmente, serían reconocidos los títulos no emanados de indígenas cuya inscripción originaria tuviera más de 30 años de antigüedad.⁹⁵

De esta forma, el D.F.L. N° 1.600, al igual que gran parte de las leyes de Constitución de Propiedad Austral eran un mecanismo para reconocer el dominio de particulares sobre los terrenos que poseían, pese a la existencia de leyes prohibitivas o limitantes del ejercicio del derecho de propiedad. Su objeto era regularizar estas situaciones que, en los hechos, se mantenían hace muchos años y, una vez transcurrido ciertos plazos fijados por esta norma, determinar cuáles eran finalmente los inmuebles del Fisco y los privados. Así, se pretendía cumplir con el primero de los objetivos principales de estas leyes.

El D.F.L. N° 260, por su parte, tuvo como principal consideración el problema que existía en la determinación del derecho de dominio de los poseedores de las tierras, respecto a los posibles derechos de terceros, debido a la forma anómala en que se habían otorgado los títulos, no siempre con sujeción a los preceptos del Código Civil.⁹⁶ Para ello, su artículo 1° estableció que los poseedores con título inscrito, de predios situados en la zona a la que se refiere el artículo 4° del D.F.L. N° 1.600 ya analizado, cuyos títulos hubieren sido o fueran reconocidos como válidos por el Presidente de la República, o emanaren del Estado, por compra directa o concesión

⁹⁴ Aquellas fechas y zonas se encuentran en los numerales 2° y 3° del artículo 7° del D.F.L. 1600 de 1931. Por su parte, el numeral 6° también reconocería como válidos aquellos otorgados legalmente con anterioridad a las fechas indicadas en los numerales 1°, 2° y 3°, cuyas inscripciones se hubieran efectuado hasta 5 años después de las fechas en ellos señaladas para cada zona.

⁹⁵ Asimismo, su título III, estableció disposiciones para el otorgamiento de títulos gratuitos a los ocupantes de tierras fiscales que cumplieran ciertos requisitos, o posibilitar la venta de las mismas.

⁹⁶ Extraído de los Considerandos 1° y 3°.

gratuita, serían reputados poseedores regulares para todos los efectos legales, aún cuando existieren a favor de otras personas inscripciones anteriores, que no hubieren sido canceladas. De acuerdo al artículo 2º, estos poseedores podrían adquirir el dominio por prescripción, siempre que su posesión durara dos años continuos y no fuera interrumpida por algún recurso judicial intentado por otro, que disputare el dominio. Una vez cumplido lo anterior, se podría materializar el segundo de los objetivos principales de las leyes de constitución de la propiedad austral.

En las dos décadas siguientes, las principales normas que se dictaron estuvieron relacionadas a la mantención de las disposiciones que limitaban el ejercicio de propiedad para los mapuches y el cobro del impuesto territorial.

Así las cosas, dentro de las primeras encontramos las leyes N° 6.519 de febrero de 1940, N° 6.822 de febrero de 1941, y N° 7.165 de febrero de 1942. Cada una de ellas extendió por el plazo de un año, las limitaciones y restricciones a la capacidad de los indígenas establecidas en el Decreto Ley N° 4.111 de 1931.⁹⁷ A partir de 1942 “... no se dictó una ley de prórroga, por lo que se inició el período en que los indígenas dispusieron de plena capacidad para enajenar y gravar su tierras, fueran ellas o unidades, acciones y derechos en ellas, o hijuelas singulares resultantes del proceso de división. Este período duró hasta el 7 de febrero de 1947...”⁹⁸ La fecha indicada precedentemente hace referencia a la publicación de la ley N° 8.736, de solo dos artículos⁹⁹. En su artículo 1º, dispuso que continuarían vigentes las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas establecidas en el Decreto Ley N° 4.111, hasta que no se hiciera una reforma general de la ley de indios, es decir, del D.L. mencionado. Por otro lado, su artículo 2º estableció que la ley regiría desde el 11 de febrero de 1943, es decir, con efecto retroactivo. Con esto, “... pretendió cubrir el período de libre enajenación, entre el 11 de febrero de 1943 y la fecha de publicación de esta ley...”,¹⁰⁰ sin embargo, “... no surtió los efectos deseados, ya

⁹⁷ El artículo 57º del D.L. N° 4.111 disponía que “los indígenas podrán disponer de sus propiedades de conformidad con las leyes comunes, después de 10 años contados desde la fecha de promulgación de esta ley.”

⁹⁸ Hugo Ormeño y Jorge Osses. «Nueva legislación sobre indígenas en Chile», *Cuadernos de la Realidad Nacional*, N° 14, (1972), 21.

⁹⁹ “Artículo 1º.- Continuarán en vigencia las limitaciones y restricciones de la capacidad de los indígenas, establecidas en el Decreto N° 4.111, de 12 de Junio de 1931, que fijó el texto definitivo de la Ley N° 4.802, mientras se haga la reforma general de la Ley de Indios, actualmente en vigor.

Artículo 2º - La presente Ley regirá desde el 11 de Febrero de 1943.”

¹⁰⁰ Hugo Ormeño y Jorge Osses. «Nueva legislación sobre indígenas en Chile», 21.

que la Corte Suprema de Justicia, en reiterados fallos, acogió los recursos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducidos por los particulares demandados de nulidad y restitución de las hijuelas adquiridas sin autorización del Juez de Indios... ”¹⁰¹

En relación al segundo tipo de normas dictadas en estas décadas, podemos destacar la ley N° 5.875 de septiembre de 1936, que declaró exentas de toda contribución durante el plazo de cinco años, las propiedades de comunidades indígenas sometidas a juicio de partición. Lo anterior, en atención a que el plazo fijado para la duración de la exención tributaria que había establecido el artículo 58° del D.L. N° 4.111 de 1931, en beneficio de los predios indígenas, había finalizado.¹⁰² Lo mismo ocurrió posteriormente con la dictación de la ley N° 7.864, de septiembre de 1944, que modifica dicho artículo 58° del D.L. N° 4.111, estableciendo en su artículo 1° que los predios de comunidades indígenas, mientras permanecieran en estado de indivisión, estarían exentos del pago de contribuciones fiscales o municipales. Además, su artículo 2° condonó las contribuciones adeudadas por dichos predios, desde el año 1936 hasta la fecha de la publicación de esta ley, es decir, cubriendo el tiempo en que no gozaron de la exención.

Llegando ya a mitad de siglo, los estudios nos indican que *“el número de araucanos que viven en comunidades agrícolas, asciende, según el Censo del año 1952, a 127.000 (Dir. Gen. Estad., 1953).”*¹⁰³ Con respecto a la cantidad de comunidades divididas a esa fecha, no existe gran claridad entorno a la cifra. Según Lipschutz, de acuerdo a una investigación realizada en el archivo de Asuntos Indígenas, hacia el año 1952, *“...el número de comunidades que fueron divididas alcanza apenas 170 (...) Resulta, según los datos en discusión, que apenas 5 por ciento de la totalidad de las comunidades indígenas han hecho uso, en el curso de casi 25 años, de los medios legales que facilitan la división.”*¹⁰⁴ Agrega el mismo autor que a un resultado similar habría llegado el Fiscal de la Corte de Apelaciones de Temuco, sin embargo, también menciona que el diputado Ignacio Palma, - quien previamente había ejercido como Ministro de Tierras y

¹⁰¹ Ibid.

¹⁰² Este artículo rezaba: *“Los predios de indígenas que tengan títulos de merced quedarán exentos del impuesto territorial por un plazo de 5 años, contados desde la promulgación de la ley número 4,802, se haya efectuado o no la división de la respectiva comunidad, pero sin derecho a reclamar la devolución de lo ya pagado.*

Cesará el privilegio establecido en el inciso anterior tan pronto como los indígenas adjudicatarios transfieran sus hijuelas por acto entre vivos.”

¹⁰³ Lipschutz. *La comunidad indígena en América y en Chile*, 142.

¹⁰⁴ Lipschutz. *La comunidad indígena en América y en Chile*, 173 – 174.

Colonización - el año 1953 declaraba que “... en el Ministerio hay antecedentes de la subdivisión de 769 comunidades que cubren más o menos 97 mil hectáreas de los cuales 80 mil permanecen en poder de los indígenas.”¹⁰⁵ Esta última cifra se asemeja más a aquella indicada por el profesor Héctor González en el estudio que realizó respecto a las comunidades mapuches divididas entre 1931 y 1971: “Del total de reducciones divididas en este período, un 92,9% (733 reservas) lo fueron antes de 1948...”¹⁰⁶ cantidad similar a la mencionada por la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato¹⁰⁷

Así las cosas, con la llegada de Carlos Ibáñez del Campo a la Presidencia de la República, en 1952, se dictarían dos Decretos con Fuerza de Ley de gran importancia: El D.F.L. N° 12 y el D.F.L. N° 53, ambos de 1953. Recordar que estos cuerpos legales nacen a la vida del Derecho mientras Venancio Coñuepan formaba parte del Gobierno. En efecto, al momento de la dictación del D.F.L. N° 12 era Ministro de Tierras y Colonización, y fue el primer director de la Dirección de Asuntos Indígenas, institución creada por el D.F.L. N° 53.

Pues bien, el D.F.L. N° 12, se dictó considerando la situación en la que se encontraban las propiedades de indígenas que habían sido el resultado de la división de una comunidad. A saber, las propiedades comunitarias de indígenas que se mantenían indivisas, estaban amparadas por la modificación introducida por la ley N° 7.864 al D.L. N° 4.111 de 1931, de tal forma que se encontraban exentas del pago del impuesto territorial, sin embargo las hijuelas resultantes del proceso de división sí debían pagarlas. Por esto, el D.F.L. En su artículo único las exime de esta carga por un lapso de diez años, contados desde la fecha de su publicación.

El D.F.L. N° 53, por su parte, como dijimos crea la Dirección de Asuntos Indígenas (en adelante, DASIN). Este organismo público, dependiente del Ministerio de Tierras y Colonización, de acuerdo al artículo 1°, tendría a su cargo el cumplimiento del D.L. N° 4.111 de 1931, sobre división de comunidades, incluyendo el traspaso de todas las atribuciones relativas a los derechos patrimoniales de los indígenas, desde el Ministerio a esta institución; al igual que la

¹⁰⁵ Lipschutz. *La comunidad indígena en América y en Chile*, 174.

¹⁰⁶ Héctor González. «Propiedad Comunitaria o individual: Las Leyes Indígenas y el Pueblo Mapuche», *Nütram*, Año II, N° 3, (1986): 8.

¹⁰⁷ Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 401.

debida organización de las comunidades indígenas existentes o que se establecieran en el futuro, la constitución legal de las familias indígenas y sus derechos patrimoniales, entre otras.

Finalizado el gobierno de Ibáñez, durante el primer año del gobierno del Presidente Jorge Alessandri, se dicta la ley N° 14.511, derogando las leyes N° 4.802, N° 7.864 y N° 8.736; al igual que el D.F.L. N° 266 de 1931, y el Decreto Ley N° 4.111 de 1931. En consecuencia supone una modificación íntegra a las reglas que regulan los tribunales especiales de indígenas, las divisiones de comunidades, liquidaciones de créditos, y las radicaciones.

En su artículo 1° se establecieron cinco nuevo tribunales especiales llamados Juzgado de Letras de Indios, quedando sometidos a la Corte de Apelaciones de Temuco. Su artículo 2° indicaba que, en única instancia, tendrían competencia para pronunciarse respecto a la calidad de los demandantes, fueran particulares o indígenas, de acuerdo a las situaciones en él planteadas, al igual que respecto a todas las cuestiones a que diere lugar la administración y goce de las comunidades mientras permanecieren en la indivisión. En primera instancia, conocerían – entre otras cosas - de la división de las comunidades indígenas formadas en virtud de un título de merced, de los juicios promovidos contra particulares para la restitución a la comunidad de todo o parte del predio comprendido en el título de merced, de las solicitudes para gravar, enajenar y celebrar actos y contratos, y de las cuestiones relativas a las expropiaciones de que trata la ley.

Con respecto a la defensa de los mapuches en juicio, el artículo 6° la entregaba, en primera instancia a un abogado defensor de indígenas, a menos que este hubiere designado otro abogado o se lo autorizare a comparecer personalmente, todo esto siempre en juicios contra particulares.¹⁰⁸ Entre indígenas y asuntos no contenciosos podrían comparecer personalmente y el juez podría oír al abogado defensor de indígenas.

En su título II se estableció el régimen legal de la propiedad indígena. Así las cosas, entre otras, su artículo 16° definió qué debía entenderse por particulares.¹⁰⁹ Asimismo, el artículo 19° indicó que, durante la indivisión, los indígenas no podrían enajenar el terreno comprendido en el título de merced, solo gravarlo en favor del Banco del Estado u otras instituciones creadas por ley en

¹⁰⁸ En segunda instancia, solo podría comparecer representado por procurador del número o abogado defensor de indígenas.

¹⁰⁹ “Para los efectos de la presente ley, se tendrá por particulares a las personas que reclamaren derechos que no emanen directa e inmediatamente de un título de merced, ni la calidad de herederos de los que figuren o hayan debido figurar en alguno de estos títulos.”

que el Estado tuviera aportes. Tampoco podrían enajenar sus acciones y derechos en la comunidad, ni sus derechos hereditarios en esta, salvo a favor de otro miembro de esa comunidad u otra. Todos estos actos de disposición requerían la autorización del Juez de Letras de Indios (en adelante, Juez), quien podría otorgarla siempre que existiera necesidad o utilidad manifiesta de vender. Mientras subsistiera la comunidad, los mapuches podrían celebrar contratos de arriendo o aparcería sobre las parcelas que ocuparen en la comunidad, bastando la autorización del Juez.¹¹⁰ Por otro lado, el artículo 91° determinó que los predios de las comunidades, mientras permanecieran en la indivisión, estarían exentos del pago de contribuciones fiscales y municipales, pero una vez divididas, dicho beneficio persistiría para las hijuelas resultantes hasta quince años desde la inscripción de la adjudicación en el Conservador de Bienes Raíces.¹¹¹

En cuanto a la división de la comunidad, el artículo 42° determinó que debería solicitarla, al menos una tercera parte de los comuneros. Para ello, el artículo 46° indicaba que los jueces deberían formar una hijuela por cada jefe de familia o individuo que figurara en el título de merced, o para sus respectivas sucesiones, en su caso, fijando sus superficies de forma proporcional, considerando el valor de las tierras y el número de personas.¹¹² De acuerdo al artículo 51°, estas hijuelas serían adjudicadas solo a las personas mencionadas que vivieran o trabajaran en la reducción, pero si ese predio excediere la unidad económica,¹¹³ podría el juez reducirla, ordenando el pago en dinero por ello al adjudicatario correspondiente.

Con respecto al ejercicio del derecho de propiedad de los mapuches, una vez terminada la división de una comunidad, el artículo 22° dictaminó que los adjudicatarios no podrían gravar¹¹⁴ o enajenar los lotes que les hubieren correspondido, sino después de quince años contados desde la inscripción del título en el Conservador de Bienes Raíces. Para las comunidades que ya

¹¹⁰ Se otorgaría en casos calificados, por un plazo no superior a un año agrícola.

¹¹¹ Por su parte el artículo 93° dispuso que, respecto al pago del impuesto global complementario, quedaban los comuneros exentos del mismo. Al igual que respecto a las contribuciones, este beneficio cesaría con la división una vez cumplidos quince años desde la inscripción de la adjudicación.

¹¹² Al igual que en la legislación anterior, la parte o cuota de los que hubieren fallecido sin dejar sucesión acrecería al grupo correspondiente, y si en éste no quedare ninguna persona viva, acrecería a la comunidad.

¹¹³ De acuerdo al artículo 22° se entendía una unidad económica como, la superficie de suelo suficiente para que viva y prospere el dueño y su familia.

¹¹⁴ Excepto en favor del Banco del Estado u otras instituciones creadas por ley en que el Estado tuviera aportes.

estaban divididas, ese plazo se contaría desde que esta ley entrara en vigencia.¹¹⁵ Pese a lo anterior, podían enajenarlos a indígenas que, teniendo derecho a tierras comprendidas en algún título de merced, las posean y trabajen, previa autorización del Juez, siempre que hubiere necesidad o utilidad manifiesta de vender. Ahora bien, de acuerdo al artículo 29°, tanto la autorización del Juez que impone este artículo 22°, como la del artículo 19°, no sería necesaria cuando los mapuches contaren con un título profesional conferido por alguna universidad del Estado, o hubieran rendido 6° año de Humanidades, o estudios equivalentes. Además, antes de que transcurriera el plazo, las hijuelas resultantes, podían ser arrendadas, dadas en comodato o aportadas para su explotación por terceros, con autorización del Juez, por un plazo máximo de tres años.¹¹⁶

De acuerdo al artículo 24°, los predios pertenecientes a la comunidad serían inembargables mientras esta se mantuviera indivisa. Lo mismo sucedería después de la división, pero solo hasta quince años después de inscrita la adjudicación.

Respecto a los incapaces, el artículo 30° mantuvo la regla del D.L. N° 4.111 de 1931. También se mantuvo en el artículo 43° la situación del indígena que figurare en varios títulos de merced, fijando que solo recibiría terrenos en la comunidad que viviera o trabajara.

Tal como se había establecido en las anteriores leyes de división, se regulaban las restituciones de las tierras correspondientes al título de merced. El artículo 67° determinó que en caso de controversia acerca del dominio sobre un predio, el título de merced prevalecería, excepto en ciertos casos.¹¹⁷ El ocupante – continuaba el artículo 68° - que debiera restituir las tierras, sería radicado en tierras disponibles de valor equivalente al predio.

También se pronunció esta ley respecto a las expropiaciones que fueran necesarias. Así las cosas, se declararon de utilidad pública, entre otros casos, para proceder a su expropiación los

¹¹⁵ Con esto, se volvería a prorrogar esta limitación para disponer de estas hijuelas individuales.

¹¹⁶ Esto bajo una interpretación, a contrario sensu del artículo 23°.

¹¹⁷ *“Artículo 67. En caso de controversia acerca del dominio emanado de un título de merced, éste prevalecerá sobre cualquier otro, excepto en los casos siguientes:*

1.o- Cuando el ocupante exhiba un título definitivo que emane del Estado, posterior al 4 de Diciembre de 1866 y de fecha anterior al de merced; y

2.o- Cuando el ocupante exhiba un título de origen particular, de fecha anterior al de merced, aprobado de conformidad con la Ley de Constitución de la Propiedad Austral.”

En ambos casos, el indígena sería radicado en tierras fiscales disponibles.

terrenos pertenecientes a comunidades indígenas que el Presidente de la República considerara necesarias para fines educacionales y en beneficio preferente de la población indígena, como también para fundar poblaciones. Lo mismo ocurriría para expropiar los terrenos ocupados por indígenas con anterioridad al 30 de junio de 1959, sobre los cuales existieran títulos de dominio reconocidos por el Presidente o emanados del Estado, en favor de otras personas que reclamaran su posesión material.¹¹⁸

En lo relativo a las radicaciones se pronunció esta ley brevemente. En especial es relevante su artículo 82º, que dispuso que el Presidente de la República otorgaría directa y gratuitamente título de dominio en favor de los jefes de familias indígenas que ocupaban y trabajaban personalmente tierras fiscales.¹¹⁹

Por último, su Título Octavo dispuso nuevas normas para mejorar el acceso al crédito de los mapuches.

Con posterioridad a esta ley, en los gobiernos del Presidente Alessandri y Eduardo Frei, se promulgarían las llamadas leyes de reforma agraria. La primera de ellas, N° 15.020, el año 1962, y la segunda en 1967. Si bien no son leyes especialmente dirigidas a los mapuches, por tener como fin la reestructuración del dominio de la tierra en nuestro país, vale la pena detenerse brevemente en ellas.¹²⁰

Así las cosas, la ley N° 15.020, creó en su artículo 11º la Corporación de la Reforma Agraria (en adelante, CORA), declarándola sucesora legal de la Caja de Colonización Agrícola. Dicho artículo, encomendó al Presidente de la República dictar normas relativas al funcionamiento de dicha institución, y dentro de su letra i), se indicó que debía incorporar aquellas relacionadas a parcelaciones y colonizaciones destinadas preferentemente a los indígenas regidos por la ley N° 14.511, en las cuales se contemplare la posibilidad de someter las nuevas tierras a las disposiciones de esa ley. Asimismo, su artículo 12º, crea el Instituto de Desarrollo Agropecuario (en adelante, INDAP), teniendo dentro de sus funciones, otorgar asistencia técnica gratuita y

¹¹⁸ Para los otros casos en que la ley declaraba de utilidad pública los terrenos para proceder a su expropiación véase el Título Sexto de la ley N° 14.511.

¹¹⁹ Pese a ello, el artículo 84º determinó que igualmente quedarían estos beneficiarios sujetos a todas las limitaciones y prohibiciones que establecía dicha ley.

¹²⁰ Los indígenas, más bien, estaban generalmente considerados en dichas leyes como parte integrante del campesinado.

ayuda crediticia a los indígenas, facultándolo para administrar en común, o coordinadamente minifundios y pequeñas explotaciones agrícolas individuales efectuadas en terrenos pertenecientes a comunidades indígenas, requiriendo el consentimiento de sus integrantes. Por otro lado, su artículo 15°, estableció los predios que se considerarían de utilidad pública y, por lo tanto, expropiables. Pese a lo anterior, el inciso final del artículo 28° determinó que no serían aplicables las normas relativas a las expropiaciones a las tierras indígenas sometidas a la ley N° 14.511.

Con respecto a las expropiaciones relativas al interés mapuche, *“en la zona de la Araucanía, se transfirieron a la Corporación de Reforma Agraria sólo tres predios (...) Estos predios sumaban una superficie de 2.399,8 hectáreas”*¹²¹

Pues bien, ya en pleno gobierno del Presidente Frei, se dicta la nueva ley de Reforma Agraria, N° 16.640, que, al igual que en el caso anterior, contuvo pocas normas especiales hacia los mapuches. A continuación analizaremos las de mayor relevancia.

Su artículo 8° estableció que serían expropiables los predios rústicos cuyos dueños fueran dos o más personas en común, pero esto no sería aplicable a las comunidades indígenas. Por otro lado, su artículo 67° indicó que, excepcionalmente, las tierras adquiridas por la CORA, podrían ser asignadas en dominio a cooperativas campesinas o de reforma agraria o en copropiedad a campesinos o cooperativas campesinas o de reforma agraria, cuando los beneficiarios fueran campesinos miembros de una comunidad indígena.¹²²

Al referirse la ley a las causales que establecían preferencias para ser asignatario, la letra d) del artículo 72°, determinó que, en las provincias donde existieran comunidades indígenas mapuches formadas en virtud de un título de merced, los indígenas integrantes gozarían de preferencia, siempre que hubieran estado explotando personalmente terrenos de la comunidad, al menos, desde el 21 de noviembre de 1965. Ahora bien, en el caso de que se expropiaren terrenos pertenecientes a una comunidad indígena, el inciso 3° del artículo 73° ordenó que el Juez de Letras de Indios respectivo, a requerimiento de la CORA, determinara los derechos que

¹²¹ Martín Correa, Raúl Molina y Nancy Yáñez. «La Reforma Agraria y Las Tierras Mapuches». *Revista del doctorado en el estudio de las sociedades latinoamericanas*. (2002): 203, citado en Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 403.

¹²² La regla general que introdujo dicho artículo era la asignación a campesinos, en dominio individual.

correspondieran a cada uno de los comuneros y fijara su valor en relación con el monto de la indemnización. Luego, la CORA imputaría esos valores al precio de la tierra que asignara a los comuneros y debía consignar a la orden del Juez, la parte de la indemnización que correspondía a los comuneros no asentados, para su distribución.

El artículo 182º, por su parte, estableció que INDAP o la DASIN, podrían promover el trabajo en común de las tierras pertenecientes a una comunidad indígena no dividida y la constitución de cooperativas campesinas.

Finalmente, su artículo 224º introduciría modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley Nº 11 de 1963, que creó el Estatuto Orgánico de la Corporación de Reforma Agraria. Este artículo modificó – entre otros - el artículo 4º del referido D.F.L., estableciendo en su letra j) que dentro de las funciones de la CORA, estaría el otorgar la propiedad de la tierra a los indígenas que la trabajan y que estuvieran regidos por la ley Nº 14.511.

“En definitiva, durante el gobierno de Frei Montalva, con la aplicación de la Ley 16.640, se expropiaron a favor de comunidades mapuches un total de siete predios (...), representando el 4,69% de los expropiados durante el período, con un total de 10.682, 3 hectáreas físicas...”¹²³

Pues bien, con la victoria por parte de la Unidad Popular, y el cambio de gobierno, se envía un proyecto de ley con el objeto de reemplazar la regulación contenida en la ley Nº 14.511, de tal forma que, en septiembre del año 1972, entró en vigencia la ley Nº 17.729.¹²⁴

¹²³ Martín Correa, Raúl Molina y Nancy Yáñez. *La Reforma Agraria y Las Tierras Mapuches. Revista del doctorado en el estudio de las sociedades latinoamericanas*. (2002): 248, citado en Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 405. Ahora bien, durante el gobierno de Allende, “los predios expropiados a favor de comunidades mapuches o con participación mapuche fueron 138, con una superficie total de 132.115,78 hectáreas físicas...” Martín Correa, Raúl Molina y Nancy Yáñez. *La Reforma Agraria y Las Tierras Mapuches. Revista del doctorado en el estudio de las sociedades latinoamericanas*. (2002): 256, citado en Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 411.

¹²⁴ Su artículo 65º derogó la ley Nº 14.511 y sus modificaciones.

Así las cosas, “*por primera vez una Ley Indígena delimitó desde el punto de vista étnico a los sujetos del ordenamiento jurídico: ‘los indígenas’¹²⁵ y demarcó el objeto de aplicación, ‘las tierras indígenas’.*¹²⁶”¹²⁷

Asimismo, su artículo 7° estableció que los mapuches no podrían enajenar los terrenos comprendidos en el título de merced o en un título gratuito de dominio común, pero podrían gravarlo en favor de ciertas instituciones.¹²⁸ Tampoco podrían enajenar sus acciones y derechos en la comunidad, excepto en favor de otro miembro indígena de la comunidad que viviera y trabajare en ella, y de cooperativas campesinas. Toda enajenación o gravamen requeriría autorización del Instituto de Desarrollo Indígena (en adelante, IDI). Asimismo, el artículo 8° mantuvo la posibilidad de que un indígena celebrara contratos de arrendamiento o aparcería sobre las parcelas que ocupare en la comunidad, siempre que la otra parte viviera y laborare en la misma u otra comunidad o que fuera dueño de una hijuela singular o se tratara de una cooperativa o asentamiento campesino, no siendo necesario el acuerdo de los otros comuneros, pero sí la autorización del IDI, que podría otorgarlo por un plazo máximo de cinco años.

Por su parte, el artículo 14° limitó la posibilidad de dividir las comunidades indígenas. Para proceder a ello, se requeriría que la mayoría absoluta de los comuneros que viviera o trabajare personalmente en la comunidad lo solicitare al IDI, o que el mismo instituto lo

¹²⁵ Artículo 1° de la ley N° 17.729: “*Se tendrá por indígena, para todos los efectos legales, a la persona que se encuentre en algunos de los siguientes casos:*

1.- Que invoque un derecho que emane directa e inmediatamente de un título de merced o título gratuito de dominio otorgado en conformidad a las leyes de fecha 4 de Diciembre de 1866, 4 de Agosto de 1874 y 20 de Enero de 1883; a la ley N° 4.169, de 8 de Septiembre de 1927; a la ley N° 4.802, de 11 de Febrero de 1930; al decreto N° 4.111, de 9 de Julio de 1931; a la ley N° 14.511, de 3 de Enero de 1961 y demás disposiciones legales que las modifican o complementan;

2.- Que invoque un derecho declarado por sentencia dictada en juicio de división de una comunidad indígena con título conferido de acuerdo con las disposiciones legales mencionadas en el número precedente, salvo que dicho derecho se haya adquirido por un título oneroso anterior o posterior a la división, y

3.- Que, habitando en cualquier lugar del territorio nacional, forme parte de un grupo que se exprese habitualmente en un idioma aborígen y se distinga de la generalidad de los habitantes de la República por conservar sistemas de vida, normas de convivencia, costumbres, formas de trabajo o religión, provenientes de los grupos étnicos autóctonos del país.

La calidad de indígena se acreditará con un certificado del Instituto de Desarrollo Indígena...”

¹²⁶ Artículo 2° de la ley N° 17.729: “*Se tendrá por tierras indígenas, para todos los efectos legales:*

1.- Las concedidas en merced a nombre de la República, de conformidad a las leyes de 4 de Diciembre de 1866, de 4 de Agosto de 1874 y de 20 de Enero de 1883;

2.- Las concedidas mediante título gratuito de dominio de conformidad a los artículos 4 y 14 de la ley N° 4.169; artículos 13, 29 y 30 de la ley N° 4.802; artículos 70 y 74, ambos inclusive, del decreto N° 4.111, que fijó el texto definitivo de la ley N° 4.802; artículos 82, 83 y 84 de la ley N° 14.511 y demás disposiciones legales que las modifican o complementan.”

¹²⁷ Valenzuela, *La política indígena del Estado chileno*, 96.

¹²⁸ Estas eran el Banco del Estado, la CORA, la Corporación de Fomento de la Producción, INDAP u otras instituciones de crédito o fomento en que el Estado tenga aporte mayoritario de capital.

determinare.¹²⁹Pese a lo anterior, su inciso 7° indicó que, una vez producida la división, el asignatario solo podría enajenar su parte a aquel otro de la misma comunidad que sea dueño de un terreno de una cabida inferior a una unidad agrícola familiar.¹³⁰En este sentido, *“una regla importante es la que se consagra en el artículo sexto, al expresar que toda enajenación (sentido amplio) de tierras indígenas, quedaría sujeta solamente a las disposiciones de la presente ley, con lo que se evitaba toda disquisición sobre la normativa llamada a ser aplicada.”*¹³¹Asimismo, las unidades agrícolas familiares que se formaren de la división, no podrán dividirse ni aún por transmisión. En consecuencia, en razón de lo anterior, se limita casi totalmente la capacidad de disponer de las hijuelas resultantes de la división, salvo en aquellos casos en que producto de lo anterior, no se produzca un real “desmembramiento” de la comunidad, esto es, una desconexión total con respecto a sus orígenes o sus integrantes originales.

Al igual que en las leyes dictadas anteriormente, el artículo 15° declara la inembargabilidad de las tierras indígenas, y se amplía no solo a lo que se adhiriera permanentemente a ellas, sino que a otros elementos como los créditos que tenga el indígena y que provinieran de la comercialización de los productos de sus tierras, hasta un cierto límite. Asimismo, el artículo 66° mantuvo la exención de contribuciones fiscales de los predios de la comunidad.

Se determinó en su artículo 16° que solo los herederos que vivieran y trabajaren personalmente en las tierras indígenas al momento de abrirse la sucesión, tendrían derecho a sucederle en dichos inmuebles. En subsidio, estos bienes acrecerían a la comunidad o cooperativa, en su caso, y a falta de ellas, el Fisco.

Con respecto a la restitución de las tierras indígenas, el artículo 17° determinó que el Consejo del IDI, a solicitud del interesado o de oficio, podría acordar la restitución total o parcial de los terrenos que se encontraren ocupados por personas no indígenas, siempre que el ocupante careciere de títulos sobre los terrenos; o cuando los títulos del mismo o sus antecesores, se

¹²⁹ El mismo artículo establece el procedimiento para proceder a la división.

¹³⁰ El concepto de unidad agrícola familiar, la ley lo determina en función de lo dispuesto en la letra h) de la ley N°16.640: *“la superficie de tierras que, dada la calidad del suelo, ubicación, topografía, clima posibilidades de explotación u otras características, en particular la capacidad de uso de los terrenos, y siendo explotada personalmente por el productor, permite al grupo familiar vivir y prosperar merced a su racional aprovechamiento”*.

¹³¹ Larrère, «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche», 156.

hubieren otorgado por un medio distinto al establecido en el numeral 1° del artículo 1°; o cuando la posesión del ocupante emanara de títulos otorgados con infracción a la ley en comento.

Recogiendo de la legislación anterior lo relativo a las expropiaciones, se dedicó el párrafo cuarto de esta ley a su regulación, pero “... a diferencia de las reglas fijadas por leyes anteriores en que el objeto de expropiación eran precisamente las tierras indígenas, esta ley considera dicho camino, pero con la diferencia de los terrenos a expropiar serían para indígenas.”¹³² Así las cosas, de acuerdo al artículo 29°, sería la CORA, la institución que, a petición del IDI, realizare la expropiación de los predios correspondientes.

En conjunto con lo anterior, el Título Segundo de esta ley transforma la DASIN en el Instituto de Desarrollo Indígena, del que hemos hablado previamente, fijando sus funciones y organigrama. Asimismo, el párrafo tercero del Título Tercero introdujo normas con el objeto de incentivar el desarrollo educacional.

Finalmente, al derogar la ley N° 14.511, y no introducir ningún tribunal especial, se eliminaron los Juzgados de Letras de Indios, pasando a ser estos asuntos competencia de los tribunales ordinarios.¹³³

En definitiva, a lo largo de este capítulo hemos observado cómo evoluciona la legislación desde un momento en que se pone énfasis en integrar al mapuche al derecho común, intentando transformar la propiedad comunitaria de las tierras en una individual, pero al mismo tiempo, desde una mirada proteccionista, busca protegerlos manteniendo ciertas limitaciones al ejercicio de propiedad por tiempos determinados – pese a que sucesivamente distintas leyes prolongarán estas limitaciones a través de los años -, bajo el entendido de que en el lapso que media entre la división y la obtención de la facultad de disponer de las tierras, los indígenas pudieran adquirir el conocimiento suficiente para comprender los alcances de enajenar o gravar sus tierras, y decidir libremente, sin abusos mediante, entorno aquello.

¹³² Larrère, «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche», 156.

¹³³ Así, por ejemplo, se pronuncia el artículo 53° de la ley N° 17.729, al establecer que “Las cuestiones a que diere lugar la administración, explotación, uso y goce de las tierras indígenas y los actos y contratos que se refieran o incidan en ellas, en que sean partes o tengan interés indígenas, serán resueltas, en única instancia, por el Juez de Letras de Mayor Cuantía del Departamento donde se encontrare ubicado el inmueble...”

Pese a lo anterior, con el transcurso del tiempo, las limitaciones se mantendrán e incluso aumentarán. Asimismo, se crearán normas para restituir aquellas tierras que originalmente formaban parte de los títulos de merced, pero que se encontraban en manos de particulares por distintos motivos. Esto se contrapondrá, entre otras, con las leyes de Constitución de Propiedad Austral, y los reconocimientos de los títulos que introdujeron. En efecto, a pesar de que los indígenas no eran el objeto de estas leyes, “...su aplicación los afectaba, ya que el agricultor reconocido como propietario por el Estado obtendría un argumento decisivo para detener cualquier reclamo indígena en su contra.”¹³⁴ La colisión entre estos intereses quedó de manifiesto en distintos momentos. Así por ejemplo, luego de la entrada en vigencia de la primera ley de división de comunidades, el Tribunal de división creado en la misma, generó malestar entre los agricultores del sur de Chile, “...puesto que procedía sin juicio a restituir los terrenos de las comunidades que estaban en poder de particulares. Por Febrero de 1929, una 1.653 hectáreas habían sido devueltas a los indígenas (...) El propio tribunal se daba cuenta de que no podría más que cumplir la ley, sin considerar las diversas situaciones; junto a los verdaderos usurpadores, había ocupantes de buena fe, que recibieron títulos del Estado o que compraron a particulares tierras que ya incluían esos terrenos. Por ello, el gobierno ordenó detener las restituciones, hasta que se resolvieran las reformas a la ley de propiedad austral”¹³⁵

De acuerdo al informe del profesor González ya citado, entre 1931 y 1971, se habrían dividido un total de 832 reducciones, representando un 28,5% del total de radicaciones. Esto se habría traducido en la formación de 12.737 hijuelas que, sumadas todas, comprendían una superficie total de 132.763,72 hectáreas.¹³⁶

Así las cosas, a fines del período, el objetivo de limitar el ejercicio de propiedad de los mapuches sobre sus tierras es innegable, ya sea restringiendo las posibilidades de transformar la propiedad comunitaria en individual, o coartando la facultad de disposición de los mismos sobre los predios, aún cuando estuvieran divididos. Todo lo anterior, materializado en la ley N° 17.729.

¹³⁴ Almonacid. «El problema de la propiedad de la tierra en el sur de Chile», 30.

¹³⁵ Almonacid. «El problema de la propiedad de la tierra en el sur de Chile», 47.

¹³⁶ González. «Propiedad Comunitaria o individual», 8.

CAPÍTULO III: LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA MAPUCHE EN EL ESTADO

Tal como se dijo en el capítulo anterior, la presencia de los mapuches en el Congreso se produce en 1924, de la mano del diputado Francisco Melivilu, sin embargo, antes de esto, se recorrió un largo camino que culminó en la formación de distintas organizaciones indígenas, las cuales jugaron un rol importante en la defensa de sus intereses. Por otro lado, tanto el diputado Melivilu, como aquellos que fueron electos posteriormente, estuvieron integrados al sistema político nacional, a un punto tal, que uno de ellos, Venancio Coñuepan sería nombrado Ministro de Tierras y Colonización durante el segundo gobierno de Carlos Ibáñez del Campo.

En este capítulo, se expondrá primeramente una breve historia de las principales organizaciones políticas mapuches, porque casi la totalidad de los diputados cuya actividad se relata en la segunda parte de este capítulo, pertenecieron a ellas. Además, como se verá, la postura frente a las leyes indígenas de estos parlamentarios estuvo fuertemente entrelazada a la de estas agrupaciones indígenas, a un punto tal que algunos de ellos siguieron siendo miembros y dirigentes de la organización a la que pertenecían, al tiempo que eran diputados militantes de partidos políticos nacionales.

Por otro lado, la segunda parte del capítulo se ha dividido en dos apartados: la actividad de estos parlamentarios antes y después de la creación de la Corporación Araucana (1938). La razón de tomar esta opción está dada principalmente, porque es apreciable una diferenciación entre los diputados que ejercieron ese cargo antes y aquellos que lo hicieron después de ese hito en cuanto a su concepción del ejercicio del derecho de propiedad por parte de los mapuches sobre sus tierras. En efecto, los diputados que promovieron una concepción más restrictiva, es decir, partidarios de limitar el ejercicio del derecho de propiedad, fueron dirigentes de esta organización mapuche, en la cual precisamente dieron forma a esta visión; y luego de haber pertenecido a ella durante muchos años, fueron electos parlamentarios y ejercieron cargos en los cuales expusieron esta posición, influyendo en el debate público de acuerdo a ella.

Pues bien, en este capítulo analizaremos cuáles fueron las principales organizaciones políticas mapuches y cómo actuaron en relación a sus intereses. Junto a lo anterior, se expondrá la

relación entre los diputados mapuches, los partidos políticos a los que pertenecieron, y los gobiernos que existieron durante la época.

Principales organizaciones políticas mapuches

No es posible entender la relación de los mapuches con el Estado sin hacer alusión a las distintas organizaciones que los mismos crearon, tomando estas especial fuerza durante el siglo XX. Todas ellas adoptaron una posición frente a las distintas leyes analizadas en los capítulos anteriores, de tal forma que no existió una opinión unánime con respecto a cómo configurar el derecho de propiedad de los mapuches sobre sus tierras.

Si bien, existieron numerosas agrupaciones de este tipo, las principales serían la Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía (que posteriormente se transformaría en la Corporación Araucana), la Federación Araucana, y la Unión Araucana. Es por lo anterior, que resulta del todo interesante y útil describir la historia de las mismas, y la importancia que tuvieron en el ejercicio del poder político en relación a los indígenas. Con este objetivo, a continuación analizaremos a las tres principales organizaciones.

Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía (posteriormente, Corporación Araucana)

“Nació en 1910, presidida por Manuel Neculmán (considerado el primer profesor normalista de Temuco), con Basilio García como secretario y con Tomás Guevara, Director del Liceo de Temuco, como presidente honorario”¹³⁷

Si bien, en un comienzo esta organización no buscó la obtención de representación parlamentaria, con el pasar de los años esta situación iría cambiando. Gran relevancia cobraría la agrupación luego de la asunción de Manuel Manquilef como presidente de la organización en 1915. Manquilef, el mismo año, había publicado *“¡Las Tierras de Arauco! El Último Cacique”*, en donde quedaba clarísima su oposición a cómo se había gestado la política de radicaciones y la constitución comunitaria de la propiedad de los mapuches.¹³⁸ Estas serían sus principales banderas de lucha, siendo el principal impulsor – ya como diputado - de la ley de divisiones que se aprobaría posteriormente en el Congreso Nacional. En efecto, durante su período como

¹³⁷ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 16.

¹³⁸ Manuel Manquilef, *¡Las Tierras de Arauco! El Último Cacique* (Temuco: Imp. Modernista, 1915)

presidente las principales actuaciones de esta agrupación estarían relacionadas con sus postulados. A saber, “... exigir la radicación de los mapuches no radicados, el no pago de contribuciones, la subdivisión de las comunidades, educación, denuncia y amparo constantes ante los atropellos sufridos por los indígenas.”¹³⁹

En diciembre de 1925 se produce un cambio en la directiva, asumiendo Arturo Huenchullán como nuevo presidente, y José Cayupi como vicepresidente. Este nuevo período se diferencia respecto al anterior, principalmente por la postura respecto al proyecto de división de comunidades. “*Manquilef se alejó de la directiva al salir electo diputado por el Partido Liberal (candidatura que no fue apoyada por la Sociedad Caupolicán). Al año siguiente la agrupación tomó un rumbo más beligerante y de mayor defensa de la identidad étnica: formó, junto a la Federación Araucana, el Comité Ejecutivo de la Araucanía*”¹⁴⁰. En cualquier caso, si bien en su postura frente al proyecto de división de comunidades que se discutía en el Congreso, actuaron conjuntamente como Comité Ejecutivo de la Araucanía (en adelante, Comité Ejecutivo), cada organización mantendría su independencia. Así, entre otras gestiones, en 1926, enviaron telegramas a parlamentarios y al Ministro de Tierras y Colonización, principalmente por el perjuicio que acarrearía la posibilidad de los mapuches para vender sus tierras luego de la división, producto de la ignorancia y poco conocimiento de los mismos para disponer de sus inmuebles.¹⁴¹ Es decir, no se mostraron en contra de la división, pero sí de la libre enajenación.¹⁴²

Ahora bien, esta campaña en contra del proyecto promocionado por Manquilef, no pasó desapercibida para las autoridades nacionales. “*Siendo Ministro del Interior, Ibáñez del Campo instruyó a la Intendencia de Cautín: ‘Las medidas que se deben adoptar para reprimir una propaganda sediciosa que se está ejercitando entre los indígenas, quienes reducidos por ella han desechado los medios legales para ocupar las tierras que les han sido usurpadas y han entablado ante el Gobierno acciones directas que no conducen a nada’. La orden dictada por Ibáñez del Campo apuntó a los dirigentes (...) Alberto Panguilef (Manuel Aburto Panguilef) y Arturo Huenchullán, disponiendo servirse ‘notificar a las citadas personas que deben cesar inmediatamente en esa clase de propaganda bajo pena de ser detenidos y expulsados de la*

¹³⁹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 22 – 23.

¹⁴⁰ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 23.

¹⁴¹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 25.

¹⁴² Véase el apartado de la Federación Araucana.

provincia”¹⁴³Pese a ello, el mismo Ibáñez impartió instrucciones para la protección de los predios indígenas, razón por la cual el Comité Ejecutivo organizó el 21 de mayo del 27’ un desfile en Temuco como agradecimiento, y la Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía (en adelante, Sociedad Caupolicán) llamó a votar en la convocatoria realizada para la elección presidencial de ese año por, pese a que el otrora Ministro del Interior se presentó como único candidato.¹⁴⁴

Finalmente, la ley de divisiones, N° 4.169, sería aprobada y promulgada el 29 de agosto de 1927. Ese mismo año, Huenchullán dejaría la directiva, siendo comisionado por el gobierno de Ibáñez para ir a estudiar a Estados Unidos las nuevas tendencias de la enseñanza primaria,¹⁴⁵ en la Universidad de Columbia,¹⁴⁶ y asumiría José Cayupi como presidente y Esteban Romero como secretario, quienes durante el resto de la década centrarían sus esfuerzos en hacer las denuncias correspondientes a los atropellos cometidos contra indígenas, demandarían la creación de una Caja de Crédito Indígena y criticaron la implementación de la ley N° 4.169; sin embargo, apoyarían al Tribunal de Divisiones que creó dicha norma, ya que sirvió para recuperar algunas de las tierras indígenas usurpadas.¹⁴⁷

Poco tiempo después, con la entrada en vigencia de la reforma de la ley de divisiones - ley N° 4.802 -, ahora con Esteban Romero a la cabeza de la Sociedad Caupolicán, surgió la necesidad de generar una mayor coordinación con las otras organizaciones. *“A fines de 1930 la Sociedad Caupolicán hizo un llamado a la unificación de la raza, logrando el éxito de esta iniciativa; Manuel Aburto Panguilef e, incluso, Antonio Chihuailaf y Manuel Manquilef se sumaron a ella. Solamente Francisco Melivilu se opuso.”*¹⁴⁸ Esta acción mancomunada, contraria a la nueva ley, derivó en la dictación por parte del Ejecutivo del D.F.L. N° 266, que modificó la ley N° 4.802, buscando, entre otras cosas, proteger la integridad de la comunidad.¹⁴⁹

¹⁴³ Mauricio Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía. Demandas y Conflictos relacionados al problema indígena (1910 – 1938)». (Tesis para optar al grado de Magíster en Historia, Universidad de Andrés Bello, 2010), 113 – 114, https://www.academia.edu/es/42682558/Tesis_Sociedad_Caupolic%C3%A1n_Mag%C3%ADster_2010_

¹⁴⁴ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 114.

¹⁴⁵ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 115.

¹⁴⁶ 27° Sesión Ordinaria, Cámara de Diputados, 12 de julio de 1933.

¹⁴⁷ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 27.

¹⁴⁸ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 28.

¹⁴⁹ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 119.

En 1931 es electo como presidente de esta organización, Venancio Coñuepan. Bajo su liderazgo, en las elecciones presidenciales de ese año, tanto la Sociedad Caupolicán como las otras organizaciones,¹⁵⁰ brindaron su apoyo a Arturo Alessandri.¹⁵¹ *“Al finalizar 1931 la organización esbozó su naciente estilo: no esperar del Estado la solución de las urgentes necesidades de los mapuches, sino trabajar por una autogestión indígena (...) Se estructuraron así dos proyectos: el de escuelas y – el más importante – la creación de una Caja de Crédito Indígena.”*¹⁵² Este último objetivo se lograría en julio de 1936, fecha en que comenzó su funcionamiento.¹⁵³

En las elecciones de diputados de 1932, la Sociedad Caupolicán presenta a José Cayupi como candidato independiente, movilizándolo a sus adherentes, sin embargo, no resultaría electo en dicha oportunidad.¹⁵⁴ Pese a lo anterior, la participación electoral motivó aún más a la directiva de esta agrupación, llegando incluso a proponerse la creación de un partido mapuche, que finalmente no tendría mayor desarrollo.¹⁵⁵ Previamente, esta organización había adherido a la Junta de Gobierno que derrocó al Presidente Montero y buscó implantar una República Socialista, sin éxito.¹⁵⁶

*“A comienzos de 1937, Coñuepan se presentó por primera vez como candidato a diputado junto con José Cayupi y el presidente de la Unión Araucana Floriano Antilef (...) fueron como independientes. La campaña estuvo orientada, fundamentalmente a los electores mapuches, resaltando la creación y obra de la Caja Central Indígena. Aunque ninguno de ellos triunfó, obtuvieron una cantidad no despreciable de votos.”*¹⁵⁷ Contrario a lo que podría considerarse, el apoyo de los partidos en los que, hasta ese momento, habían triunfado electoralmente los mapuches, tampoco fue determinante, puesto que no triunfaron ni Manquilef (Liberal

¹⁵⁰ Sin embargo, dentro de las principales organizaciones, la Unión Araucana, en los mismos comicios, brindó su apoyo a Juan Esteban Montero. Véase apartado de Unión Araucana.

¹⁵¹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 30

¹⁵² Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 32.

¹⁵³ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 143.

¹⁵⁴ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 117.

¹⁵⁵ Ibid. Pese a ello, en los años 50' Coñuepan insistiría nuevamente en esta idea, pero sin mayor éxito. Para mayor información, véase la segunda mitad de este capítulo.

¹⁵⁶ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 144.

¹⁵⁷ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 122.

Democrático), ni Aburto (Democrático),¹⁵⁸ni Huichalaf (Nacional Democrático).¹⁵⁹Por otro lado, si bien los candidatos de la Sociedad Caupolicán habían ido a la elección en una lista conjunta con la Unión Araucana, no lograron la misma coincidencia con respecto al apoyo entregado al candidato presidencial, puesto que la Sociedad Caupolicán adhirió junto a la Federación Araucana a la Alianza Popular Libertadora, coalición de partidos y movimientos que apoyaban a Ibáñez. Sin embargo,¹⁶⁰luego de ocurrida la “matanza del Seguro Obrero”, Carlos Ibáñez renunció a su candidatura y llamó a sus adherentes a votar por Pedro Aguirre Cerda.¹⁶¹Los miembros de la Sociedad Caupolicán, siguiendo dicho llamado, se plegaron a la candidatura de Aguirre,¹⁶²el cual resultó electo Presidente de la República.

Luego de estos sucesos, “*el 13 de noviembre se formó la Corporación Araucana, conglomerado que agrupó a la Sociedad Caupolicán, la Federación Araucana, el Comité Ejecutivo del Congreso Araucano, la Caja Central Indígena y la Sociedad Quilapán de Victoria.*”¹⁶³También se uniría a la Corporación Araucana (en adelante, Corporación), la Unión Araucana, aunque manteniendo algo más de autonomía.¹⁶⁴ En efecto, si bien la Corporación pasaría a monopolizar el accionar de las principales organizaciones mapuches, algunas de ellas seguirían existiendo, pero cumplirían un rol bastante menos relevante. Funcionaría entonces como una federación, que, con el pasar de los años, en la práctica, generaría una real unificación de las mismas. El presidente de esta organización sería Coñuepan, y casi todos los cargos de la misma serían copados por dirigentes de la ex Sociedad Caupolicán.¹⁶⁵Desde sus inicios, y sobre todo luego de la participación de Coñuepan en el Primer Congreso Indigenista de Pátzcuaro (abril de

¹⁵⁸ El Partido Democrático se origina a partir de una división ocurrida en el Partido Demócrata. Este último, ya debilitado internamente por haber colaborado desde 1920 con todos los gobiernos (con las contradicciones ideológicas que ello suponía), para la elección presidencial de 1932, “...ya estaba dividido en demócratas y democráticos”. Ambos proclamaron a Alessandri, pero en forma separada. En 1933 se llevaron a cabo intentos de unificación a nivel parlamentario, que se rompieron en abril cuando hubo que votar las Facultades Extraordinarias que pedía Alessandri para gobernar. La ruptura total se dio a comienzos de 1934. Los demócratas formaron un partido gobiernista; los democráticos, uno de izquierda, de oposición...”. Sofía Correa Sutil, «Arturo Alessandri y los partidos políticos en su segunda administración», en *7 ensayos sobre Arturo Alessandri Palma*, (Santiago: Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, 1979), 417.

¹⁵⁹ Ibid.

¹⁶⁰ Aparentemente, habría influido en la separación con la Unión Araucana, y la alianza con la Federación Araucana, el fracaso de la elección parlamentaria de 1937. Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 158 – 159.

¹⁶¹ Sofía Correa Sutil et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 6º ed. (Santiago: Sudamericana, 2001), 126.

¹⁶² Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 161.

¹⁶³ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 162.

¹⁶⁴ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 154.

¹⁶⁵ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 124.

1940),¹⁶⁶ uno de los principales objetivos de la nueva agrupación sería formar una Subsecretaría Indígena.¹⁶⁷

Así las cosas, en las elecciones parlamentarias de 1941 Coñuepan se presenta como candidato a diputado, duplicando su votación anterior, pero tampoco logra ser electo. Pese a lo anterior, la influencia de la Corporación seguiría creciendo. Ese mismo año, la Unión Araucana se sumaría a la “...necesidad de crear una especie de Subsecretaría Indígena...”¹⁶⁸.

Luego de la muerte del Presidente Aguirre Cerda, la agrupación respaldó nuevamente la candidatura de Ibáñez, quien perdería contra Juan Antonio Ríos. A pesar de esta derrota, la Corporación sumó un triunfo muy importante en las elecciones parlamentarias de 1944: Coñuepan se presentó por tercera vez como candidato a diputado, ya no como independiente, sino que con el respaldo de la Alianza Popular Libertadora (Ibañista), con propuestas de marcado carácter indigenista y populismo nacionalista, resultando electo.¹⁶⁹

Con esta victoria, se inicia una nueva etapa para la Corporación, que se caracterizó por buscar impedir la división de comunidades mapuches por considerarse que aquello implicaba la pérdida de las tierras y su cultura; y revalorizar las tradiciones y la cultura mapuche.¹⁷⁰ Todo lo anterior acompañado de una estrategia para obtener una mayor representación parlamentaria.¹⁷¹

“Una de las primeras metas de Coñuepán (...) fue implantar nuevamente las restricciones y limitaciones a la capacidad civil del indígena para disponer de sus bienes, y esto con efecto retroactivo”¹⁷² Todo lo anterior porque en 1943, conforme a la ley N° 7.165, el mapuche ya había adquirido esta capacidad. Su esfuerzo rendiría frutos en 1947, con la promulgación de la ley N° 8.736.¹⁷³

¹⁶⁶ La participación de Coñuepan es propiciada por el gobierno de Pedro Aguirre Cerda, quien lo envía en representación chilena como respuesta a la invitación extendida por Lázaro Cárdenas, Presidente mexicano. Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 395.

¹⁶⁷ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 128 – 129.

¹⁶⁸ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 134.

¹⁶⁹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 135.

¹⁷⁰ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 197.

¹⁷¹ Ibid.

¹⁷² Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 202.

¹⁷³ En el intertanto, En la campaña presidencial de 1946, la Corporación brindó su apoyo “...al candidato de derecha, Cruz Coke...”, pero resultaría electo González Videla. Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 203.

El siguiente objetivo, era lograr hacer realidad la llamada Ley Mapuche que había diseñado la Corporación Araucana. Esta buscaba la creación de una Corporación de Asuntos Indígenas; paralizar las divisiones de comunidades indígenas; la restitución de tierras usurpadas; radicar a los indígenas; reforma integral del D.L. N° 4.111; entre otras.¹⁷⁴ Este proyecto fue presentado por Coñuepan durante su período como diputado, a través de memorándums enviados al Presidente de la República,¹⁷⁵ pero sus objetivos no encontrarían mayor recepción sino hasta el triunfo presidencial de Ibáñez.

Previamente, en 1947 Venancio Coñuepan había ingresado al Partido Conservador y sería como candidato de esa lista que iría a la reelección en 1949,¹⁷⁶ obteniendo la primera mayoría en la Agrupación Departamental con 2.593 votos.¹⁷⁷ En medio de esta alza en la popularidad de la Corporación Araucana y sus miembros,¹⁷⁸ nuevamente apoyaron a Ibáñez en las elecciones presidenciales de 1952, quien resultó triunfador. Este premiaría el permanente apoyo nombrando a Coñuepan como Ministro de Tierras y Colonización.¹⁷⁹ En efecto, durante este gobierno se dictarían dos normas largamente anheladas por esta Corporación: El D.F.L. N° 12 y el D.F.L. N° 53, ambos de 1953. La primera eximía a las propiedades indígenas por diez años del impuesto territorial sobre sus predios; la segunda, creaba la anhelada institución estatal indígena, la DASIN.¹⁸⁰ Como se ha indicado en el Capítulo II, la importancia de esta última institución – que estaría durante todo el gobierno de Ibáñez en manos de miembros de la Corporación –¹⁸¹ era que controlaba todo lo relacionado a la aplicación de la ley de divisiones de comunidades. En efecto, Coñuepan, luego de cinco meses como Ministro, fue nombrado director de este nuevo organismo público, cargo que ejerció hasta bien entrado el gobierno del Presidente Jorge Alessandri.

¹⁷⁴ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 204 – 206.

¹⁷⁵ Véase la segunda parte de este capítulo.

¹⁷⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

¹⁷⁷ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 210.

¹⁷⁸ Este éxito se explica, entre otras cosas, por el grado de organización que había alcanzado la Corporación: “... *contaba en esa fecha con 120 Grupos Regionales y con un Grupo Juvenil, en Temuco, que funcionaba en las oficinas de la Corporación Araucana en Calle Arturo Prat N. 680*”. Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 210.

¹⁷⁹ Bengoa además indica que “*Varias gobernaciones de la Araucanía fueron ocupadas por dirigentes de la Corporación Araucana, entre ellas, Pitrufquén, por don Arturo Coñuepán Huenchual, hermano de Venancio;*” Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 135.

¹⁸⁰ Comisión Verdad Histórica Y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión*, 400.

¹⁸¹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 216 – 217.

Al año siguiente, la influencia de la Corporación aumentaría con la elección de una cantidad importante de sus miembros en cargos de elección popular: doce regidores¹⁸² y dos diputados (José Cayupi y Esteban Romero, ambos bajo la lista del Partido Nacional Cristiano)¹⁸³.¹⁸⁴ Este creciente poder en la zona y en la institucionalidad del Estado no pasó desapercibido. Así, se iniciaría una campaña en contra de la Corporación, acusándola de instrumentalizar la DASIN en beneficio propio. En agosto de 1953, la Cámara de Diputados aprueba instruir la creación de una Comisión Investigadora para recabar información respecto al actuar de la organización.¹⁸⁵ “*La labor de la Comisión Investigadora confirmó así las apreciaciones de los diputados mapuches: lo que les preocupaba no eran los fondos y recursos de la Corporación Araucana sino su capacidad de impedir la división de comunidades, de haber entorpecido la constitución de la propiedad privada indígena.*”¹⁸⁶ Sumado a lo anterior, el Fiscal de la Corte de Apelaciones de Temuco, León Erbetta redactó dos informes que dejarían en entredicho a la Corporación al acusar que, Coñuepan, como director de la DASIN, habría logrado frustrar la acción de los Juzgados de Indios – en relación al objetivo de la Corporación de evitar las divisiones de comunidades –, entre otras formas, suprimiendo el Juzgado de Victoria, evitando la labor de los agrimensores,¹⁸⁷ e integrando los Juzgados de Indios con miembros su misma agrupación, removiendo a los que no pertenecieran a ella.¹⁸⁸

En este contexto, la Corporación Araucana enfrenta la elección parlamentaria de 1957. Presenta como candidatos a diputados a José Cayupi, Esteban Romero y Heriberto Manquilef; y como senador a Coñuepan; con un rotundo fracaso, al no lograr obtener ningún escaño.¹⁸⁹ Con su

¹⁸² Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 217.

¹⁸³ “Partido político originado en 1952 y extinguido en 1957. Se fundó con una base de miembros pertenecientes al Partido Conservador. Su finalidad política inmediata fue dar apoyo a Carlos Ibáñez del Campo...”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Partido Nacional Cristiano, Partidos, movimientos y coaliciones”, 21 de septiembre de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Partido_Nacional_Cristiano

¹⁸⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Esteban Romero Sandoval, Reseñas biográficas parlamentarias”, 19 de agosto de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Esteban_Romero_Sandoval; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “José Cayupi Catrilaf, Reseñas biográficas parlamentarias”, 19 de agosto de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/José_Cayupi_Catrilaf.

¹⁸⁵ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 223 – 225.

¹⁸⁶ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 229.

¹⁸⁷ Esto lo habría hecho mientras fue Ministro. “Aporte de la Justicia a la solución del problema indio”, *El Diario Austral*, 4 de octubre de 1955.

¹⁸⁸ El Fiscal Erbetta, publica su segundo informe en diferentes ediciones de El Diario Austral de Temuco, responsabilizando a Coñuepan y la Corporación Araucana. Véase “Aporte de la Justicia a la solución del problema indio”, *El Diario Austral*, ediciones del 3, 4, 5, 6 y 7 de octubre de 1955.

¹⁸⁹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 242 – 243.

influencia política enormemente debilitada, se produjo una escisión entre los dirigentes de la Corporación, formando algunos de ellos La Nueva Sociedad Lautaro, que apoyaría la candidatura de Frei,¹⁹⁰ sin embargo aquellos que se mantuvieron, apoyaron a Jorge Alessandri en la nueva elección presidencial quien, luego de salir victorioso, dictó durante su gobierno la ley N° 14.511, que reemplazó a los Juzgados de Indios por los de Letras de Indios, sometiénolos al control de la Corte de Apelaciones de Temuco, y modificando la función de la DASIN que ahora “... debía abocarse a los temas del desarrollo (indígena) y los juzgados a los problemas legales y judiciales sobre la tierras.”¹⁹¹ Naturalmente, esta agrupación adoptaría una posición contraria a la ley en comento, incluso amenazando con recurrir a las Naciones Unidas, pero sin concretarlo.¹⁹² Pese a lo anterior, Coñuepan se mantuvo durante un tiempo como Director de la DASIN, hasta 1961, año en que fue nombrado por Alessandri como Consejero del Banco del Estado.¹⁹³

En definitiva, la derrota electoral a nivel parlamentario y el fin del gobierno de Ibáñez, sellarían el futuro de la Corporación Araucana, entrando en una decadencia que no le permitiría superar en el futuro la relevancia que logró alcanzar en la década del 50'. Quizás la gran excepción sería Coñuepan, quien lograría obtener un escaño parlamentario nuevamente para el período 1965 – 1969, sin terminarlo, pues fallecería en su cargo en 1968¹⁹⁴ Finalmente, luego de la muerte de Coñuepan, la organización se integraría en 1969 a la Confederación de Sociedad Mapuches, desapareciendo del escenario societario.¹⁹⁵

Federación Araucana

Su origen se remonta a 1916, cuando Manuel Aburto Panguilef fundó la Sociedad Mapuche de Protección Mutua de Loncoche, cuyos principales objetivos estaban relacionados a la promoción de la cultura mapuche y la educación de los mismos.¹⁹⁶ En 1922, a raíz de los acuerdos tomados en una reunión general en el denominado I Congreso Araucano, se constituye

¹⁹⁰ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 244.

¹⁹¹ Jorge Vergara, Rolf Foerster, y Hans Gundermann. “Instituciones mediadoras, legislación y movimiento indígena de Dasin a Conadi (1953-1994).” *Atenea (Concepc.)* N° 491 (2005), 71-85. DOI: 10.4067/S0718-04622005000100006.

¹⁹² Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 295.

¹⁹³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

¹⁹⁴ Ibid.

¹⁹⁵ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 296.

¹⁹⁶ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 34.

la Federación Araucana, siendo siempre presidida -mientras existió como tal - por Aburto. Al igual que la Sociedad Caupolicán, trabajó por denunciar los atropellos que sufrían los indígenas, al mismo tiempo que realizó una crítica a la forma en que se radicó a los mismos.¹⁹⁷

En 1924, apoyó a Francisco Melivilu como diputado, incluso formando parte de su comité de campaña.¹⁹⁸ Asimismo, ese mismo año, se celebra el Parlamento Araucano de Metrenco, participando otras organizaciones como la Moderna Araucanía de Cunco y la Sociedad Caupolicán. Uno de los acuerdos a los que llegó la Comisión que aquellas integraron fue recomendar al gobierno autorizar la subdivisión de las comunidades indígenas, cuando sus comuneros la solicitaran.¹⁹⁹

Por otra parte, en 1926, integraría junto a la Sociedad Caupolicán el Comité Ejecutivo de la Araucanía, oponiéndose al proyecto de ley que buscaba la división de las comunidades, tal como estaba planteado. *“En primera instancia, se acordó aceptar el proyecto de Manquilef en base a su objetivo fundamental; la subdivisión de la propiedad; sin embargo, se estableció que la forma de hacerlo no era la más adecuada”*.²⁰⁰ Aún más, ese mismo año, en el VI Congreso celebrado por la Federación Araucana, se elaboraría un proyecto de Ley Mapuche, que básicamente consideraba como fundamental: la creación de un tribunal especial que procediera a la radicación de los indígenas y a dividir las comunidades cuando sus comuneros, o uno de ellos, lo solicitare; la restitución de terrenos indígenas usurpados; establecer una cantidad mínima de terreno para el caso de producirse una división de comunidad; establecer una cantidad mínima de terreno para la radicación de mapuches como colonos; y la inembargabilidad e imposibilidad de enajenación de los predios indígenas.²⁰¹

“A poco andar, Panguilef se encuentra con la Federación Obrera de Chile (FOCH), la que se transforma en su vocero en Santiago (...) en los congresos araucanos participan delegados de la FOCH, de los partidos demócrata y comunista, los que harán el puente entre el indigenismo

¹⁹⁷ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 38.

¹⁹⁸ Ibid.

¹⁹⁹ “La Federación Araucana pide al Gobierno una mejor atención de los intereses de sus afiliados”, *El Diario Austral*, 21 de noviembre de 1924.

²⁰⁰ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 110.

²⁰¹ Federación Araucana, “Sesión Inaugural del Sexto Congreso Araucano”, en *Actas del VI Congreso Araucano*, (Ercilla, 1926), <https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/359/sesto-congreso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

y la cuestión social chilena...”²⁰²Estas alianzas, las posturas adoptadas, y actos cometidos, le granjearían a la organización y a Aburto Panguilef, distintos opositores: los capuchinos, la Unión Araucana (vinculada a los anteriores), y también el gobierno, siendo detenido y enviado a Santiago en 1927.²⁰³ Así las cosas, en el VII Congreso organizado por la Federación Araucana, además de replicar los acuerdos llegados como Comité Ejecutivo, se resolvió enviar un telegrama a Ibáñez, en su calidad de Presidente de la República, solicitando la “...libertad incondicional...” de Aburto.²⁰⁴

Luego de su liberación, durante 1931, participaría activamente en su calidad de presidente del Comité Ejecutivo, en el Comité Central pro candidatura de Alessandri,²⁰⁵ sin embargo, a fines de ese año, “...la Federación propuso (...) un proyecto que fue el corolario de su alianza política con los sectores más radicales de la izquierda: La FOCH y el PC.”²⁰⁶ En efecto en el XI Congreso Araucano, junto con requerir asuntos como la devolución de tierras usurpadas, la derogación del D.F.L. N° 266, la dictación de una nueva ley indígena, y protestar en contra del Congreso Termal (del cual formaban parte Melivilu y Manquilef),²⁰⁷ se propuso la formación de una República Indígena,²⁰⁸ pero la idea no prosperó.

Ahora bien, “durante el corto período de instauración de la República Socialista de Marmaduke Grove, Manuel Aburto Panguilef participó en los avatares regionales formando parte de la Junta Ejecutiva (...)”,²⁰⁹ pero una vez finalizado dicho gobierno, apoyarían nuevamente la figura de Alessandri.²¹⁰ Por otra parte, en las elecciones parlamentarias de 1932 esta agrupación levantaría las candidaturas a diputados de Aburto, Hipólito Méndez y Arturo

²⁰² Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 392.

²⁰³ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 44.

²⁰⁴ Bengoa. *Historia del pueblo mapuche*, 393.

²⁰⁵ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 49. Este apoyo a Alessandri volvería a repetirse en las elecciones de 1932. Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 137.

²⁰⁶ Ibid.

²⁰⁷ “Los araucanos han resuelto organizar una república independiente”, *El Diario Austral*, Temuco, 2 de enero de 1932.

²⁰⁸ “...Como la manifestación de su más sentida aspiración la creación de la República Indígena en donde la raza Araucana pueda desenvolver su vida de acuerdo con su psicología, costumbres y rituales; ser la dueña de su tierra, ocupando las provincias en las cuales puedan vivir sus ciento cincuenta mil indígenas (considerando las reservas para el crecimiento de la población)...”. Ibid.

²⁰⁹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 137.

²¹⁰ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 138.

Huenchullán (este último apoyado también por el partido Democrático), resultando electo este último.²¹¹

Pese a su apoyo a Alessandri, en más de una ocasión la Federación Araucana mantendría una relación entrecortada con el mismo. “Al finalizar 1933 (...) dirigió un telegrama al mandatario, solicitándole la postergación de la discusión del proyecto de ley sobre la Caja de Colonización hasta que se consideraran los acuerdos de la Convención de Colonos e Indígenas.”²¹² Ante aquella solicitud, Alessandri respondió: ‘Perdóneme que no tome en cuenta ninguna petición de ustedes (los araucanos) mientras los representantes de ustedes (Huenchullán) en el Congreso ataquen al Gobierno con la injusticia y deslealtad con que hoy lo hacen’.²¹³ Alessandri aludía con esto al diputado mapuche, porque en ocasiones anteriores había intervenido en contra de diferentes proyectos e iniciativas del Ejecutivo.²¹⁴ La Federación en adelante mantendría su vínculo con el Presidente, pero solicitaría a Huenchullán que “... en lo sucesivo se acerque más a las virtudes de la raza para sus actuaciones políticas, antes que hacerlo con el Partido Demócrata...”²¹⁵

En los años sucesivos la organización estrecharía vínculos con la Federación Obrera de Chile (en adelante, FOCH), incluso llevando a cabo Congresos en conjunto, y en 1937 Aburto se presentaría a las elecciones parlamentarias por el Partido Democrático, fracasando en este nuevo intento al obtener solo 46 votos.²¹⁶ Por otro lado, en las elecciones presidenciales, poco antes de su unión con la Sociedad Caupolicán, declararía su adhesión a Ibáñez, quien, luego de renunciar a su postulación, apoyaría a Pedro Aguirre Cerda, y la Federación seguiría la misma senda.²¹⁷

Luego de estos hechos, en noviembre de 1938, se asocia junto a la Sociedad Caupolicán para formar la Corporación Araucana.

²¹¹ Pedro Cayuqueo, “Participación y voto mapuche en las Municipales” (Trabajo presentado en el III taller de Formación Política de Wallmapuwen, Padre Las Casas, 29 de abril de 2006)
https://www.mapunet.org/documentos/mapuches/mapuches_municipales.pdf.

²¹² Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 141.

²¹³ Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 124.

²¹⁴ Véase la segunda parte de este capítulo.

²¹⁵ “El diputado Huenchullán debe acercarse más a su raza, dice el Congreso Araucano”, *El Diario Austral*, 4 de enero de 1934.

²¹⁶ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 144.

²¹⁷ Véase el apartado de la Sociedad Caupolicán.

En el futuro, pese a estar bajo el alero de la Corporación, la Federación Araucana realizaría nuevos Congresos Araucanos. En general, asumiría posturas que buscarían recoger la cultura y estilo de vida mapuches más tradicionales, en contrapartida al integracionismo.²¹⁸

Unión Araucana

*“La Unión Araucana se gestó en 1926 bajo la tutela de los padres capuchinos (...) Su presidente – por varios años – fue Antonio Chihuailaf (a la sazón Alcalde de Cunco, creador y líder de la Moderna Araucanía de Cunco, que fundó en 1916 y en la cual militará paralelamente durante todo este período); pero su política, sus programas y su dirección recayeron en el Prefecto Apostólico de la Araucanía, Guido de Ramberga.”*²¹⁹ Sus principales objetivos tuvieron relación con la educación de los mapuches, lograr su bienestar económico y acercarlos a los valores morales de la Iglesia.²²⁰

En el I Parlamento de la Unión Araucana (1926) – presidido por Chihuailaf y con el padre Ramberga como Director General – se acordaron, entre otras cosas, solicitar al Presidente de la República, Emiliano Figueroa, la radicación de los mapuches que aún faltaran, aumento del suelo a quienes hubieran recibido menos de seis hectáreas, solución a los litigios por tierras, y requerir ayuda económica para las escuelas de los capuchinos.²²¹ Asimismo, en septiembre del mismo año, se efectuó una asamblea para respaldar el proyecto de la ley de división de comunidades creada por Manquilef y, a su vez, iniciar una fuerte oposición a la postura de la Sociedad Caupolicán respecto a la ley, incluso, Chihuailaf acusaría a Huenchullán – en ese momento presidente de la Sociedad Caupolicán – de comunista por sus posturas.²²² Es importante considerar, que hasta su unión a la Corporación Araucana, esta agrupación defendería la idea de división de las comunidades y la propiedad individual.

Por su parte, Guido de Ramberga, se transformaría en quién principalmente haría llegar los postulados de esta organización referente a la constitución de la propiedad, a las autoridades,

²¹⁸ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 146 – 152.

²¹⁹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 53 – 54.

²²⁰ Durante su existencia, se abocarían fuertemente a combatir el alcoholismo y la poligamia. Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 54.

²²¹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 56 – 57.

²²² Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 58.

llegando a reunirse en 1927 con Ibáñez y su Ministro de Fomento, encontrando una recepción positiva a su posición.²²³

En 1928, Chihuailaf sería elegido miembro del Tribunal de División de Comunidades, razón por la cual renunciaría a la presidencia tanto de la Unión Araucana, como de la Moderna Araucanía de Cunco.²²⁴ Sin embargo, en 1930, pese a la campaña favorable emprendida por esta organización, se reemplazaría la ley N° 4.169 por la N° 4.802, eliminando al Tribunal de División y creando cinco Juzgados de Indios. Asimismo, frente al llamado hecho por la Sociedad Caupolicán para la actuación en conjunto, la Unión Araucana optaría por rechazarlo dadas las diferencias ideológicas entre estas organizaciones.²²⁵

Ese mismo año se produciría una crisis en la Unión Araucana generada por la discusión entre altos dirigentes – entre ellos Chihuailaf - y los misioneros liderados por Ramberga, principalmente por dos razones: en primer lugar se criticaba el que esta misión católica hiciera de representante de los mapuches, cuando ya existían representantes en el Congreso y diversas organizaciones que cumplían con esta misión; y por otro lado, se acusó a los capuchinos de educar un bajo número de estudiantes mapuches en sus escuelas (en proporción al total), y que no habían tenido éxito para que estos accedieran a carreras como profesores, abogados y grandes comerciantes.²²⁶ La crisis finalizaría en noviembre, en una Asamblea General en que se elegiría una nueva directiva, presidida por Floriano Antilef, manteniéndose el obispo Ramberga como Director General, y rechazando la iniciativa propuesta por la Sociedad Caupolicán de unificar a las organizaciones.²²⁷

En 1931, frente a la elección presidencial, la organización apoyaría a Juan Esteban Montero,²²⁸ quien resultaría electo, pero tendría una corta duración al mando del gobierno, pues en junio de 1932 se realizaría el golpe de Estado que daría origen a la efímera “República Socialista”. Ese mismo año, esta organización se mostraría en contra de la idea de la creación de una República

²²³ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 61.

²²⁴ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 62.

²²⁵ Henry John Stegeman. «To Plow a Lonely Furrow: Indigenismo and Mapuche Politics in Chile, 1920 – 1960». (Disertación para optar al grado de doctor en Filosofía en Historia, Syracuse University, 2018), 111. <https://surface.syr.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1879&context=etd>.

²²⁶ Stegeman. «Indigenismo and Mapuche Politics in Chile», 105.

²²⁷ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 66.

²²⁸ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 129.

Indígena, surgida en el XI Congreso Araucano de la Federación Araucana, considerando Antilef que “... los acuerdos de la reunión fueron ‘el comunismo en su forma más revolucionaria’.”²²⁹ Por otro lado, en las elecciones parlamentarias de 1932, esta organización llamaría a votar por los representantes del Partido Conservador.²³⁰

En 1933, después de la aprobación de la idea de crear un proyecto de Caja de Crédito Indígena, se iría generando un acercamiento con la Sociedad Caupolicán, tomando acciones en la Caja, puesto que consideraba, al igual que su propulsora, que aquello serviría para el progreso del indígena.²³¹ Volverían a acercarse posiciones en 1935, al solicitar conjuntamente en una reunión con diputados, senadores y el Presidente de la República, la “...prórroga de la exención del pago de la contribución para aquellos indígenas que aún viven en comunidad.”²³²

En 1937 la Unión Araucana funda el primer periódico mapuche, como forma de difundir sus ideas, llamado El Araucano.²³³ Asimismo, en las elecciones parlamentarias, presenta a Antilef como candidato a diputado en la lista independiente, en conjunto con los candidatos de la Sociedad Caupolicán, sin resultar electos.

Finalmente, en 1938 esta organización se incorpora a la Corporación Araucana, manteniéndose activa, pero, al igual que como ocurrió con la Federación Araucana, la preponderancia en el panorama político regional, sería asumido cada vez con mayor fuerza por la Corporación.²³⁴

En definitiva, en las líneas previas se ha podido dilucidar las posturas de las organizaciones mapuches más importantes del siglo XX. En ellas participaron la mayor parte de quienes fueron diputados en aquel momento, de tal forma que nos permite entender las posiciones que adoptaron posteriormente en el ejercicio de su cargo. En lo que resta de este capítulo nos abocaremos a dilucidar cuáles fueron las militancias políticas de los mismos, al igual que su

²²⁹ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 131.

²³⁰ “Cunco: Manifiesto a los araucanos”, *El Diario Austral*, 29 de octubre de 1932, citado en Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 145.

²³¹ “San José de la Mariquina: Asamblea General de la Unión Araucana”, *El Diario Austral*, 24 de abril de 1933.

²³² “Importantes acuerdos adoptó en asamblea anual, que celebró en S. José de la Mariquina, ‘Unión Araucana’.”, *El Diario Austral*, 15 de febrero de 1935.

²³³ Stefanie Pacheco Pailahual, «El imaginario social de la Araucanía en los diarios fundacionales de la región de la Araucanía – Chile (1900 – 1940)» (Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2019), 173, <https://eprints.ucm.es/id/eprint/58585/1/T41622.pdf#page211>

²³⁴ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 154.

adhesión a los distintos candidatos presidenciales, con el fin de analizar cómo interactuaron con sus posturas respecto al ejercicio de propiedad de los mapuches sobre sus tierras. Para ello, se dividirá el análisis en dos partes: previa formación de la Corporación Araucana, y después de formada esta.

Situación previa a la formación de la Corporación Araucana

En el presente apartado analizaremos las relaciones antes dichas, desde la elección del primer parlamentario mapuche, Francisco Melivilu (1924), hasta la formación de la Corporación Araucana (1938).

Pues bien, en esta primera parte exploraremos las alianzas político partidistas de tres parlamentarios mapuches: Francisco Melivilu Henríquez, Manuel Manquilef González y Arturo Huenchullán Medel.

Estos tres diputados tuvieron en común no solo su interés en la defensa de los indígenas, sino que además, todos ellos fueron profesores.²³⁵ Por otra parte, los tres provenían de familias mapuches de renombre: Melivilu²³⁶, Manquilef²³⁷ y Huenchullán²³⁸ eran apellidos que habían pertenecido a caciques importantes.

Desde temprano los mapuches comprendieron la importancia de participar del sistema de partidos, puesto que, pese a haber intentado participar en las elecciones parlamentarias como independientes, no tuvieron éxito, sino hasta que se presentaron en ellas en las listas de los partidos. Es más todos los diputados mapuches electos, lo fueron como militantes de partidos políticos. En el caso de los tres diputados que analizamos, Melivilu fue electo por el Partido Demócrata y Huenchullán por el Democrático (escindido de este último),²³⁹ mientras que

²³⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Manuel Segundo Manquilef González”, Reseñas biográficas parlamentarias, 2 de septiembre de 2022,

https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Manuel_Segundo_Manquilef_González; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Francisco Melivilu Henríquez”; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Arturo Huenchullán Medel, Reseñas biográficas parlamentarias”, 2 de septiembre de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Arturo_Huenchullán_Medel

²³⁶ Bengoa, *Historia del pueblo mapuche*, 336.

²³⁷ Ibid.

²³⁸ Cornelio Saavedra, *Documentos relativos a la Ocupación de Arauco que contienen los trabajos practicados desde 1861 hasta la fecha por el Coronel de Ejército D. Cornelio Saavedra*. (Santiago: Imprenta de la Libertad, 1870), 217.

²³⁹ En Biblioteca del Congreso Nacional, “Arturo Huenchullán Medel” se indica a Huenchullán como militante del Partido Democrático, al igual que en 1933 en sesión de la Cámara de Diputados, donde se lo menciona como parte del comité

Manquilef por el Partido Liberal Democrático.²⁴⁰ Existe un predominio inicial de los demócratas que se explica por su temprana acción en la Araucanía. “En 1903 tenemos las primeras noticias de reuniones políticas al interior de las comunidades mapuches. Una información de prensa nos dice que ‘se ha formado un comité político del Partido Demócrata en casa de don Ramón Lienan.’ El Cacique Lienan había sido reducido a una hijuela en las cercanías de Temuco (...) este era el Lonco que dominaba el sector donde se construyó la ciudad de Temuco. En esa reunión, se dice, participaron caciques de la localidad y tuvo por objeto apoyar las candidaturas de ese partido.”²⁴¹ Sin embargo, ni el partido Demócrata, ni el Liberal Democrático obtuvieron representación parlamentaria indígena con posterioridad, principalmente por el éxito de la Corporación Araucana y su vinculación a los partidos del ala más conservadora.

Pues bien, Melivilu ingresó a la política gracias a la influencia que sobre él ejerció Artemio Gutiérrez, quien fuera senador demócrata por Cautín. En efecto, el señor Gutiérrez actuó como su apoderado mientras el joven Francisco Melivilu, estudió en la Escuela de Artes y Oficios en Santiago.²⁴² Esta relación propició su entrada al Partido Demócrata.²⁴³ Dicha tienda, para las elecciones presidenciales de 1920, siendo parte de la Alianza Liberal (junto a la vertiente reformista del Partido Liberal y el Partido Radical), apoyó a Alessandri, quien resultó electo.²⁴⁴ Melivilu incluso fue secretario de aquella campaña.²⁴⁵ Al año siguiente, su figura adquirió un

parlamentario del Partido Democrático. 1º Sesión Ordinaria, Cámara de Diputados, 22 de mayo de 1933. Por esta razón se ha optado por nombrarlo como militante democrático. Sin embargo, es del caso anotar que en las siguientes fuentes se lo nombra como militante demócrata: Cayuqueo, “Participación y voto mapuche en las Municipales”, 2; Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 138; y Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 144 – 145. Lo mismo se puede constatar en la solicitud que le hace la Federación Araucana al diputado por su pugna con el Presidente Alessandri: “Lamentar que el diputado señor Arturo Huenchullán Medel, se haya puesto en pugna con el Presidente de la República (...) después de haber formado parte en la oposición del Partido Demócrata, contra el Gobierno del señor Alessandri...” por esto la Federación “... ruega a este Honorable Parlamentario, que en lo sucesivo se acerque más a las virtudes de la raza para sus actuaciones políticas, antes que hacerlo con el Partido Demócrata...” “El diputado Huenchullán debe acercarse más a su raza, dice el Congreso Araucano”, *El Diario Austral*, 4 de enero de 1934. En esta última fuente, probablemente por “oposición del Partido Demócrata” se refiera al Partido Democrático.

Por último, luego de la reunificación de los demócratas con los democráticos, Huenchullán permanecería en el Partido Demócrata. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 6º Sesión Especial, 15 de marzo de 1935”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/20733/1/C19350315_06.pdf

²⁴⁰ Biblioteca del Congreso Nacional, “Manuel Segundo Manquilef González”; Biblioteca del Congreso Nacional, “Francisco Melivilu Henríquez”; Biblioteca del Congreso Nacional, “Arturo Huenchullán Medel”.

²⁴¹ Bengoa, *Historia del pueblo mapuche*, 382.

²⁴² Carlos Waykigürü Rain, “Francisco Melivilu Henríquez: Biografía del talentoso y dinámico primer diputado araucano fallecido”, *Arauco de ayer y de hoy* Vol. 1, Nº 1, (1966), 24.

²⁴³ Ibid.

²⁴⁴ Encina y Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo IV*, 586 – 605.

²⁴⁵ Waykigürü, “Francisco Melivilu Henríquez...”, 24.

gran renombre al iniciar, junto a Gutiérrez (entonces diputado por Temuco), una cruzada para liberar por medio de un proyecto de ley el impuesto municipal a los predios de comunidades indígenas,²⁴⁶ logrando el éxito de la iniciativa con la promulgación de la ley N° 3.792.

En las elecciones parlamentarias de 1924, se presenta como candidato a diputado - apoyado además del Partido Demócrata, por la Federación Araucana - por la agrupación de Temuco, Imperial y Llaima. En esa oportunidad, el Partido Demócrata logró obtener 11 diputados,²⁴⁷ Melivilu incluido, transformándose en el primer parlamentario mapuche. Habiendo sido elegido para el período 1924 -1927, integró las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, y la de Corrección de Estilo.²⁴⁸ Ante el Golpe de Estado de 1924, y la presentación de la renuncia por parte de Alessandri, este diputado, al igual que los otros parlamentarios de la Alianza Liberal, aprobaría el proyecto de acuerdo que rechazaba la dimisión y le concedía una licencia por seis meses, siendo Melivilu de los pocos que se atrevería a fundamentar su voto, criticando duramente las acciones de los militares.²⁴⁹

Disuelto el Congreso, se constituyó una Junta de Gobierno que, sin embargo, sería derrocada por parte de la oficialidad más joven de las fuerzas armadas – entre ellos Ibáñez del Campo – y lograrían que Alessandri volviera a terminar su período presidencial.²⁵⁰ Pese a lo anterior, la disputa entre Ibáñez y Alessandri no tardaría en asomar, al punto que este último renunciaría el 2 de octubre de 1925.²⁵¹ Prontamente, el coronel Ibáñez, impone como condición a los partidos políticos para desistir de su intención de asumir la presidencia de la República, que se pusieran de acuerdo en un candidato único. Estos, contra lo esperado por el militar, lograron presentar como candidato único a Emiliano Figueroa Larraín, militante del Partido Liberal Democrático, quien pese a la candidatura de José Santos Salas levantada por algunos grupos, logró una aplastante victoria, con más del 70% de los votos.²⁵²

²⁴⁶ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 95.

²⁴⁷ Encina y Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo IV*, 899.

²⁴⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Francisco Melivilu Henríquez”.

²⁴⁹ Encina y Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo IV*, 912; 78° Sesión Ordinaria, Cámara de Diputados, 10 de septiembre de 1924.

²⁵⁰ Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 95.

²⁵¹ Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 102.

²⁵² Ibid.

Por su parte, en las elecciones parlamentarias del mismo año, son electos Melivilu y Manquilef, por el mismo distrito (Vigésimoprimer Circunscripción departamental de Llaima, Imperial y Temuco),²⁵³ pero en posiciones ideológicas contrapuestas. Frente al gobierno de Figueroa, Melivilu se ubicaría en la oposición²⁵⁴ y Manquilef, al igual que su partido, en el sector oficialista. En el período 1926 – 1930 Melivilu integró la Comisión de Relaciones Exteriores,²⁵⁵ y Manquilef formó parte de las Comisiones de Educación Pública (reemplazante) y de Agricultura y Colonización.²⁵⁶ Este último, fue candidato luego de un pasado al mando de la Sociedad Caupolicán, y como miembro del Partido Liberal Democrático, vinculado al balmacedismo. La razón de lo anterior la comenta Bengoa: “...su abuelo era amigo del general Orozimbo Barbosa, (...) que en ese entonces estaba a cargo de la línea del Toltén y del cuartel militar de Freire. Recordaba que Barbosa había recomendado al cacique Manquilef que educara a sus hijos y les había ayudado a ello, incluso llevándose a los niños a su casa. Era una costumbre muy antigua de prestarle un niño a un capitán español o chileno en prueba de amistad y confianza (...) Barbosa fue general balmacedista en la Guerra Civil del 91. Esta razón llevaba a Manquilef a decir que ‘toda esta familia pertenece al Partido Balmacedista’.”²⁵⁷ Con respecto a esta elección, “...Manquilef no deseaba un cargo a diputado, sin embargo accedió a una petición que le hizo el Presidente Emiliano Figueroa Larraín, militante del Partido Liberal Democrático.”²⁵⁸ Junto a lo anterior es importante mencionar que, pese a haber sido su presidente, la Sociedad Caupolicán no apoyó su candidatura.²⁵⁹

Poco tiempo transcurriría desde el inicio del gobierno de Figueroa hasta que Ibáñez se hiciera con el Ministerio del Interior, instaurando una política de persecución en contra de sus opositores (Huenchullán y Aburto incluidos, como ya vimos), lo que sumado a su intención por sustituir al

²⁵³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Manuel Segundo Manquilef González”.

²⁵⁴ Producto de la poca proactividad - de la cual culpaba al Gobierno - para enfrentar los abusos que sufrían los colonos y mapuches, llegaría amenazar con presentar un proyecto de ley para suprimir el Ministerio de Colonización. Asimismo, frente a la acusación constitucional presentada en contra del Ministro del Interior, Manuel Ibáñez, votaría a favor (Manquilef, en contra). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16ª Sesión Ordinaria, 14 de Junio de 1926”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12040/1/C19260614_16.pdf; 1 Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 19ª Sesión Extraordinaria, 28 de octubre de 1926”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11452/1/C19261028_19.pdf

²⁵⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Francisco Melivilu Henríquez”.

²⁵⁶ Biblioteca del Congreso Nacional, “Manuel Segundo Manquilef González”.

²⁵⁷ Bengoa. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*, 122.

²⁵⁸ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 98.

²⁵⁹ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 99; Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 23.

presidente de la Corte Suprema, hermano del Presidente Figueroa, llevó a este último a renunciar y al militar a asumir el gobierno en su calidad de Vicepresidente, llamando a elecciones y siendo proclamado Presidente por el Congreso Pleno.²⁶⁰ Sería durante este gobierno que, impulsadas por el mismo, se promulgarían prácticamente todas las leyes de constitución de propiedad austral y la primera ley de división de comunidades,²⁶¹ con sus posteriores reformas. El proyecto contó con un respaldo prácticamente transversal en la Cámara de Diputados, con excepción de los parlamentarios comunistas.²⁶² En ese sentido, si bien tanto Melivilu²⁶³ como Manquilef eran opositores a la propiedad comunitaria de las tierras indígenas, ambos se pronunciaron de distinta forma frente al proyecto de ley que ingresó el gobierno para dividir las comunidades. El primero intervino solo una vez en la discusión del proyecto,²⁶⁴ oponiéndose al inicio de su tramitación, esgrimiendo que el Presidente de la República se había comprometido a retirarlo para enviar un nuevo mensaje en que estuvieran incluidas las opiniones de una comisión de indígenas que había esgrimido una opinión contraria al proyecto.²⁶⁵ Aunque no señaló quiénes fueron los integrantes de esa delegación, es posible deducir que hace referencia a la comisión de miembros de la Sociedad Caupolicán y la Federación Araucana que viajaron tres meses antes de esta intervención a Santiago, oponiéndose al proyecto, enviando comunicaciones y reuniéndose con autoridades.²⁶⁶ En dicha delegación, las objeciones al proyecto no estaban vinculadas a la subdivisión de las comunidades, sino que principalmente a la libre enajenación de las hijuelas

²⁶⁰ Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 103.

²⁶¹ Es importante mencionar que esta primera ley de división de comunidades, tuvo su génesis en un proyecto enviado al Congreso por el Gobierno de Emiliano Figueroa. En consecuencia, sería razonable pensar que, tras la solicitud que hace el Presidente Figueroa a Manquilef para que sea candidato a diputado, se encuentra su intención para que este último condujera el debate parlamentario de ese proyecto de ley. Por otro lado, considerando que Ibáñez era quien ejercía de facto el poder, y que posteriormente “seleccionó” a Manquilef para formar parte del Congreso Termal, es también concebible que fuera él – y no Figueroa – quien estuviera interesado en que el líder mapuche fuera candidato.

²⁶² Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 78; Stegeman. «Indigenismo and Mapuche Politics in Chile», 114. .

²⁶³ Larrère, «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche», nota al pie N° 411, 115; Valenzuela, *La política indígena del Estado chileno*, 61; Waykigürü, “Francisco Melivilu Henríquez”, 24; Francisco Melivilu, “Contribución a las tierras indígenas”, *El Diario Austral*, 25 de junio de 1921.

²⁶⁴ Durante 1927 enfermó gravemente, solicitando en mayo un permiso de tres meses para ausentarse a las sesiones del Congreso que, en realidad, se prolongaría hasta fines de ese año. Esta situación impediría que participara durante la discusión en las sesiones de la Cámara de Diputados. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 1° Sesión Extraordinaria, 9 de mayo de 1927”.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11473/1/C19270509_01.pdf

²⁶⁵ 44ª Sesión Extraordinaria, Cámara de Diputados, 13 de diciembre de 1926.

²⁶⁶ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 25. Asimismo, de acuerdo a estos autores, las diversas acciones emprendidas por esta comisión, “... lograron que la Ley 4.169, incluyera indicaciones precisas sobre la devolución de las tierras usurpadas (...) Desde el momento en que se publicó la Ley, el Comité Ejecutivo presionó por la aplicación de esas disposiciones.” Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 78.

resultantes, por el abuso al que se podían ver expuestos los indígenas vendedores, producto de su escasa instrucción e ignorancia en estos negocios.²⁶⁷Pues bien, aunque producto de su enfermedad Melivilu no participó del debate de este proyecto, tanto la Federación Araucana, como los representantes del Partido Demócrata esgrimieron argumentos similares, pero apoyaron la idea de fondo: la división de las comunidades.²⁶⁸Es posible identificar esta línea de pensamiento en la discusión de la reforma a la ley N° 4.169, donde el parlamentario sí participó, criticando el proyecto enviado por el Ejecutivo, precisamente porque, en su opinión, no lograría terminar con el problema de la comunidad indígena.²⁶⁹Pese a ello, no estuvo presente en la sesión de la Cámara baja en que se aprobó esta reforma, por lo que no concurrió con su voto.²⁷⁰

Manquilef, por su parte, en ese período, tuvo un rol preponderante en la aprobación de las leyes indígenas promovidas desde el Ejecutivo (pese a que Ibáñez hubiera provocado la dimisión del Presidente con el que no solo compartía militancia, sino que había sido quien lo impulsara a ser candidato a diputado), siendo incluso designado como representante de los diputados para exponer ante el Senado, tanto el proyecto de división de comunidades aprobado en la Cámara baja, como su posterior reforma.²⁷¹

Será durante la dictadura de Ibáñez del Campo que, aprovechando la celebración de las elecciones parlamentarias, que debían realizarse para la siguiente legislatura se “diseña” la composición del Congreso. En efecto, *“De acuerdo a la Constitución, si había tantos candidatos como cargos a elegir no era necesario convocar a la ciudadanía a votar. Llamó entonces Ibáñez a los dirigentes de todos los partidos, les asignó cupos de parlamentarios a cada uno, y les pidió una terna para cada cargo, a partir de las cuales eligió a quienes estimó más convenientes. Mediante este procedimiento surgió el nuevo Congreso. Recibió este el nombre de Congreso Termal porque las reuniones del general Ibáñez con los partidos se*

²⁶⁷ Véase la primera parte de este capítulo.

²⁶⁸ Véase el capítulo IV.

²⁶⁹ Véase el capítulo IV.

²⁷⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 21° Sesión Ordinaria, 15 de julio de 1929”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/15664/1/C19290715_21.pdf; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 22° Sesión Ordinaria, 16 de julio de 1929”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12244/1/C19290716_22.pdf

²⁷¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 7° Sesión Ordinaria, 3 de junio de 1927”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12274/1/C19270603_07.pdf; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 21° Sesión Ordinaria, 15 de julio de 1929”.

llevaron a efecto en su lugar de veraneo, las Termas de Chillán.”²⁷²Pues bien, Melivilu y Manquilef formaron parte de este Congreso, representando a la misma agrupación de comunas.²⁷³ En consecuencia, no solo fueron del interés de sus respectivos partidos, sino que de Carlos Ibáñez, puesto que los primeros los presentaron en una terna, y el segundo los escogió. Asimismo, al decidir Ibáñez la composición del Congreso Termal, se produjo una variación en la representatividad de los partidos políticos. A modo de ejemplo, el Partido Demócrata aumentó su representación parlamentaria con respecto al parlamento de 1926, desde 22 a 27 diputados²⁷⁴(Javier Ibáñez del Campo – hermano de Carlos -, entre los años 1927 y 1931 ejerció como presidente del Partido Demócrata.²⁷⁵No es difícil suponer que esta fuera una de las razones por las cuales dicho partido se vió favorecido). Por su parte, los partidos liberales fueron los más perjudicados (en su conjunto), pasando de 43 a 32 diputados,²⁷⁶ pero Manquilef se mantuvo como tal.

Ahora bien, ni Ibáñez, ni los miembros de este Congreso lograrían completar sus respectivos períodos. El primero, notablemente perjudicado por la crisis económica mundial de 1929 y una profunda crisis política, el 26 de abril de 1931, entregó el mando al presidente del Senado y partió al exilio.²⁷⁷Casi inmediatamente, Ibáñez enfrenta 3 acusaciones constitucionales. La primera es aprobada en la Cámara de Diputados y las otras dos son desechadas por falta de quórum. Melivilu no estaría presente en ninguna de las sesiones en que se discutieron,²⁷⁸pero Manquilef sí participó. En la primera, asistió, pero no votó.²⁷⁹Respecto a las otras, no es posible

²⁷²Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 105.

²⁷³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Francisco Melivilu Henríquez; Biblioteca del Congreso Nacional, “Manuel Segundo Manquilef González”.

²⁷⁴ Germán Urzúa Valenzuela, *Historia política de Chile y su evolución electoral: desde 1810 a 1992*. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992), 438.

²⁷⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Javier Ibáñez del Campo, Reseñas biográficas parlamentarias”, 12 de septiembre de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Javier_Ibáñez_del_Campo

²⁷⁶ Ibid.

²⁷⁷ Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 106 - 107.

²⁷⁸ Su mal estado de salud generó que su actividad durante este período fuera bastante menor que en el anterior. Christian Barrios. «Los primeros parlamentarios indígenas en el Congreso Nacional: Francisco Melivilu y Manuel Manquilef. Un breve análisis de la representación y participación política de los pueblos indígenas en la experiencia nacional y comparada». Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Chile, 2020, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180119/Los-primeros-parlamentarios-indigenas-en-el-Congreso-Nacional-Francisco-Melivilu-y-Manuel-Manquilef-un-breve-analisis-de-la-representacion.pdf?sequence=1>, 35.

²⁷⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 51º Sesión Ordinaria, 2 de septiembre de 1931”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11162/1/C19310902_51.pdf; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 54º Sesión Ordinaria, 7 de septiembre de 1931”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11305/1/C19310907_54.pdf

asegurar la forma en que votó, puesto que no intervino en las sesiones y no fueron votaciones nominales,²⁸⁰ sin embargo, en una de ellas integró una de las comisiones parlamentarias para determinar si había o no lugar a la acusación, pronunciándose a favor en el informe,²⁸¹ lo que permite suponer su votación.

La crisis política precipitó una sucesión de gobiernos de corta duración, hasta la elección presidencial de Alessandri en 1932. Es del caso anotar que, previo a esto, en la elección presidencial de 1931 en que Alessandri perdió frente a Juan Esteban Montero, los principales líderes indígenas – Coñuepan, Huenchullán, Cayupi, Romero, y también Manquilef – apoyaron al primero.²⁸² El Congreso, por su parte, fue disuelto en junio de 1932 por la Junta de Gobierno que buscó instaurar la llamada “República Socialista”. Termina así, la participación parlamentaria de estos primeros diputados mapuches. Mientras ejercieron como tales, además de lo ya expuesto, se destacaron por su permanente denuncia de los abusos cometidos en contra de mapuches, y su trabajo para incentivar la fundación de escuelas y propiciar la educación de los indígenas.²⁸³

El nuevo período presidencial y parlamentario comenzó con Arturo Alessandri nuevamente en la presidencia, y solo con Arturo Huenchullán como diputado mapuche, por el Partido Democrático. Huenchullán, al igual que Manquilef, pese a haber sido presidente de la Sociedad Caupolicán, tampoco fue apoyado por esta, sino que por la Federación Araucana. Representó a los habitantes de la Vigésima Agrupación Departamental, durante el período 1933 – 1937, integrando la Comisión Permanente de Educación Pública.²⁸⁴ Como se recordará, Huenchullán tuvo una visión crítica de la ley de división de comunidades, uniendo su organización con la Federación Araucana en el Comité Ejecutivo de la Araucanía, y enviando comunicaciones a distintas autoridades para que en dicha ley se prohibiera la enajenación de las tierras, una vez

²⁸⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 35º Sesión Extraordinaria, 12 de noviembre de 1931”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/46246/1/C19311112_35.pdf

²⁸¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 20º Sesión Extraordinaria, 2 de noviembre de 1931”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/46231/1/C19311102_20.pdf. Esta acusación se fundó especialmente por los actos ejecutados durante la dictadura “... *contra el hogar y las personas de don Arturo Alessandri Palma y de sus hijos y yernos...*”.

²⁸² Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 128.

²⁸³ Existe una recopilación de sus intervenciones más relevantes en la Cámara de Diputados en Christian Barrios. «Los primeros parlamentarios indígenas en el Congreso Nacional», 9 – 65.

²⁸⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Arturo Huenchullán Medel”.

dividida la comunidad, y la devolución de los terrenos usurpados, respetando los títulos de merced.²⁸⁵ En efecto, mientras estuvo al mando de la Sociedad Caupolicán, no se mostró contrario a la división de las comunidades, sino que a la enajenación posterior de las hijuelas resultantes. Pues bien, durante su período como diputado propiciaría iniciativas relacionadas a la educación de los indígenas, la ayuda económica por parte del Estado para los mismos, y la defensa frente a los atropellos cometidos contra ellos.²⁸⁶

Pues bien, pese a la adhesión que Huenchullán había demostrado previamente a la candidatura de Alessandri, durante su gobierno sería parte de una disputa con el mandatario. Dicho conflicto se produjo a raíz de la oposición del diputado tanto a la solicitud enviada por el Presidente al Congreso para que se le otorgaran Facultades Extraordinarias, y así, poder restringir ciertas libertades públicas con el fin de reprimir los intentos por desestabilizar al gobierno; como a la existencia de las Milicias Republicanas, del agrado de La Moneda.²⁸⁷ En respuesta, Alessandri se negó a considerar una solicitud de la Federación Araucana (organización que había apoyado a Huenchullán en su campaña a diputado), lo que genera la respuesta del diputado: *“El pueblo Araucano como cualquier otra sección de los habitantes de este país tiene el derecho de petición al Gobierno, quien puede resolver favorablemente o no, pero yo estimo improcedente y eminentemente injusto que el Primer Mandatario le diga como respuesta que no atenderá sus pedidos mientras que haya un Diputado de los suyos contrario a su Gobierno. ¡Eso sí, señor Presidente, que es injusto! (...) El telegrama del Presidente es injusto y además es desleal a la raza araucana.”*²⁸⁸ La polémica terminaría con la Federación Araucana solicitando al diputado mayor moderación en sus exposiciones.²⁸⁹ Con posterioridad, el mismo Huenchullán en 1935, ante la acusación constitucional promovida por el Partido Radical, en contra del Ministro del Interior de Alessandri, votó en contra, argumentando que *“... la mayoría de los Diputados demócratas presentes estimaron que esta acusación del Partido Radical no era simplemente en defensa de las libertades que se dicen atropelladas, sino que la mayoría de los hombres reunidos*

²⁸⁵ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 107 – 110.

²⁸⁶ Pedro Canales, “Diputados mapuche en Chile: Debates, demandas y querellas, 1924 – 1973”. *Revista de la Asociación Chileno – Argentina de Estudios Históricos e Integración Cultural* Vol. 17, Nº 1 (2012), 110 - 113; Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», nota el pie Nº 535, 138 – 139.

²⁸⁷ 17º Sesión Extraordinaria, Cámara de Diputados, 3 de noviembre de 1933.

²⁸⁸ Ibid.

²⁸⁹ Véase el apartado de la Federación Araucana.

*estimaron que tras esta acusación había el propósito (...) de derrocar a este Gobierno... ”,*²⁹⁰y concluye expresando “... *El país, cansado de los gobiernos de tiranía que lo agobiaron por espacio de diez años, quiso formar una mayoría de izquierda, y fue el Partido Demócrata, fueron los Diputados demócratas con los Diputados radicales quienes intentaron este propósito. Pero, desgraciadamente, señor Presidente, no fuimos los Diputados demócratas los que abandonamos la idea sino que lo fueron los Diputados radicales los mismos que hoy pretenden hacer lo que rechazaron (...) Nosotros (...) queremos más bien afirmar con todo nuestro entusiasmo, con todo nuestro empeño el Gobierno del Excmo. Señor Alessandri, porque estimamos que después de 10 años no habría podido otro hombre hacer más bien a la patria que él, ya que mediante sus condiciones de estadista viene poco a poco haciendo resurgir el país en todas sus múltiples actividades (...) Por esto votaremos y voto que no.*”²⁹¹

Manquilef, por su parte, luego de su período como diputado, fue nombrado por Alessandri como Gobernador de Lautaro en 1936, ejerciendo dicho cargo por un año.²⁹²

La Corporación Araucana: cambios en el contexto político regional y nacional

En este apartado abarcaremos desde 1938 a 1973, y analizaremos las alianzas políticas de cinco diputados mapuches: Venancio Coñuepan Huenchual, José Cayupi Catrilaf, Esteban Romero Sandoval, Manuel Rodríguez Huenumán, y Rosendo Huenumán García. Tal como ocurrió en el caso de Melivilu, Manquilef y Huenchullán, los primeros tres parlamentarios de este período también fueron descendientes de caciques famosos.²⁹³

Como mencionamos anteriormente, a través de la Corporación Araucana, se trazó una senda para la mayor parte de las organizaciones mapuches, que consistió en obtener espacios de poder

²⁹⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 6º Sesión Especial, 15 de marzo de 1935”.

²⁹¹ Ibid.

²⁹² Biblioteca del Congreso Nacional, “Manuel Segundo Manquilef González”.

²⁹³ “*Todos los antepasados de Coñuepan fueron importantes ñizol longko. Su bisabuelo aparece mencionado en crónicas y relatos de principios del siglo XIX, en su calidad de aliado de los patriotas chilenos en la Guerra de la Independencia (...) El abuelo (...) recibió el título simbólico de Cacique General de la Araucanía de manos del general Gregorio Urrutia, con el fin de que sirviera de contrapeso hacia los longko que mayoritariamente decidieron participar en el último Malón de 1881*”. Ancan, Venancio Coñuepan, 31 – 33. “*Esteban Romero y José Cayupi Catrilaf, eran también descendientes de familias de longko. El abuelo de Romero, longko de la zona de Truf Truf, aldeaña a Temuko; al contrario de Coñuepan, fue uno de los líderes de la resistencia a la ocupación militar chilena, habiendo tenido una destacada participación en la Batalla de Temuko, en noviembre de 1881, durante el último Malón. Otro tanto ocurría con José Cayupi Catrilaf, cuyo tío directo el longko Catrilaf, también había peleado junto a Romero en la citada gesta*”. Ancan, Venancio Coñuepan, 36.

dentro del Estado. Claramente influyó en esta decisión la irrupción en la directiva de la Sociedad Caupolicán - principal organización mapuche que conformaría posteriormente la Corporación - de una nueva generación integrada, entre otros, por Coñuepan, Cayupi y Romero. En 1931, con el primero de ellos en la presidencia, adhirieron a la candidatura presidencial de Alessandri, y en 1932 presentaron a José Cayupi como candidato a diputado independiente, sin resultar electo. Un nuevo intento se produjo en las elecciones parlamentarias de 1937, pero ninguno de los candidatos mapuches fue electo. Perdieron Manquilef, Antilef, Huichalaf, Aburto Panguilef y los candidatos de la Sociedad Caupolicán: Coñuepan y Cayupi. Todos ellos pertenecían o habían pertenecido a las organizaciones mapuches que hemos descrito, pero a diferencia de los demás, Coñuepan, Cayupi y Antilef, fueron en una lista de independientes. Aún no se habían integrado al sistema de partidos.

Al año siguiente ocurrirían dos eventos de especial importancia para el destino de los tres jóvenes dirigentes mapuches que posteriormente serían diputados. En primer lugar, al igual que en 1927, pero en esta ocasión adhiriendo explícitamente a la candidatura, la Sociedad Caupolicán se plegó a la campaña presidencial de Ibáñez, “*más aún, Coñuepán presidió el movimiento pro Ibañista llamado Alianza Popular Libertadora*”²⁹⁴(en Cautín). Con posterioridad a la “Matanza del Seguro Obrero”, luego de la renuncia de Ibáñez a su postulación, al igual que todo su movimiento, endosó su apoyo a Pedro Aguirre Cerda, quien finalmente resultó electo. Sería precisamente el Presidente Aguirre Cerda, quien solicitaría a Coñuepan que asistiera al Primer Congreso Indigenista Interamericano en Pátzcuaro, México. Su participación en dicho Congreso, realizado en 1940, influiría en su actividad política en el futuro, buscando impulsar políticas estatales con un marcado carácter indigenista, entre ellas la creación de una Subsecretaría Indígena. En segundo lugar, el 13 de noviembre se formó la Corporación Araucana, que logró aglutinar a las principales organizaciones políticas mapuches. Mediante esta organización el mundo mapuche lograría obtener la mayor representación que tuvo durante el siglo XX en el Estado.

Así las cosas, en 1941, Coñuepan es nuevamente candidato independiente, pero pese al aumento considerable en su votación, pierde. Sucedió en esta ocasión que había sido propuesto por los

²⁹⁴ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 123.

partidos de izquierda para formar parte de la lista de senadores del Frente Popular. Aunque se negó, los interesados lo inscribieron como candidato igualmente, apareciendo tanto en los votos de la lista de diputados (independiente), como de senadores; situación perjudicial para la campaña.²⁹⁵Nuevamente los mapuches quedaron sin representación en el Congreso. Por otro lado, en las elecciones presidenciales de 1942, apoyó - junto a la Corporación (Cayupi y Romero incluidos) – nuevamente a Ibáñez, que, sin embargo, es derrotado por Juan Antonio Ríos. Estos constantes intentos por lograr un escaño parlamentario se verían recompensados en la elección de diputados para el período 1945 – 1949, resultando electo Coñuepan, por la Vigésimaprimer Agrupación Departamental de Temuco, Lautaro, Villarrica y Pitrufquén, “*ya no como independiente sino con el respaldo de la Alianza Popular Libertadora*”.²⁹⁶Durante este primer período integró la Comisión Permanente de Agricultura y Colonización,²⁹⁷y buscó hacer realidad los objetivos de la Corporación Araucana, promoviendo la creación de una Corporación de Asuntos Indígenas,²⁹⁸oponiéndose a la división de las comunidades, alegando por una reforma integral al D.L. N° 4.111 (aquella que fijó el texto refundido del D.F.L. N° 266 de 1931 y la ley N° 4.802),²⁹⁹y buscando mantener las limitaciones a la capacidad indígena para enajenar sus predios. Respecto a este último objetivo se buscó y logró la aprobación de la ley N° 8.736 en 1947, no sin controversias: como la ley en su artículo segundo establecía su retroactividad, una vez aprobada por el Congreso, el gobierno interino de Alfredo Duhalde (Vicepresidente de la República, luego del fallecimiento de Juan Antonio Ríos), vetó la ley. No sería sino hasta unos meses después que el nuevo Presidente de la República, González Videla, procedió a retirar el veto, logrando la promulgación de la ley y, en consecuencia, prorrogando, con efecto

²⁹⁵ “Efectivamente, en la lista oficial Coñuepán aparece en la número 1 del Frente Popular, para el cargo de Senador con un total de 28 votos y en la de Independientes con los resultados ya conocidos (1.117 votos)”. Algunos dirigentes habrían sostenido que lo anterior habría influido en las futuras militancias partidarias que adoptaría. Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 132.

²⁹⁶ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 135

²⁹⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

²⁹⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 49° Sesión Ordinaria, 7 de septiembre de 1948”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35456/1/C19480907_49.pdf; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 25° Sesión Extraordinaria, 5 de enero de 1949”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/17679/1/C19490105_25.pdf

²⁹⁹ Ibid.

retroactivo, las restricciones y limitaciones a la capacidad civil de los mapuches para disponer de sus tierras.³⁰⁰

Pues bien, como se adelantó previamente, en medio de este período parlamentario se llevó a cabo de forma anticipada la elección presidencial de 1946, por el fallecimiento del Presidente Ríos. En aquella ocasión, los miembros de la Corporación otorgaron su apoyo a Eduardo Cruz Coke, aliándose con conservadores y falangistas,³⁰¹ sin embargo, fue el candidato de radicales y comunistas, Gabriel González Videla, quien resultó electo.³⁰² El gobierno de este último no estuvo exento de complicaciones. Especial relevancia tuvo la aprobación, en 1948, de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, puesto que fue uno de los factores que produjo unos años después, una división profunda en el Partido Conservador – al que Coñuepan había ingresado en 1947 - que tardaría tiempo en recomponerse.³⁰³ En este contexto, Venancio Coñuepan se presenta a las elecciones de diputados de 1949 por el mismo partido (antes de su fragmentación), resultando reelecto, con la primera mayoría de su Agrupación Departamental, integrando en este nuevo período las Comisiones Permanentes de Agricultura y Colonización, de Economía y Comercio, y la Comisión Especial Investigadora del Ministerio de Tierras y Colonización.³⁰⁴

Pues bien, luego de la institucionalización de esta división conservadora (mediante la creación de los partidos Conservadores Tradicionalista y Social Cristiano), de cara a la elección presidencial de 1952 surgieron otros partidos, de corta duración, que adscribieron a la

³⁰⁰ Para más información véase el apartado de la Sociedad Caupolicán y Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 2º Sesión Extraordinaria, 26 de noviembre de 1946”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64244/1/C19461126_02.pdf

³⁰¹ Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 129. Es de caso anotar que esta elección presidencial presenta una doble excepción en el comportamiento de los miembros de la Corporación Araucana: fue la única - desde que regresara Ibáñez del exilio (1937), hasta su triunfo en 1952 - en que el otrora militar no fue candidato a la presidencia. En todas en las que sí lo fue, se convirtió en el abanderado de los miembros de la agrupación indígena. Asimismo, en esta oportunidad no siguieron en su preferencia electoral a Ibáñez, quien apoyó a al candidato del Partido Liberal, Fernando Alessandri. Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 115.

³⁰² Germán Urzúa Valenzuela, *Los partidos políticos chilenos: Las fuerzas políticas*. (Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1968), 87.

³⁰³ La mayoría de los parlamentarios conservadores votaron a favor de la ley, pero existió una fracción que se opuso. Esto produjo que se profundizaran las diferencias entre dos tendencias que se venían acentuando desde la elección presidencial de 1946: los tradicionalistas, favorables a la ley; y los socialcristianos, contrarios a la misma. Así las cosas, poco tiempo después de las elecciones parlamentarias de 1949, se materializa la división con la creación de los partidos Conservador Tradicionalista y Social Cristiano. Para mayor información véase Teresa Pereira Larraín, *El Partido Conservador 1930 – 1965: Ideas, Figuras y Actitudes*. (Santiago: Editorial Vivaria, 1994), 223 – 255; Sofía Correa Sutil, *Con las riendas del poder: La derecha chilena en el siglo XX*. (Santiago: Editorial Sudamericana, 2005), 111 – 131.

³⁰⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

candidatura de Ibáñez (en desmedro de la de Arturo Matte, que fue apoyado por conservadores tradicionalistas y liberales; o de la de Pedro Enrique Alfonso, candidato de radicales y socialcristianos),³⁰⁵ como fue el Partido Nacional Cristiano.³⁰⁶ Carlos Ibáñez, en un nuevo intento por obtener la presidencia de la República, apoyado por el Partido Agrario Laborista, el Socialista Popular,³⁰⁷ el mismo Nacional Cristiano y, diversas organizaciones – entre ellas, la Corporación Araucana -,³⁰⁸ logra llegar al sillón presidencial. Este apoyo permanente se ve recompensado al ser nombrado Coñuepan Ministro de Tierras y Colonización, en el primer gabinete presidencial. Mientras ejerció como Ministro buscó que se legislara en relación a las demandas históricas de la Corporación. Así, logró en 1953 la dictación del D.F.L. N° 12, que eximió del pago del impuesto territorial a las hijuelas resultantes de la división de una comunidad, y el D.F.L. N° 53 que creó la Dirección de Asuntos Indígenas (DASIN).³⁰⁹ Aún más, luego de 5 meses en su cargo, fue designado como el primer director de la DASIN. Desde este lugar, “*la Corporación Araucana se introdujo en el aparato estatal, pudiendo controlar la aplicación de la Ley 4.111 sobre divisiones de comunidades e intervenir de manera amplia en los asuntos internos de las comunidades.*”³¹⁰

Paralelamente a estos sucesos y luego de la victoria de Ibáñez, existe un intento por crear un Partido Nacional Araucano, vinculado también al ibañismo, liderado por Venancio Coñuepán.³¹¹ De una duración bastante efímera (se extingue en 1957 al no obtener representación), mientras aún estaba en formación, este partido decide respaldar al Partido Nacional Cristiano, para los comicios parlamentarios de 1953.³¹² A través de su postulación en la lista de candidatos de este último partido fueron electos los diputados Cayupi y Romero, para el período 1953 -1957, ambos como representantes de la Vigésimaprimer Agrupación

³⁰⁵ Correa, *Con las riendas del poder*, 161.

³⁰⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Partido Nacional Cristiano, Partidos movimientos y coaliciones”.

³⁰⁷ Urzúa, *Los partidos políticos chilenos*, 93.

³⁰⁸ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 213.

³⁰⁹ También, con Cayupi y Romero como diputados, lograron aprobar un fondo de \$30.000.000 para concesión de créditos a los indígenas a través de la Caja de Crédito Agrario, y otros \$10.000.000 para la construcción de viviendas indígenas. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16° Sesión Ordinaria, 6 de julio de 1966”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/62680/1/C19660706_16.pdf

³¹⁰ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 216.

³¹¹ Jaime Etchepare Jensen. «Los partidos regionalistas bajo la constitución de 1925. ¿Mito o realidad?». *Política, Revista del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile*. N° 21 (1989), 131 – 132.

³¹² *Ibid.*

Departamental.³¹³ Cayupi integró la Comisión Permanente de Agricultura y Colonización, y Romero la de Economía y Comercio.³¹⁴ Pese a lo anterior, posteriormente Romero se unió al Partido Democrático del Pueblo, y Cayupi al Partido Democrático de Chile, pero finalmente ambos terminaron militando en el Partido de Acción Renovadora de Chile.³¹⁵

Sería con ellos en el Congreso y con Coñuepan en el Ejecutivo que se opusieron a distintos proyectos patrocinados, entre otros, por diputados agrariolaborista y Socialistas Populares, partidos que integraba también el gobierno de Ibáñez.³¹⁶ En ese sentido, en agosto de 1953, se presentó en sesión de la Cámara de Diputados un proyecto de ley encabezado, entre otros, por Manuel Bart – Agrario Laborista – que disponía: “*Artículo único -. Desde la fecha de la promulgación de esta ley, los indígenas y las propiedades indígenas, quedan sometidas al imperio de la ley común, y derogados los decretos leyes de excepción que a ellos refieren, especialmente la Ley N.º 4.802 (...), el decreto N.º 4.111 (...) y la Ley 836...*”.³¹⁷ Junto con esto, se presentó un proyecto de acuerdo por parte del Comité Socialista Popular, que fue aprobado, cuyo objeto era crear una Comisión Investigadora que investigara el actuar de la Corporación Araucana y sus miembros.³¹⁸

Pese al enfrentamiento con el Partido Agrario Laborista y el Socialista Popular, la lealtad a Ibáñez permanecería durante todo el período.³¹⁹ Así, por ejemplo, ante la acusación constitucional levantada por algunos parlamentarios contra quien fuera Ministro de Economía, Rafael Tarud, Cayupi argumenta su voto en contra: “*Los dos Diputados de la Corporación Araucana (...) y los del Partido Nacional Cristiano (...) Votaremos por el rechazo de la*

³¹³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Esteban Romero Sandoval”; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “José Caryupi Catrilaf”.

³¹⁴ Ibid.

³¹⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 9º Sesión Extraordinaria, 9 de noviembre de 1955”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35853/1/C19551109_09.pdf; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 19º Sesión Extraordinaria, 24 de noviembre de 1955”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/17462/1/C19551124_19.pdf

³¹⁶ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 221 – 222.

³¹⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 46º Sesión Ordinaria, 25 de agosto de 1953”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14382/1/C19530825_46.pdf. La última ley a la que hace referencia es, en realidad, la ley N° 8.736.

³¹⁸ Véase apartado de la Sociedad Caupolicán.

³¹⁹ Incluso al final de su período, en 1957, tanto Cayupi como Romero votaron a favor del proyecto de ley que buscaba otorgar facultades extraordinarias al poder Ejecutivo. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 5º Sesión Extraordinaria, 10 de abril de 1957”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/10723/1/C19570410_05.pdf

acusación, sólo por lealtad y comprensión hacia Su Excelencia el Presidente de la República, don Carlos Ibáñez del Campo; y decimos esto, porque los partidos que apoyaron y apoyan al Presidente (...) especialmente el Partido mayoritario, el Agrario Laborista, han tenido procedimientos que demuestran su deslealtad y su incompreensión hacia nuestras colectividades...”³²⁰ Lo mismo hicieron votando en contra de la Acusación Constitucional presentada en contra del Ministro del Interior, Osvaldo Koch,³²¹ e igualmente ante otra presentada contra el mismo Ibáñez casi al final de este período parlamentario.³²²

Ahora bien, mientras ejercieron como diputados, ni Cayupi ni Romero presentaron una nueva ley indígena al Congreso. En opinión de Foerster y Montecino: *“Su actuación fue defensiva y conservadora de las leyes existentes, las que neutralizaron en su objetivo central: la disolución de las comunidades. Esta actitud se debió tal vez a que la Corporación Araucana estimó menos infructuoso frenar la ley vigente que proponer una nueva, de defensa y desarrollo de la comunidad, que evidentemente hubiera sido rechazada por amplios sectores.”*³²³

Así las cosas, en las elecciones de 1957, se presentan para la reelección Cayupi y Romero, sin conseguirlo. Coñuepan, por su parte, intenta ser elegido senador, pero pese a obtener la octava mayoría en la Agrupación Provincial de Biobío, Malleco y Cautín (4.764 votos) no consigue acceder a la Cámara alta.³²⁴ Como dijimos, este fracaso electoral, no solo inauguró un nuevo período sin representación parlamentaria mapuche, sino que echó por tierra el proyecto del Partido Nacional Araucano. Ante esto, la estrategia de Coñuepan fue redirigir sus esfuerzos en el Partido Conservador Social Cristiano,³²⁵ aunque poco tiempo pasaría para que el dirigente indígena se integrara al Partido Conservador Unido.³²⁶

³²⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 18° Sesión Extraordinaria, 13 de noviembre de 1953”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35719/1/C19531113_18.pdf

³²¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 74° Sesión Ordinaria, 9 de septiembre de 1955”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35826/1/C19550909_74.pdf

³²² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 30° Sesión Extraordinaria, 6 de diciembre de 1956”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/13195/1/C19561206_30.pdf

³²³ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 241. En este sentido, sus intervenciones en la Cámara de Diputados se relacionaron principalmente con la denuncia de los atropellos sufridos por los indígenas. Canales, “Diputados mapuche en Chile”, 113.

³²⁴ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 243.

³²⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

³²⁶ Ibid. Luego de la división conservadora entre socialcristianos y tradicionalistas, unos y otros apoyaron a candidatos presidenciales distintos en la elección de 1952. Los primeros - junto a otras fuerzas de centroizquierda - a Pedro Enrique Alfonso (Partido Radical), y los segundos - junto a liberales - a Arturo Matte (Partido Liberal). Con posterioridad a esos comicios, en que triunfó Ibáñez, en las elecciones parlamentarias de 1953 los socialcristianos “...lograron elegir solo dos

Pues bien, al aproximarse las elecciones presidenciales de 1958, Coñuepan y los miembros de la Corporación Araucana, decidieron apoyar la candidatura de Jorge Alessandri. Este último, triunfante, mantuvo en su cargo al primero hasta 1961, momento en que lo nombra Consejero del Banco del Estado.³²⁷ Sería precisamente durante el gobierno de Alessandri, mientras se desempeñaba como Director de la DASIN, que fue llamado por el Presidente a su despacho para que expresara ante él y los Ministros de Tierras y Colonización, y de Agricultura, las razones de su rechazo al proyecto de una nueva ley indígena que el gobierno promovía en el Congreso, pero a pesar de contestarle “... *que por muchas razones y porque teníamos otras ideas al respecto, las que, por ser muchas, prefería entregarlas por escrito...*”,³²⁸ finalmente se promulgaría la ley N° 14.511 en 1961.

En las elecciones parlamentarias de 1961, tanto Romero, como Coñuepan se presentaron nuevamente como candidatos, pero en listas distintas: por el Partido Democrático Nacional, el primero, y por el Conservador, el segundo; sin embargo, ninguno sería electo,³²⁹ por lo que el siguiente período legislativo tampoco contó con presencia indígena. Pese a ello, un último intento realizaría Coñuepan para las elecciones parlamentarias de 1965, logrando obtener nuevamente un escaño en la Cámara de Diputados por la misma Agrupación Departamental del pasado.³³⁰ Nuevamente integró la Comisión Permanente de Agricultura.³³¹ Es más, fue uno de los tres únicos diputados que obtuvieron los conservadores en dicha elección.³³² Esta debacle electoral, produjo que, un año más tarde, conservadores – dentro de ellos Coñuepan –, liberales y el Partido Acción Nacional, se unificaran para dar origen al Partido Nacional.³³³ Previamente, en la elección presidencial de 1964, los partidos de derecha habían apoyado a Eduardo Frei, para

*diputados y ningún senador; la Falange Nacional obtuvo únicamente (...) tres diputados. Esta debilidad llevó a los dirigentes de los dos partidos a constituir, en 1953, la Federación Social Cristiana, a la que se agregaron poco después algunos miembros del Movimiento Nacional Cristiano, que reunía a ex conservadores que habían apoyado la candidatura de Carlos Ibáñez en 1952. Los conservadores socialcristianos se alejaban definitivamente de la derecha, aunque no todos ellos siguieron esos pasos, pues no fueron pocos los que, volviendo a su antigua militancia, se incorporaron al Partido Conservador Tradicionalista, que pasó a llamarse Conservador Unido. En 1957, los conservadores socialcristianos y los falangistas se unieron en un nuevo partido, el Partido Demócrata Cristiano...”. Correa, *Con las riendas del poder*, 139.*

³²⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

³²⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16° Sesión Ordinaria, 6 de julio de 1966”.

³²⁹ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 291.

³³⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual”.

³³¹ Ibid.

³³² Pereira Larraín, *El Partido Conservador*, 290.

³³³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Partido Nacional, Partidos movimientos y coaliciones”, 22 de septiembre de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Partido_Nacional

evitar la victoria de Allende.³³⁴ Sin perjuicio de lo anterior, luego de la victoria de Frei, y la discusión entorno a una nueva reforma agraria, propiciada por el gobierno, Coñuepan, al igual que el resto de los nacionales, se opuso al proyecto.³³⁵ Finalmente, el líder indígena fallecería, en 1968, mientras aún era diputado.³³⁶ Durante sus períodos como diputado se caracterizó por propiciar una legislación indígena relacionada a las ideas que promovía la Corporación Araucana (especialmente la mantención de las limitaciones a la capacidad de los mapuches),³³⁷ su oposición a la división de las comunidades, y la creación de una institucionalidad estatal indígena.³³⁸ También expuso numerosas veces los abusos cometidos en contra de los mismos, logrando la aprobación de proyectos de acuerdo por parte de la Cámara de Diputados, confrontando estas situaciones.³³⁹

En las mismas elecciones parlamentarias de 1965, también fue electo el único de estos parlamentarios mapuches, que representó un territorio distinto al de la actual región de La Araucanía: Manuel Rodríguez Huenumán.³⁴⁰ En efecto, fue electo diputado por la Novena Agrupación Departamental de Rancagua, Cachapoal, Caupolicán y San Vicente, para el período 1965 – 1969.³⁴¹ Habiendo vivido durante su infancia tanto en Carahue (actual provincia de Cautín), como en Rancagua, se recibió como profesor normalista de la Escuela Normal de Victoria.³⁴² En esa misma ciudad iniciaría su militancia en la Democracia Cristiana, partido por el que se postularía al momento de ser electo y en el que permaneció hasta el 25 de enero de

³³⁴ Correa et al., *Historia del Siglo XX chileno*, 244.

³³⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16º Sesión Ordinaria, 6 de julio de 1966”.

³³⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepan Huenchual”.

³³⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 2º Sesión Extraordinaria, 26 de noviembre de 1946”.

³³⁸ Encontramos dentro de las primeras, la ley N° 8.736, que prorrogó, con efecto retroactivo, las restricciones y limitaciones a la capacidad civil de los mapuches para disponer de sus tierras. Dentro de las segundas, su presentación de un memorándum al Presidente González Videla, con propuestas en el sentido indicado. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 49º Sesión Ordinaria, 7 de septiembre de 1948”.

³³⁹ Ibid.

³⁴⁰ También fue el único que no se caracterizó por haber pertenecido a alguna organización política mapuche, o haber sido apoyado por estas en una elección.

³⁴¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Manuel Rodríguez Huenumán, Reseñas biográficas parlamentarias”, 16 de septiembre de 2022,

https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Manuel_Rodr%C3%ADguez_Huenum%C3%A1n

³⁴² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Manuel Rodríguez Huenumán”; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 22º Sesión Extraordinaria, 19 de marzo de 1969”.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/14125/1/C19690319_22.pdf

1969, fecha en que falleció en el ejercicio de su cargo.³⁴³ Fue el único de los cinco diputados que analizamos en este período que se mostró a favor de ir eliminando las restricciones al ejercicio de propiedad por parte de los mapuches en sus tierras,³⁴⁴ y como diputado demócratacristiano, formó parte de la fuerza oficialista durante el gobierno del Presidente Frei. En general, su participación en el debate legislativo estuvo centrada en los proyectos de ley sobre reforma agraria, reforma al Código del Trabajo, en el ámbito de los sindicatos agrícolas y en la creación de la Corte de Apelaciones de Rancagua.³⁴⁵

Luego de la muerte de Coñuepan y Rodríguez Huenumán, no hubo presencia mapuche en la Cámara baja hasta 1973, año en que es electo Rosendo Huenumán García, por la misma Agrupación Departamental que representó Coñuepan, Cayupi y Romero. Huenumán se formó como profesor en la Universidad Técnica del Estado en Concepción y trabajó como minero del carbón en Lota y barrero en el Pique Alberto durante 1959, mismo año en que comienza a militar en el Partido Comunista.³⁴⁶ Durante el gobierno del Presidente Allende, presidió la Federación Campesina Luis Emilio Recabarren y fue dirigente de la Federación Campesina e Indígena Ranquil.³⁴⁷ Esta última organización, vinculada a los partidos Comunista y Socialista, siguió la misma posición política de la Corporación Araucana respecto a la configuración de la propiedad de la tierra de los mapuches, buscando impedir las divisiones de comunidades.³⁴⁸

Ahora bien, producto del golpe de Estado del 11 de septiembre del 73', Huenumán prácticamente no alcanzó a intervenir en el hemiciclo en la Cámara de Diputados, sin embargo, podemos destacar su opinión, en el contexto de una discusión relativa a una modificación a la Constitución que afectaba al proceso de la reforma agraria, donde representaría la voz de distintas organizaciones campesinas en cuanto a su oposición a la división de la tierra y la asignación individual de la misma, porque actuar así - sostuvo Huenumán - contribuiría al sistema minifundista.³⁴⁹

³⁴³ Ibid.

³⁴⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, "Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 6º Sesión Extraordinaria, 18 de abril de 1967". https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/43936/1/C19670418_06.pdf

³⁴⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. "Manuel Rodríguez Huenumán".

³⁴⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. "Rosendo Huenumán García"

³⁴⁷ Ibid.

³⁴⁸ Carlos Ruiz Rodríguez, "El Pueblo Mapuche y el Gobierno de Salvador Allende y la Unidad Popular", Archivo Chile, CEME, 17 de noviembre de 2022, http://www.archivochile.cl/Pueblos_originarios/hist_doc_gen/POdocgen0005.pdf

³⁴⁹ Véase el capítulo IV.

CAPÍTULO IV: LOS PARLAMENTARIOS MAPUCHES Y SU VISIÓN RESPECTO A LA PROPIEDAD INDÍGENA

En los primeros dos capítulos se han analizado las leyes dictadas por el Estado, que normaron jurídicamente el derecho de propiedad de los mapuches sobre sus tierras; y en el capítulo pasado, la relación existente entre las organizaciones políticas mapuches, los partidos políticos, los parlamentarios y los gobiernos con esta regulación.

Como se adelantó previamente, prácticamente todos estos parlamentarios indígenas esgrimieron sus opiniones sobre el dilema de cómo organizar la propiedad indígena. Algunos incluso lo hicieron antes de ser investidos en sus cargos, puesto que su llegada al parlamento, generalmente estuvo precedida de un actuar previo en las agrupaciones indígenas analizadas en el capítulo anterior y, como se pudo observar, estas establecieron dentro de sus objetivos la promoción de su visión respecto a la propiedad indígena.

Pues bien, en este último capítulo se podrá observar cuáles fueron específicamente estas opiniones, cuándo y dónde fueron vertidas, y si influyeron de alguna forma en el proceso legislativo, cómo lo hicieron. Con el fin de ordenar de mejor forma la exposición de estas intervenciones, se ha optado por subdividirlo en dos apartados. A saber, en primer lugar, mencionaremos a los diputados mapuches que se mostraron a favor de la propiedad individual y la división de las comunidades formadas durante el proceso de radicación; y luego, en una segunda sección, analizaremos la participación de aquellos que se mostraron a favor de mantener la estructura comunitaria en la propiedad de los indígenas sobre sus tierras.³⁵⁰

Voces a favor de la propiedad individual y división de las comunidades

En 1929, con la entrega del último título de merced, finaliza el proceso de radicación. El total de estos títulos ascendió a 3.000 aproximadamente, circunscribiendo en alrededor de 500.000 hectáreas, a cerca de 80.000 personas.³⁵¹ Así, luego del trabajo realizado por la Comisión

³⁵⁰ Respecto a las fuentes de los datos biográficos vertidos en este capítulo, véase el capítulo III.

³⁵¹ Véase el capítulo I.

Radicadora, en la gran mayoría de las tierras indígenas, se configuraron propiedades comunitarias, situación que, a medida que fueron transcurriendo los primeros años del siglo XX, generó numerosas críticas, sobre todo provenientes de las organizaciones mapuches que adquirieron mayor relevancia.

Tal como se vió en el capítulo anterior, estas organizaciones jugaron un rol muy importante en canalizar políticamente los intereses indígenas. Asimismo, formaron parte de ellas o fueron apoyados por las mismas, casi todos los mapuches que accedieron al parlamento. En consecuencia, no es de extrañar que en los distintos períodos históricos, coincidieran los postulados de unos y otros.

En este orden de cosas, cinco años antes de finalizar el proceso de radicación, fue electo Francisco Melivilu como parlamentario. Tal como sucedió con los representantes de su misma etnia, tenía una opinión bastante clara con respecto a este proceso, y la forma en que se había ido configurando la propiedad de la tierra a consecuencia del mismo. Estas ideas las expuso en distintas ocasiones, incluso antes de llegar al Congreso.

En efecto, ya en 1921 encontramos distintas actuaciones que nos permiten develar el pensamiento que tenía Melivilu respecto a lo anterior. Ese año, junto a Artemio Gutiérrez, diputado demócrata por Temuco en aquel entonces, encabezó una cruzada para liberar del impuesto territorial a los predios de las comunidades indígenas. La campaña resultó exitosa, al promulgarse la ley N° 3.792 que, precisamente, tuvo por objeto eximir del pago de algunas contribuciones a los indígenas radicados en comunidades, y a condonar las sumas que adeudaren en ese momento en razón de las mismas. Pues bien, mientras promocionaba esta iniciativa, en una columna de opinión en el Diario Austral de Temuco, expuso sus juicios sobre la propiedad comunitaria surgida a consecuencia del proceso de la radicación:

“Los títulos de inmuebles de indígenas forman en el sentido jurídico una comunidad que representa, en la realidad de la vida social del pueblo araucano, una ilegalidad que nadie comprende, respeta ni quiere mantener.

Esta comunidad del suelo, invención de la Inspección de Colonización y de las Oficinas de Radicación de Indígenas, es la más extraña que se puede imaginar y no hay otro recuerdo en

la historia del mundo de semejante destino jurídico, económico y social a la vez. Esta comunidad nació de la ignorancia absoluta, de la oscuridad mental plena de los que, en hora fatal, recibieron el encargo de distribuir las tierras de indígenas, y, es la comunidad de los bienes inmuebles el factor principal que ha retardado en cien años la evolución natural, el progreso de la raza araucana.

Los radicadores de indígenas (...) por ahorrarse trabajo en unos casos y por recibir el soborno de los particulares en otros, procedieron a agrupar en sus imaginaciones primero y después en el papel a las familias que en lo sucesivo debían estar ligadas por la comunidad del suelo: se formó la comunidad con familias que no querían vivir juntas, con personas que habían entrado ya, en su evolución, a la plena individualización de la propiedad y con ello a la lucha económica.

(...) La comunidad representa para los araucanos un inmenso daño; y, una vez subdividida la propiedad cada persona recibirá en el mejor de los casos tres hectáreas de suelo.

Entonces, cómo es posible que haya alguien de criterio sano que se atreva a calumniar a los indígenas porque no cercan y cultivan mejor sus indivisos suelos? Subdivídase el suelo, créase la primera escuela del Estado, especial para araucanos y esperemos los resultados.

(...) No dudamos que el Honorable Senado de la República dará su aprobación unánime al hermoso proyecto del diputado Artemio Gutiérrez que por unanimidad aprobó la Cámara donde actúa.³⁵²

El Congreso debiera, también, por medio de una ley llevar a cabo la subdivisión de terrenos en comunidad; y al mismo tiempo crear escuelas especiales para araucanos.³⁵³

Ya como diputado, compartiría sus últimos dos períodos con Manuel Manquilef, y en ellos se discutirían la ley de división de comunidades, y su reforma.

Tal como anunciamos en el capítulo III, durante la discusión de la primera de estas leyes, intervino solo una vez, oponiéndose al inicio de su tramitación, puesto que el Presidente de la

³⁵² Se refiere al proyecto que precisamente promocionaba junto a Melivilu.

³⁵³ Francisco Melivilu, "Contribución a las tierras indígenas", El Diario Austral, 25 de junio de 1921.

República se había comprometido a retirar el proyecto, para enviar un nuevo mensaje en que se contuvieran las opiniones de una comisión de indígenas, que se había dirigido a distintas autoridades con el fin de ingresar algunas modificaciones.³⁵⁴ En 1927 Melivilu enfermó gravemente, solicitando en mayo un permiso de tres meses para ausentarse a las sesiones del Congreso aunque, finalmente, su ausencia se prolongaría hasta fines de ese año. Esta situación impidió que participara durante la discusión de la ley en las sesiones de la Cámara de Diputados. Pues bien, aunque producto de su enfermedad Melivilu no intervino mayormente en el debate de este proyecto, tanto la Federación Araucana (organización que impulsó su candidatura), como los representantes del Partido Demócrata esgrimieron argumentos similares, apoyando la idea de fondo: la división de las comunidades. En la discusión que se dió en la Cámara de Diputados del proyecto, los parlamentarios demócratas lo apoyaron, aunque se pronunciaron negativamente respecto a la libre enajenación de las hijuelas resultantes de forma inmediata, luego de terminada la división; principalmente porque consideraron que se requería el transcurso de un tiempo - 5 o 10 años – para que los indígenas adquirieran instrucción formal, y no fueran víctimas de abusos en las ventas de los predios.³⁵⁵ Opinión similar sostuvo el senador Luis Enrique Concha en la discusión del proyecto en el Senado, siendo prácticamente el único demócrata que intervino en aquella oportunidad. En efecto, el senador estimó que 20 años sería un período más adecuado para conseguir el objetivo que habían esgrimido sus correligionarios en la Cámara de Diputados.³⁵⁶

Pese a lo anterior, Melivilu participó en la discusión del proyecto que al poco tiempo buscó reformar dicha ley, poniendo especial énfasis en los problemas del mensaje enviado por el Ejecutivo, aunque al igual que en el proyecto de ley anterior, su salud le impediría intervenir con frecuencia. Los defectos que contenía el proyecto, irían en contra – en su opinión – del objetivo de terminar con las comunidades indígenas:

³⁵⁴ Véase el capítulo III.

³⁵⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 7º Sesión Ordinaria, 3 de junio de 1927”.

³⁵⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diario de sesiones, Senado, 29º Sesión Ordinaria, 26 de julio de 1927”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/11560/1/S19270726_29.pdf

“Señor Presidente, el mal estado de mi salud me va a impedir hacer, como hubiera deseado, la relación de estos asuntos indígenas que, dicha sea la verdad, hay muchas personas que no conocen sino superficialmente.

Esta misma ley será recibida por los indígenas con honda pena, por las razones que voy a expresar.

La Comisión Radicadora de Indígenas, tal vez por desconocimiento o por otras causas, que no es del caso detallar, matriculó a los indígenas en forma tal, que creó una comunidad especial y que fue permanente motivo de descontento entre los indígenas.

Posteriormente, se ha dictado una ley que – se dice – viene a resolver este problema, pero que, en realidad, lo resuelve solo en apariencia.

Las comunidades van a continuar mucho más fuertes y más violentas que antes, porque se vuelve sobre la doctrina de que los terrenos y los títulos que se daban a los indígenas eran constituidos en favor de los jefes de familia, y estos jefes de familia han muerto casi todos... De ellos no quedará un 5 por ciento.

De tal manera que la resolución de las comunidades va a ser para los muertos; los vivos van a permanecer en comunidad, agravada, todavía con conflictos enormes sobre los derechos hereditarios.

Todavía más, si se toma en cuenta lo que corresponde a cada comunidad o jefe de familia, se verá que los indígenas tienen toda la razón para encontrar injusta esta ley, que no resuelve, repito, el problema indígena, porque a cada comunero corresponden 20 y cuando más 30 hectáreas, en condiciones de que cada uno tiene 7, 10 y hasta 15 y más hijos (...)

Voy a terminar, señor Presidente, repitiendo, una vez más que este proyecto no va a resolver el problema indígena y que, por el contrario, lo va a dificultar más. Bien podría el señor Ministro, que tan interesado está en esta cuestión, consultar las ideas tan interesantes que se han expresado en el curso del debate, sin olvidar, sobre todo, que el problema de la comunidad no se va a resolver con esta ley, porque la inmensa cantidad de los jefes de familia sobre los cuales se ha querido hacer recaer el derecho de propiedad, han muerto. De ahí es que se presente para

sus hijos una situación difícil en la distribución de las herencias, todo lo cual va a dar origen a peleas y pleitos que no terminarán jamás.”³⁵⁷

En consecuencia, queda clara que en las ideas que expresó Melivilu, existió una preferencia por la subdivisión de las comunidades, el reconocimiento de su capacidad para disponer de las tierras, y su oposición al cobro del impuesto territorial. Repetimos su visión al respecto, expuesta en el Diario Austral, tal como se mostró anteriormente: La comunidad se formó “...*con familias que no querían vivir juntas, con personas que habían entrado ya, en su evolución, a la plena individualización de la propiedad y con ello a la lucha económica.*”

Ahora bien, entre 1926 y 1932 también llegó al parlamento Manuel Manquilef. Representó a la misma Circunscripción Departamental que Melivilu, pero a diferencia de él, militó en las filas del Partido Liberal Democrático. Como liberal, creyó fervientemente que la configuración de la propiedad de las tierras indígenas en forma de comunidades, era uno de las grandes culpables del perjuicio económico al que se veían afrontados los mapuches.

Al igual que Melivilu, su arribo al Congreso estuvo precedido por diversas acciones que, a través de los años, le ganaron popularidad. Además de sus trabajos relacionados a la docencia, fue un prolífico escritor, utilizando como tema central de su obra la realidad indígena. Paralelamente, ingresó a la Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía, alcanzando la presidencia de la organización en 1915, mismo año en que publicaría su libro “¡Las Tierras de Arauco!”, donde expuso claramente sus ideas contrarias a las comunidades indígenas surgidas de las radicaciones.³⁵⁸

Foerster y Montecino mencionan al respecto: “*Su punto de vista expresa que en ella (la comunidad) sólo podían vivir ‘los tontos o los santos’, que la comunidad era contraria al ‘progreso’, a la ‘civilización y a la vida armónica’; que mataba al mapuche destruyendo sus energías: ‘... dentro de la comunidad el indio sufre mucho, y quien más sufre es el honrado y el trabajador. En efecto, tiene alguno un buen talaje, se lo roban los demás; tiene los animales gordos, luego algún civilizador de esa buena gente mandada por el padre Gobierno incita a los*

³⁵⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 102ª Sesión Ordinaria, 5 de febrero de 1929”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/12306/1/C19290205_102.pdf

³⁵⁸ Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 75.

*demás y roban entre ambos el animal; tiene buena siembra, se la embargan por las deudas de otro, los acreedores arrastran el primer piño de ganado que en la reducción encuentran sea de quien sea...*³⁵⁹

También en 1915, se pronunció en contra del cobro de contribuciones a los predios comunitarios indígenas.

*“La contribución no debemos pagarla porque no somos dueños, porque no están divididos no sabemos cuanto debemos pagar cada uno i sobre todo porque serán poquísimos los que divididos quedemos con una propiedad de valor superior a \$2.600”.*³⁶⁰

Así pues, durante el período en que fue presidente, la Sociedad Caupolicán puso sus esfuerzos en influenciar en el panorama político para lograr la subdivisión de las comunidades, la exención del pago del impuesto territorial a las comunidades indígenas, la radicación de los mapuches que aún no lo estuvieran, mejoras en la educación de los mismos, y amparo ante los distintos atropellos sufridos.

En las elecciones parlamentarias para el período 1926 – 1932, habiendo dejado el mando de la Sociedad Caupolicán – y sin su apoyo -, se postuló como candidato a diputado por el Partido Liberal Democrático, resultando electo. Sería precisamente durante este período parlamentario en que se enviaría el primer proyecto de ley que buscaba la división de las comunidades, y Manquilef fue su principal promotor en la Cámara de Diputados. Al discutirse el mensaje presidencial en la Cámara baja, Manuel Manquilef ilustra la relevancia de lo que había postulado hace ya más de una década, y que fue la base de su pensamiento respecto de las leyes que se tramitaron en el Congreso.

Así, primero pasa a enunciar el pasado glorioso en el que vivían los mapuches, los efectos que tuvo la independencia del dominio español, y de qué forma las leyes dictadas por el Estado chileno habían repercutido negativamente en su vida:

³⁵⁹, Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 70. Las citas que incluyen los autores en su observación las extraen de Manquilef, *¡Las Tierras de Arauco!*, 11 – 12.

³⁶⁰ “La Súplica de Arauco”, *La Época*, 29 de diciembre de 1915, citada en Cárdenas. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía», 65.

“Apenas se libertaron los chilenos del tutelaje español, después de la cruenta lucha de la Independencia y constituido el Gobierno nacional ¿qué hicieron?

Dejaron tranquilos a los indios porque habría sido una inconsecuencia, que en nombre de la libertad con que tanto lucharon y de la guerra al despotismo español, hubieran procedido a oprimir a un pueblo como Arauco, cuyo valor respetaron los conquistadores españoles. Los indios se civilizaban lentamente, alejados de los centros poblados; vivían ricos y poderosos, eran dueños de cientos de miles de animales. Esta época fue la edad de oro de la vivienda araucana. Todos eran ricos.

Estado actual de los indios: Hoy día yacen los indios oprimidos con leyes propias para un pueblo de esclavos, y soportando el duro peso de injusticias sin cuento. Caminan como tonificados ante tanta ignominia. Muchos se han civilizado, a pesar del Gobierno. La mayoría, arrebatadas sus riquezas, son hoy unas pobres y miserables víctimas del Gobierno y de la sociedad en que viven. ¿Cómo es posible que un Gobierno republicano como el de Chile haya procedido así? ¿Por qué y cómo ha conseguido destruir a esta raza fuerte y valerosa que entró a formar parte de la República, no como pueblo conquistado, que jamás lo fue, sino en virtud de solemnes tratados? (...)”³⁶¹

Acto seguido, reconociendo que la intención del Estado, al iniciar la ocupación del territorio, era aprovechar las tierras indígenas que estos no poseyeran o que “no podían aprovechar”, al implementar la ley de radicación, en la práctica, lo que ocurrió fue todo lo contrario, arrebatándose las sin mayor discriminación e infringiéndose la ley misma:

“Radicación: Jamás pretendió el Gobierno arrebatarse al indio todas sus tierras, quiso sólo quitarle lo que no podían aprovechar, siempre se principia por poco...

Aunque la ley de Radicación es perfectamente constitucional, su práctica ha sido la conquista más pesada y dura; engaños, violencias, asesinatos, quemar rucas e indios, etc.

³⁶¹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 85° Sesión Extraordinaria, 1 de febrero de 1927”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11132/1/C19270202_86.pdf

Cuando se dictó la ley en referencia, aún había en el Gobierno y administración pública sentimientos de honradez y respeto a la propiedad indígena. Reconoce ella ampliamente la propiedad del natural.

El modo de adquirir del indio es 'la ocupación efectiva y continuada durante un año, lo que lo constituye dueño' como dice el número 1.º del artículo 7 de la ley del 66.

Es este título y modo de adquirir del indio que hubo de reconocer el Estado respecto de los indígenas por no tener otro. La ocupación de las cosas es su aprehensión de señor y dueño y en consecuencia, al indio debió reconocerse como suyo todo el suelo dentro del cual mandaba y en el que alimentaba sus animales. Hízose así en un principio. La Comisión Radicadora se constituía en el terreno, e piso facto procedía a demarcar el suelo que el indio ocupaba. Esto duró poco y luego todo se echó a la chacota: cuatro, seis u ocho ingenieros que constituyeron tantas comisiones, que hicieron lo que se les antojó, y arrojaron a los indios de sus tierras para darlas a colonos o rematantes. Se mató al que no respetaba sus injusticias y al fin se dio por establecido por esta comisión de que el indio no podía ocupar más de 3 o 4 hectáreas.

Aquí cabe hacer presente que la infracción a una disposición expresa de la ley, constituye una nulidad.

Falseando la ley, solo interpretándola malamente, se dijo que no era la ocupación el modo de adquirir del indio, sino la posesión y no ésta en su acepción legal, sino una posesión que permitiera arrebatarse si era posible todo. No se respetó la definición legal 'o sea que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño' sino que llegó a sentar que la posesión del indio sólo podía ejercitarse en el terreno que cultivaban (Código Civil artículo 700). Se les negó el derecho de ser dueños de la montaña virgen, de la vega naturalmente limpia donde pastaban sus animales. En una palabra, se despreció el acto posesorio por excelencia que el indio podía ejercitar como pastor que era."³⁶²

Dicho lo anterior, pasa a criticar la consecuencia directa de la mala implementación de la ley: la comunidad indígena y los efectos negativos de las restricciones al ejercicio del derecho de propiedad que de ella se derivan:

³⁶² Ibid.

“Comunidades: La radicación no tuvo otro objeto que constituir la propiedad del indio y sacarlo de su estado inculto.

Lo primero no se ha conseguido hasta hoy porque con la radicación no se ha hecho más que dividir la Araucanía en tantas araucanías chicas como comunidades, donde vive el espíritu araucano, no ya indomable como antes, sino corrompido (...)

Hoy son más perezosos que antes por culpa del mismo Gobierno que o no les dejó trabajar o si lo hizo los obliga a vivir en una comunidad, en que solo los santos pueden hacerlo.

No puede exigirse a un indio que trabaje en comunidad y es una frase malévola la de quien dice: ‘esta tierra está mal cultivada porque es de indios’. Debe decir: ‘está mal cultivada porque es tierra común’ (...)

¿No saben que comunidad es contrario a propiedad? No saben que el suelo solo puede ser común donde no se ha hecho necesaria la constitución de la propiedad de él? ¿No saben que para que el suelo progrese es indispensable se dé al que lo aprovecha seguridad de que no se le quitará para que así inmovilice en él su dueño cuanta energía pueda y sea acreedor a una holganza? (...) ¿No saben que las doctrinas comunistas jamás han podido ponerse en práctica ni entre sus apóstoles?

La radicación en comunidad ha dado resultados funestos porque se igualó injustamente a todos y de aquí la lucha del más rico contra el más pobre; éste exige lo que la ley le dió y aquél no puede comprender se le haya quitado lo suyo para darlo a éste (...) Mataron, pues, a los ricos e hicieron como los Gobiernos despóticos que matan al obrero ilustrado para destruir la democracia.”³⁶³

Es a partir de la argumentación anterior que pasa a enunciar las razones por las cuales apoyará el mensaje presidencial de esta primera ley de división de comunidades:

“... dividiendo la comunidad en una forma estable y no siguiendo la misma chacota que hasta hoy se ha hecho; indudablemente todos los indios cerrarían inmediatamente y ya no estarían estos campos abiertos esparcidos aquí y allá que es la causa de todos los robos (...)

³⁶³ Ibid.

Dividiendo las comunidades, esté seguro el Gobierno que terminará el problema indio. No se le atropellará más ni se le arrebatará sus tierras. El indio cerrará inmediatamente. A un suelo cerrado nadie entra. El suelo ganará antes de una media docena de años el doble en valor. Producirá también el doble y la riqueza privada base de la República, se acrecentará rápidamente. Se tendrán unos cincuenta o sesenta mil pequeños propietarios, que serán más tarde elementos de orden, porque los que algo tienen aunque sea poco, no son revolucionarios ni empleados públicos. Sin necesidad de andar tras la justicia y las oficinas públicas, trabajarán sus tierras y prestarán el concurso de su brazo a los fundos vecinos cuando su pequeña heredad no lo demande y acaso en días no lejanos los grandes propietarios que hoy se quejan de estar rodeados de indios, se alegrarán de estarlo de pequeños propietarios que serán sus trabajadores obligados (...)

La aprobación del proyecto traerá como consecuencia: Trabajadores para los fundos. Pequeños propietarios que aumentarán la riqueza pública.

La radicación individual, a la par que social, es un problema de cultura. Por eso, señor Presidente, apoyaré el mensaje gubernativo que trata de la subdivisión de la propiedad. En la discusión particular del proyecto presentaré mociones que garanticen la forma definitiva y una vez por todas, con este problema de la comunidad. Por eso, repito, daré mi voto al proyecto.”³⁶⁴

Previo a ello, al poco tiempo de haber ingresado dicho proyecto, hizo referencia a una clasificación que contenía la ley en discusión de los indígenas, y lo relevante de lo anterior para que estos adquirieran la capacidad de enajenar sus tierras:

“Y este proyecto envuelve un estímulo a los indígenas. Los divide en tres clases: indígenas civilizados, semicivilizados e ignorantes.

Se llaman indígenas civilizados, señor Presidente, a todos los que tienen títulos del Estado, y yo pregunto: ¿a estos indios que tienen título del Estado, - por lo menos del de profesor, - se les puede engañar fácilmente?

³⁶⁴ Ibid.

Por otra parte, los indios semicivilizados son los ciudadanos electores y este ciudadano para poder adquirir el derecho de disponer de su propiedad tienen que recurrir al juez, y éste oirá al Promotor Fiscal y al Defensor de Menores y al Protector de Indígenas respectivo... Esas cuatro personas dirán si está o no autorizado para gobernar sus bienes y disponer libremente de su tierra. Los temores que existen son infundados, señor Presidente.

El indio ignorante va a tener una ventaja: va a quedar con su suelo deslindado y puede acogerse a la ley de prenda agraria (...)

Yo, por ejemplo, Diputado por Imperial, que contribuyo a la dictación de las leyes, no puedo hacer contratos con ningún chileno por la razón de ser indígena... ”³⁶⁵

Pese a lo anterior, la tramitación del proyecto encontraría ciertas dificultades, sobre todo generó reparos el artículo 10° que permitía que, luego de cinco años desde que se dividiera una comunidad, cualquier indígena, independiente de su nivel de instrucción, podía enajenar su propiedad.³⁶⁶ Ante lo cual, Manquilef, que patrocinó personalmente la iniciativa presidencial, con tal de obtener su aprobación, se muestra disponible a introducir una modificación que permitiera ampliar ese plazo. Precisamente fue en la misma sesión de la Cámara de Diputados donde se aprueba en general el proyecto, que realizada esta concesión, se sella favorablemente la suerte de la ley:

“El señor Quevedo³⁶⁷.- Este proyecto ya se había discutido antes y su campeón ante esta Honorable Cámara ha sido el honorable señor Manquilef (...)

³⁶⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 42° Sesión Extraordinaria, 7 de diciembre de 1926”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/12272/1/C19261207_42.pdf

³⁶⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 41° Sesión Extraordinaria, 6 de diciembre de 1926. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/12272/1/C19261207_42.pdf

³⁶⁷ Abraham Quevedo Vega fue electo diputado representado a la 22° Circunscripción Departamental de Valdivia, La Unión, Villarrica y Río Bueno, para los períodos legislativos de 1926 - 1930 y de 1930 – 1934. Militó en su primer período en la Unión Social Republicana de los Asalariados de Chile (USRACH), identificándose con los elementos comunistas que lo integraban. Posteriormente, se unió definitivamente al Partido Comunista. Durante la discusión de la primera ley de divisiones, se mostró crítico al proyecto, pero logró convencer a Manquilef de prorrogar el plazo luego del cual se otorgaba a los indígenas total capacidad para enajenar las hijuelas resultantes de la partición de la comunidad. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Abraham Quevedo Vega, Reseñas biográficas parlamentarias”, 2 de noviembre de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Abraham_Quevedo_Vega; Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Unión Social Republicana de los Asalariados de Chile, Partidos, movimientos y coaliciones”, 2 de noviembre de 2022, https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Unión_Social_Republicana_de_los_Asalariados_de_Chile

Yo hice algunas objeciones a este proyecto; pero después no queriendo demorar su despacho, hablé personalmente con el honorable señor Manquilef y le hice ver ciertos peligros que habría para los indígenas en la aplicación de esta ley.

El honorable señor Manquilef, en la conversación particular que tuvimos, se convenció. Uno de estos peligros era el darles completa capacidad legal a los indígenas para enajenar sus tierras.

El honorable señor Manquilef no insistió en este punto, pero sí insistió en que se terminaran las comunidades de indígenas. Llegamos a ese acuerdo, pero yo no sé si el honorable señor Manquilef mantendrá todavía esa idea. Si la mantuviera, y a fin de no demorar el despacho de este proyecto, no me alargaría en la discusión (...)

El señor Manquilef.- Con respecto a lo que dice el honorable señor Quevedo, es efectivo que yo he hablado con él sobre este problema (...)

Si se estima que este proyecto adolece de algún defecto, como aquel de que el indio puede vender sus tierras después de 5 años, yo no tengo inconveniente en que este plazo se prorrogue por 20 años³⁶⁸ (...) ³⁶⁹

Manquilef, logró finalmente la aprobación de la ley de división de comunidades, y la que sería posteriormente su reforma. En ambas ocasiones no solo fue su promotor en la Cámara de Diputados, sino que hizo de diputado ponente ante el Senado, dejando clara su preferencia por los beneficios que – en su opinión - aportaría la individualización de las propiedades, y la importancia de reconocer a los mapuches la capacidad para disponer de sus bienes inmuebles.

Una concepción distinta tuvo quien sería parlamentario, después de Melivilu y Manquilef. A saber, como se expuso en el capítulo III, luego de la salida de Manquilef de la presidencia de la Sociedad Caupolicán, asumió dicho cargo Arturo Huenchullán. Al poco tiempo este último

³⁶⁸ En la votación en particular de este artículo, se propuso una modificación para prorrogar este plazo a 10 años. Se aprobó con 26 votos a favor, 5 en contra, y una abstención. Manquilef estuvo por la afirmativa. Este fue el guarismo que se estableció finalmente en la ley. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 7º Sesión Ordinaria, 3 de junio de 1927”.

³⁶⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 4º Sesión Ordinaria, 30 de mayo de 1927”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11184/1/C19270530_04.pdf

asumió una postura crítica frente al proyecto de ley de división de comunidades ingresado por el gobierno, y promovido por Manquilef en el Congreso Nacional. Aliándose con Manuel Aburto, formaron entre la Sociedad Caupolicán y la Federación Araucana, el Comité Ejecutivo de la Araucanía, oponiéndose a la propuesta legislativa en conjunto.

Pese a lo anterior, se ha ubicado a este parlamentario en el primer apartado “voces a favor de la propiedad individual y división de las comunidades” porque fue partidario de otorgar esta opción a los indígenas, mas difirió en permitir la enajenación de sus tierras, aún cuando estuvieran divididas. En efecto, en el VI Congreso Araucano (1926), organizado por Manuel Aburto (presidente, a su vez, de la Federación Araucana y el Comité Ejecutivo), y en el cual participó Huenchullán en su calidad de dirigente, se elaboró un proyecto de ley en el cual se vertieron las ideas de sus organizaciones y que perseguía reemplazar a aquel que estaba siendo discutido en la Cámara baja. A este Congreso incluso asistieron los senadores Artemio Gutiérrez y Luis Enrique Concha, y el diputado Héctor Álvarez, todos del Partido Demócrata (los miembros del Comité Ejecutivo no invitaron ni a Melivilu ni a Manquilef).³⁷⁰

En efecto, en aquella oportunidad Huenchullán estuvo a cargo de la comisión que se encargó de darle forma a esta propuesta de ley. En cuanto a la configuración del derecho de propiedad de los mapuches sobre tierras, podemos observar el pensamiento de Huenchullán y los miembros del Comité Ejecutivo.³⁷¹

Primeramente se estableció que “...*un tribunal especial, con el carácter de arbitrador (...), procederá a la radicación de los indígenas conforme a las leyes, i a la división de las comunidades cuando sus comuneros o uno de ellos lo solicite...*”³⁷². Una vez que se constituyera el tribunal, este debía proceder “...*administrativamente a restituir los terrenos de indígenas*

³⁷⁰ Federación Araucana, “Sesión Inaugural del Sesto Congreso Araucano”. En las actas de este Congreso se deja constancia que el Comité Ejecutivo fue criticado por no haberlos invitados. Ante ello, Aburto se defendió indicando que recordaba que José Cheuque, presidente del Consejo Federal N°1 en Selva Oscura, había invitado a varios diputados, entre ellos a Melivilu, pero no a Manquilef. Cheuque dijo que efectivamente invitó a Melivilu, y no a Manquilef, principalmente porque él mismo había escuchado decir en Santiago al parlamentario liberal “... *que no era diputado de la Raza Araucana, sino que de su partido*”. Finalmente, Aburto agregó a lo anterior que Manquilef, previamente se había comprometido en una asamblea de la Sociedad Caupolicán, a enviarles un proyecto que tenía elaborado para la constitución de la propiedad indígena, pero al no cumplir, se le solicitó que concurriera a Temuco para que, junto a Melivilu elaboraran una ley en este sentido, sin embargo, al poco tiempo se enteraron por el mismo Manquilef que el Presidente Emiliano Figueroa había firmado el mensaje que contenía un proyecto para constituir la propiedad indígena. Esto, sumado a que dicho proyecto no guardaba relación con los intereses del Comité Ejecutivo, hizo que se sintieran engañados, razón por la cual se decidió no invitarlo.

³⁷¹ En el anexo de esta memoria, puede leerse la propuesta de ley en toda su integridad.

³⁷² Federación Araucana, “Sesión Inaugural del Sesto Congreso Araucano”.

usurpados, conforme a los títulos y planos existentes...”.³⁷³ Finalmente, su artículo 16° estableció que: “LA PROPIEDAD INDÍGENA DEBE SER ENENAJENABLE E INEMBARGABLE.”³⁷⁴

Del proyecto nacido de la comisión dirigida por Huenchullán, aprobada por el VI Congreso Araucano, podemos deducir que este último estaba de acuerdo con la división de la comunidad, pero no con que se otorgara la capacidad para enajenar las tierras indígenas. Pese a esto, en 1927 se aprobó la ley de Manquilef, con ciertas modificaciones, mismo año en que Huenchullán fue comisionado por la dictadura de Ibáñez para ir a estudiar a Estados Unidos las nuevas tendencias de la enseñanza primaria.

Luego de volver a Chile, Huenchullán es electo diputado por el Partido Democrático, siendo apoyado también por la Federación Araucana, para el período 1933 – 1937. Durante estos años, si bien no se promulgaron las leyes indígenas más importantes, sí se discutieron en el Congreso distintas iniciativas que les afectaban. Huenchullán mismo se encargaría de instalar varias de estas discusiones, y se vería reflejado en sus discursos. Así por ejemplo, en 1934, al solicitar la creación de un internado para educar a los indígenas, critica que precisamente por la falta de formación de los mismos, y la ley que les permitió vender sus propiedades, las hayan ido perdiendo:

“... Han pasado los años y los Gobiernos de este país nunca se han preocupado de este problema y siguen permitiendo que los indígenas se empobrezcan cada vez más. En enero de 1925³⁷⁵ se dio término a la prohibición que el Gobierno hizo a todos los habitantes de este país para que pudieran adquirir terrenos indígenas; pero esta misma ley estableció que aquellas comunidades indígenas divididas ya durante cierto número de años, podían vender. ¿Qué ha ocurrido? Que los indígenas que han podido vender su parcela – la que poseyeron siempre – se han bebido el dinero; y ahora no tienen a dónde ir (...).”³⁷⁶

³⁷³ Ibid.

³⁷⁴ Ibid. El énfasis es propio de las actas. Se deja constancia que se usa en ellas la palabra “enenajenable”, indicando su preferencia por impedir las enajenaciones.

³⁷⁵ Se refiere a la primera ley de división, aunque esta en realidad se promulgó en 1927.

³⁷⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 27° Sesión Extraordinaria, 10 de diciembre de 1934”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/13959/1/C19341210_27.pdf

Ese mismo año, un grupo de diputados presentó una moción para extender el plazo de la exención del pago del impuesto territorial, que gozaban los predios de las comunidades indígenas, en virtud del artículo 58° del D.L. N° 4.111, pero que terminaba en febrero de 1935.³⁷⁷ Pues bien, en la discusión que se dió en la Cámara de Diputados, Huenchullán defendió el proyecto, confrontando a otros parlamentarios que consideraban que si se había dictado una ley de división de comunidades, era contraproducente promover una ley que las eximiera del pago de contribuciones, puesto que sería un desincentivo para que los indígenas procedieran a la partición de la comunidad. El diputado mapuche expresó en su defensa tanto su deseo porque se concreten las divisiones, como la importancia de prorrogar la exención tributaria:

“El señor Huenchullán.- Desde hace tiempo, señor Presidente, viene eximiéndose a los indígenas del pago de la contribución territorial, en atención a que, al dividir las comunidades el valor de cada parcela, más bien, el avalúo de ellas, sería tan escaso, que de todos modos quedarían exentas del pago de contribución. Esto se ha hecho otras veces, ahora se pretende, con el proyecto del señor Zúñiga, prorrogar esta situación por cinco años más. Creo que mis honorables colegas, comprendiendo las razones que ha tenido el Gobierno para eximir del pago de contribución a las comunidades indígenas, no tendrán inconveniente en prorrogar este privilegio, si así puede decirse, hasta cierto punto, y le darán su aprobación al proyecto (...)

El señor Alfonso.- (...) Si la ley ha querido que se proceda a la partición de las comunidades indígenas, no es lógico que se establezca una exención de pago de impuesto para aquellas comunidades que no han procedido a efectuar la división (...)

El señor Huenchullán.- (...) Decía que la situación, señor Presidente, subsistiría, puesto que los indígenas no son culpables de que no se dividan las comunidades: allí solamente hay tres juzgados de los cinco que creó la ley y hay tantas comunidades indígenas que no pueden terminar con la división de éstas en la forma rápida que sería de desear. Así, sería muy razonable crear un nuevo juzgado, como lo piensa hacer el señor Ministro de Tierras, pues la

³⁷⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 58° Sesión Ordinaria, 11 de septiembre de 1934”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/14927/1/C19340911_58.pdf

*situación, por desgracia, no va a terminar con la sola aprobación de la indicación del señor Alfonso (...)*³⁷⁸

Tal como mencionaba Huenchullán, durante la discusión el diputado Alfonso presentó una indicación para que esta exención tributaria rigiera solo para las comunidades que hubieran hecho una solicitud expresa para que se procediera a su partición. Finalmente, la Cámara baja aprobó el proyecto, pero modificado por la indicación de Alfonso.³⁷⁹ Luego, el Senado aprobaría la moción en los mismos términos ya reseñados,³⁸⁰ convirtiéndose en la Ley N° 5.875.

Finaliza este apartado con el diputado demócratacristiano, Manuel Rodríguez Huenumán, quien, fue el único de los parlamentarios mapuches que representó un territorio distinto al de la actual región de La Araucanía.³⁸¹ Asimismo, a diferencia de los otros diputados, tampoco perteneció a alguna organización política mapuche, ni consta que haya sido apoyado en su campaña por una de ellas.

Si bien su actuación no estuvo mayormente relacionada con la legislación indígena, es posible desprender de algunas de sus intervenciones en la Cámara de Diputados que su postura respecto al ejercicio del derecho de propiedad, estuvo vinculada a la idea de ir eliminando las restricciones, y acercar a los mapuches a la ley común.

Pues bien, en noviembre de 1965, durante la discusión de la ley que buscaba crear el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo, existieron posiciones encontradas en cuanto a los efectos que algunas de sus disposiciones tendrían en los indígenas. Así, el diputado Tuma solicitó, entre otras cosas, que en el proyecto se declararan de utilidad pública los predios de pueblos creados por decretos anteriores del Ministerio de Tierras y Colonización, ubicados en “La Frontera”, cuyos ocupantes, por carecer de medios legales, no tuvieran sus títulos de dominio. Ante esto, Coñuepan se opuso a la solicitud de Tuma, arguyendo: *“De una de sus frases se entendería que, con el fin de legalizar la situación de algunos pueblos chicos del Sur, habría que expropiar, en*

³⁷⁸ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 38° Sesión Extraordinaria, 7 de enero de 1935”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/13697/1/C19350107_38.pdf

³⁷⁹ Ibid.

³⁸⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 40° Sesión Ordinaria, 10 de agosto de 1936”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/20595/1/C19360810_40.pdf

³⁸¹ En efecto, fue electo diputado por la Novena Agrupación Departamental de Rancagua, Cachapoal, Caupolicán y San Vicente, para el período 1965 – 1969.

*más de una ocasión, algunos terrenos de indígenas... ”.*³⁸²En respuesta, Tuma contrapuso que la inclusión iría en beneficio de los indígenas. Rodríguez Huenumán, respaldando a Tuma, expuso:

“Señor Presidente, creo que ya está bueno que dejemos de hacer diferencias entre chilenos e indios. Es necesario que comencemos a pensar que, en nuestro país, todos somos chilenos, y que si estamos legislando en esta Honorable Cámara, lo hacemos para todos nuestros conciudadanos. En consecuencia, no es posible continuar haciendo diferencias que pertenecen ya al pasado. Estimo que debemos enfrentar el futuro de nuestra población con dignidad, porque los indios también son chilenos y nosotros – repito – estamos legislando para todos nuestros compatriotas, dándoles las mismas responsabilidades por igual.

En el proyecto sobre reforma agraria los indígenas también son considerados en la parte correspondiente, porque creemos que no mencionarlos en forma especial significaría negar su existencia; pero han sido tomados en conjunto con el resto de ciudadanos chilenos.

*Considero que está bueno que ya no hablemos más de diferencias, porque a los indios siempre se nos había tomado como los hijos menores de Chile. Estimo que, de aquí en adelante, debemos enfrentar este problema con más seriedad, para integrar a esos compatriotas en forma inmediata a la legislación vigente (...).*³⁸³

Refuerza esta idea en la discusión de la Reforma Agraria y, además, hace presente la importancia de la restitución de tierras que, alegaba, aún estar pendiente:

“La raza de gigantes de la nueva Araucanía, de que hablara Samuel Lillo, aquellos 280 mil indígenas chilenos, también necesitan de las prerrogativas que les permitan alzarse por sobre la vida obscura y sin horizontes en que viven postergados.

Es indudable que la ley N° 14. 511 legisló en favor de los indígenas. Pero es preciso ampliar esas disposiciones (...)

³⁸² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16° Sesión Extraordinaria, 10 de noviembre de 1965”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/22564/1/C19651110_6.pdf

³⁸³ Ibid.

Creo que este Gobierno es el indicado para mejorar la situación y las condiciones en que vive esta raza que está sumida en la ignorancia y no tiene ayuda de nadie. Estimo necesario que este Gobierno no le dé tratos especiales, sino que reconozca el esfuerzo y sacrificio que, en cada hogar y en cada reducción indígena, se están realizando.

Me complace en formular estas observaciones como militante del Partido Demócrata Cristiano y representante de la raza araucana en esta Cámara.

Hemos conversado sobre estos problemas con el señor Ministro y con los dirigentes de la Federación de Campesinos. Hemos visitado, además, provincias y zonas, como Arauco, Malleco, Cañete, Tirúa, Puerto Saavedra y otros. Es decir, hemos formulado diversas consultas a las autoridades, a los sectores indígenas y a sus dirigentes.

No queremos trabas legales en Temuco, ni en Cañete. Deseamos que se nos respete. Pretendemos que se nos restituyan, en gran parte, las tierras que hemos perdido, o que se nos ubique en otras, en las cuales podamos trabajar y vivir dignamente... ”³⁸⁴

Al año siguiente, continuando la discusión de la Reforma Agraria, recalca lo ya expuesto, exponiendo la importancia de la división de las comunidades:

“Desgraciadamente, no soy Diputado por Cautín, sino por O’Higgins; pero creo que es fundamental, para analizar este problema de la reforma agraria que tengamos bien en claro que el indígena en Chile no es ya un niño, un menor de edad; es, simplemente, un hombre que quiere integrarse a la sociedad para poder también exigir alguna responsabilidad (...)

Por eso, agradezco a mis Honorables colegas, que me hayan permitido hacer estas observaciones. Como lo explicara en Cautín el Ministro de Agricultura, aquí presente, y el Vicepresidente de la CORA y el señor Jacques Chonchol, estamos recorriendo el país para hacerles presente que si desean integrarse a las comunidades, primero tienen que saber, por ejemplo, que deben dividirse las comunidades para que sus títulos sean saneados y puedan inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces y que, si les falta abogado, el Ministerio de

³⁸⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 90ª Sesión Extraordinaria, 19 de mayo de 1966”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/17750/1/C19660519_90.pdf

ramo les dará la oportunidad de contar con el respectivo asesoramiento jurídico. Eso es lo que queremos.”³⁸⁵

La importancia de mantener la estructura comunitaria

En el apartado anterior pudimos ver que los cuatro diputados analizados fueron partidarios de dividir las comunidades. Si el máximo referente de la concepción liberal del ejercicio de propiedad de los mapuches sobre sus tierras, fue Manquilef, Huenchullán fue la transición entre estas primeras posturas y las que vendrían en el futuro (con excepción de Rodríguez). Lo anterior debido a que el diputado Huenchullán se mostró partidario de la partición de la propiedad comunitaria, pero no así de la enajenación de las hijuelas resultantes.

En efecto, con la irrupción de una nueva generación al mando de la Sociedad Caupolicán, liderados por Venancio Coñuepan, y especialmente luego de la formación de la Corporación Araucana, se opuso a la concepción liberal de las décadas anteriores, otra que buscó la mantención de la propiedad comunitaria indígena.

Pues bien, Coñuepan, que había intentado llegar a la Cámara baja en 1937 y 1941, sin éxito, logra su objetivo en las elecciones parlamentarias de 1944, con el apoyo de una Corporación Araucana bien asentada en la Araucanía y de la Alianza Popular Libertadora, partido ibañista. Así las cosas, en sus períodos como parlamentario buscó hacer realidad los objetivos de la Corporación, buscando mantener las limitaciones a la capacidad indígena para enajenar sus predios, promoviendo la creación de un organismo público dedicado especialmente a los temas indígenas, oponiéndose a la división de las comunidades, y alegando por una reforma integral al D.L. N° 4.111.

La primera de estas era necesaria porque en 1943, conforme a la ley N° 7.165, el mapuche ya había adquirido esta capacidad. Su esfuerzo rendiría frutos en 1947, con la promulgación de la ley N° 8.736. Pese a lo anterior, la tramitación de este proyecto no estuvo exenta de complicaciones, siendo aprobada por el Congreso, pero vetada durante el gobierno del Vicepresidente Alfredo Duhalde. Es más, no fue promulgada hasta que González Videla retiró

³⁸⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 6° Sesión Extraordinaria, 18 de abril de 1967”.

el veto al llegar a la Presidencia.³⁸⁶ Precisamente en la sesión en que se comunica el retiro del veto, por parte del Presidente, Coñuepan interviene nuevamente en defensa del proyecto.

Así, en primera instancia, alegó que, a pesar de la legislación vigente, los mapuches habían ido perdiendo sus tierras, y por lo mismo, era necesario aprobar la ley en discusión, con efecto retroactivo. Lo anterior – sostuvo Coñuepan –, con sumo, afectaría a “los grandes millonarios que existen en la frontera”, puesto que ellos, y no los “pobres campesinos” habrían sido quienes compraron tierras indígenas en el período en que no hubo una prohibición como la que se discutía en ese momento:

“... yo quiero rogar a la Honorable Cámara que piense un poco sobre la situación de los indios. Nosotros tenemos el convencimiento de que, a pesar de las leyes dictadas, hemos ido perdiendo nuestras tierras (...)

*Sobre el primer punto, tengo que decir lo siguiente: los pobres campesinos no han comprado tierras. Precisamente, tengo aquí la lista de los nuevos compradores. Puedo, por lo tanto decir a los Honorables Diputados que todos los nombres que aparecen en esta lista, pertenecen a los grandes millonarios que existen en el frontera. De manera, pues, que si esta gente mañana se le anula sus negocios, no va a quedar en la calle; son los pobres indios los que, una vez más, quedarán en la miseria”.*³⁸⁷

Acto seguido, se pronunció en contra de aquella tesis que planteaba que reponer las restricciones a la capacidad de los indígenas para disponer de sus tierras, afectaría negativamente el rendimiento agrícola de las mismas, puesto que se acusaba a los mapuches de no aprovecharlas en toda su potencialidad:

“Ahora, señor Presidente, se dice que los indios no hacen producir lo suficiente las tierras que cultivan y que es necesario llevar a ellas a hombres que las hagan rendir más. Yo quisiera preguntar a quienes así afirman, si ellos, en las dos o tres hectáreas de terreno en que viven los indígenas, serían capaces de vivir, de subsistir y de afirmarse en la vida, como lo han hecho los indios (...)

³⁸⁶ Véase el capítulo II y III.

³⁸⁷ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 2º Sesión Extraordinaria, 26 de noviembre de 1946”.

*Pero yo, señor Presidente, quiero decir que la brigada de doscientos mil indios, que siempre han sido atropellados, que siempre han sido explotados, pone su esperanza en esta H. Cámara, y espera que los señores Diputados aprobarán este proyecto de ley con el efecto retroactivo que trae, porque esto significará hacer justicia para los débiles y castigo, en parte siquiera, para aquéllos que, a sabiendas, entraron a hacer estos negocios...*³⁸⁸

Con respecto a su postura respecto a los otros intereses que se venían promocionando desde la Corporación Araucana, Coñuepan, presentó en 1948 un memorándum al Presidente de la República en el cual le solicitaba tomar las siguientes medidas: presentar un proyecto que creara la Corporación de Asuntos Indígenas, paralizar las divisiones de las comunidades indígenas, hacer cumplir la ley 8.736, realizar una investigación minuciosa y completa sobre vida indígena, por un General de la República, y una Reforma integral del D.L. 4.111.³⁸⁹ A continuación se transcribe esta solicitud respecto a los efectos que producían la partición de las comunidades:

*“Las divisiones de las comunidades indígenas están dando como resultado las pérdidas de las tierras de los indígenas, están significando para éstos grandes dificultades, empobrecimiento y cesantía. Se han visto con las divisiones las pequeñísimas extensiones de tierras que les corresponde a los adjudicatarios, o sea, parcelas absolutamente antieconómicas. Se ha visto que cientos de personas inescrupulosas convierten los contratos de aparcerías y arriendos en compraventas; así hay ya cientos de indígenas, sin tierras y cesantes, por su estado de incultura, que, en el correr de los años, pueden ser elementos de intranquilidad social para el país...”*³⁹⁰

En razón de lo anterior, concluyó requiriendo lo ya señalado, es decir: *“... deben paralizarse totalmente las divisiones de las comunidades indígenas y buscarse la reforma de la ley. Los Juzgados de Indios deben dedicarse a restituir las tierras usurpadas, a radicar a los indígenas, hacer cumplir la ley 8.736 y a mantener el orden en las reservas actuales...”*³⁹¹

³⁸⁸ Ibid.

³⁸⁹ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 49º Sesión Ordinaria, 7 de septiembre de 1948”. En 1949, la Corporación Araucana acuerda el envío de un nuevo memorándum al Presidente de la República, agregando algunos puntos, pero sin cambiar lo manifestado en 1948. Este memorándum puede leerse en Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 25º Sesión Extraordinaria, 5 de enero de 1949”.

³⁹⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 49º Sesión Ordinaria, 7 de septiembre de 1948”.

³⁹¹ Ibid.

Luego de obtenida su reelección en las elecciones parlamentarias de 1949, se pronuncia nuevamente sobre este tema, haciendo un llamado aún más explícito con respecto a la división de las comunidades. En aquella oportunidad el gobierno había anunciado su intención de crear más Juzgados de Indios, asunto que perjudicaba los intereses promovidos por Coñuepan en este tema:

“Sobre el propósito de crear más Juzgados de Indios, tenemos que decirle al S. Gobierno que no sólo no necesitamos más de ellos, sino que suprima o cierre los existentes y que, en todo caso, paralice sus actividades de dividir comunidades y los reemplace por una Autoridad, llámese Protectorado, Director o Comisionado de Asuntos Indígenas, que cuide y defienda efectivamente el patrimonio indígena, y que así no solamente hará bien a la Raza sino que también ahorrará varios millones de pesos al Erario Nacional. Ojalá que esto lo oiga S.E. el Presidente de la República, el señor Ministro de Hacienda, el señor Ministro de Tierras, el Congreso y la opinión pública...”³⁹²

Al año siguiente, en la visita a Temuco del Ministro de Tierras y Colonización, Ignacio Palma Vicuña, se discutió un anteproyecto de reforma a la ley indígena, participando de ella varios dirigentes, entre ellos, Venancio Coñuepan,³⁹³ quien, al pronunciarse sobre el mismo, dejó clara cuál era la razón por la cual se oponía a la partición de las comunidades:

“Aquí se ha hablado de querer ayudar al indio mediante la división de la comunidad; pensar en esto es no conocer al indio, Sr. Ministro – expresó Coñuepán-. Se ha dicho que al indio se lo ha obligado a vivir en comunidades; nosotros somos totalmente contrarios a esa idea, porque el indio ha buscado esta manera de vivir, porque ese es su espíritu y porque así rinde sus mejores frutos. Estas son nuestras aspiraciones, nosotros queremos que se mantengan intactas nuestras costumbres. Yo he defendido y defenderé siempre que se mantenga la supervivencia de la raza.”³⁹⁴

³⁹² Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 28° Sesión Ordinaria, 3 de agosto de 1949”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14245/1/C19490803_28.pdf

³⁹³ Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 211.

³⁹⁴ Claudio Bravo, «La legislación y el problema indígena en Chile». Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Concepción, 1962, 45, citado en Foerster y Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches*, 212.

Luego de la elección presidencial en la cual Ibáñez sale victorioso, Coñuepan es llamado a formar parte de su primer gabinete. En paralelo, en los comicios parlamentarios de 1953, son electos Cayupi y Romero, ambos miembros de la Corporación Araucana. Sería con ellos en el Congreso y con Coñuepan en el Ejecutivo que se opusieron a distintos proyectos patrocinados, entre otros, por diputados de partidos que integraban también el gobierno como lo eran los agrariolaboristas y socialistas populares. En ese sentido, en agosto de 1953, se presentó en sesión de la Cámara de Diputados un proyecto de ley encabezado, entre otros, por Manuel Bart – Agrario Laborista – que disponía que tanto los indígenas como sus propiedades se registrarían por la ley común, derogando la legislación prohibitiva y especial que existía respecto de aquellos. Junto con esto, se presentó un proyecto de acuerdo por parte del Comité Socialista Popular, que fue aprobado, cuyo objeto era crear una Comisión Investigadora que investigara el actuar de la Corporación Araucana y sus miembros.

Ante ambos hechos, los diputados Cayupi y Romero se pronunciaron, reflejando su postura respecto a la configuración del derecho de propiedad de los mapuches sobre sus tierras. En efecto, en la misma sesión en la cual se presentó la moción que buscaba derogar las leyes indígenas especiales, Romero esgrime la razón por la cual se opone a la división de las comunidades, principalmente por la falta de educación de los indígenas, difiriendo en esto a la razón cultural entregada por Coñuepan:

“... se ha expresado qué hay que incorporar al indio a la ley común. Nosotros no nos oponemos a esta idea, pero previamente habría que civilizar al indio. Para esto, hay que llevarlas a sus propias reducciones escuelas; es indispensable capacitarlos económica y socialmente; llevarlo a la escuela y darle ayuda técnica para que aprenda a explotar intensivamente la tierra. No es conveniente que los indígenas dispongan libremente de sus tierras, porque seguramente las van a vender a cualquier precio. Primero, como acabo de decir, hay que educarlo, enseñarle a trabajar. A este respecto voy a recordar el caso de don Manuel Manquilef, que pasó por este hemicycle y que fue coautor de la ley de subdivisión de comunidades indígenas. Como una ironía del destino, él fue uno de los primeros en perder su hijuela por efectos de esta ley.”³⁹⁵

³⁹⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 46° Sesión Ordinaria, 25 de agosto de 1953”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14382/1/C19530825_46.pdf

Al mes siguiente, el mismo diputado, continuaría su defensa respecto a la mantención de la integridad de las comunidades, atacando a quienes postulaban la necesidad de terminar con las leyes especiales.

Primero, comparó los efectos que tendría el incorporar a los indígenas al derecho común, con el espíritu de una de las primeras normas dictadas en la historia del país, esto es, aquella que reconocía en perpetua y segura propiedad a los mapuches lo que poseyeran en dicho momento:

“¿Cómo podríamos considerar amigos, defensores nuestros y patriotas a hombres que, a renglón seguido, quieren que las leyes protectoras de los indios se deroguen y se les incorpore al derecho común, cuando ello significaría despojarlos totalmente de sus tierras, llevarlos a la miseria y a la desesperación y transformarlos en peones, jornaleros o siervos? (...)

Como indio y como chileno, siento en el alma que ni esos caballeros ni muchos de ahora sean dignos descendientes de los patriotas que formaban el Senado Consulto de 1823, de aquellos que dictaron el artículo 3.º de la ley que dice ‘que lo actual poseído, según la ley, por los indígenas, se les declare en perpetua y segura propiedad’ (...)

Inmensa es la diferencia entre aquellos hombres y los que ahora quieren, de una plumada, borrar las leyes que protegen a los indios y que se molestan por que nuestra raza está arraigada a la tierra y quiere seguir viviendo en ella...”³⁹⁶

A continuación, tachó de “enemigos” a quienes postulaban dichos cambios legislativos, haciendo especial hincapié en la importancia de la mantención de las comunidades indígenas, de acuerdo a la experiencia comparada:

Esto es lo que entendemos que, concretamente, desean nuestros enemigos. Porque, abolidas las leyes especiales, sometidos al derecho común, y como jamás tendrían abogados defensores sinceros y honestos, los indios, en breve tiempo, perderían fatalmente sus tierras(...)

Nuestros enemigos, que no estudian en forma seria nuestros problemas, ignoran o quieren ignorar que la política de terminar con las comunidades, dividiéndolas y derogando las leyes

³⁹⁶ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 62º Sesión Ordinaria, 15 de septiembre de 1953”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/16029/1/C19530915_52.pdf

especiales, fracasó totalmente en México y Estados Unidos. Esos países se vieron obligados a volver a la constitución de las comunidades. Pues bien, si en esas naciones fracasó ese sistema, aquí también fracasará.”³⁹⁷

Asimismo, en la misma sesión destaca la importancia de la exención del pago del impuesto territorial:

“A contar del presente año, los indígenas han quedado exentos del pago de contribuciones por las tierras que poseen y protegidas con títulos de merced. La situación de mora en el pago de estas contribuciones provocaba abusos, engaños, pérdidas de tierras y hasta vidas.”³⁹⁸

Pese a lo anterior, Romero hizo una diferenciación entre los miembros de la coalición oficialista que atacaban a la Corporación Araucana, y el Presidente Ibáñez, con quien mantuvo, tanto él como Cayupi, una férrea lealtad hasta el final de sus períodos, reconociendo en él a alguien con quien compartían intereses.

Así las cosas, en un discurso realizado en la Cámara de Diputados, en diciembre de 1954, emplazó en duros términos al Ministro de Tierras y Colonización de Ibáñez, Mario Montero, a quien acusó de tachar de agitadores comunistas a los dirigentes de la organización indígena:

*“Señor Presidente, Honorable Cámara, los hechos y las realidades son distintos: los indios vienen clamando y pidiendo, desde mucho tiempo, ante los Tribunales competentes, la devolución de sus tierras usurpadas por hombres inescrupulosos y bien apadrinados. Estos detentadores y usurpadores de bienes indígenas agitan a la opinión pública por medio de publicaciones de prensa y de radio alarmantes y falsas, tendenciosas,³⁹⁹ en contra de esta raza mil veces ultrajada, vejada y humillada, y en contra de sus dirigentes que, según el señor Ministro, son agitadores comunistas”.*⁴⁰⁰

³⁹⁷ Ibid.

³⁹⁸ Ibid.

³⁹⁹ “Los espacios marcados con puntos, corresponden a expresiones antiparlamentarias, tarjados de la versión, de acuerdo con el artículo 12 del reglamento”. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 45ª Sesión Extraordinaria, 23 de diciembre de 1954”.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/16643/1/C19541223_45.pdf

⁴⁰⁰ Ibid.

Acto seguido, recordó la inalterable lealtad que estos dirigentes venían demostrando desde un comienzo a Carlos Ibáñez, todo lo cual develaba lo falso de la acusación:

*Nosotros, los indígenas, no somos comunistas; nuestra naturaleza nos hace incomprensible e inaceptable esta ideología política. Si nosotros fuéramos comunistas, seguramente habríamos ayudado en su campaña presidencial al Honorable Senador señor Salvador Allende, y no habríamos luchado entusiastamente en favor del General señor Ibáñez (...) La raza fue partidaria del General Ibáñez desde su primer gobierno; siempre estuvo al lado de él en su triunfo y en su derrota”.*⁴⁰¹

Finalmente, deja claro que, pese a lo injusto de la acusación del Ministro Montero, la lealtad a Ibáñez permanecería inalterada, puesto que pese a que previamente, según sostuvo Romero, el Ministro había dejado clara su intención de suprimir los tribunales especiales, y traspasar el conocimiento de las causas indígenas a los tribunales ordinarios, aquello contrariaba la política del Presidente de la República:

*Frente a la conducta del señor Ministro de Tierras y Colonización, declaro, desde esta alta Tribuna, al Supremo Gobierno y a la opinión pública, que este ataque ministerial es cruelmente injusto; que la declaración ministerial es que el Ministro de Tierras y Colonización, señor Mario Montero, no interpreta la política de S.E. El Presidente de la República, Excmo. Señor Carlos Ibáñez del Campo, que consiste en hacer justicia a los humildes y a los necesitados; que el Presidente de la República desea vivamente, con alto espíritu de justicia, que se mantenga vigente la legislación proteccionista de los indios; que el Ministro de Tierras actual quiere hacer todo lo contrario: quiere suprimir los Tribunales de Indios y llevar los asuntos de que conocen, a la Justicia Ordinaria, con lo cual se constituye en un instrumento de los que quieren adueñarse de las tierras indígenas.”*⁴⁰²

Respecto a la Comisión parlamentaria formada para investigar a la Corporación Araucana, Romero indicó:

⁴⁰¹ Ibid.

⁴⁰² Ibid.

*“Señor Presidente, la Comisión parlamentaria investigadora de Asuntos Indígenas, pretende y quiere suprimir, de una plumada, la legislación indígena, que todos los gobiernos de Derecha y de Izquierda han venido manteniendo y respetando desde 1866, con los evidentes propósitos honrados y patrióticos de resguardar y defender sus tierras a la raza indígena en contra de los detentadores y rapiñándoles.”*⁴⁰³

Cayupi, al igual que su correligionario, se opuso al proyecto de ley que buscaba someter a los indígenas a la ley común:

*“... Frente a este cuadro aterrador, esta Honorable Cámara, en un momento confuso, aprobó una moción de algunos Honorables Diputados para lanzar a los indígenas a la ley común. Así, a corto plazo, serán totalmente destruidos mediante la forma que ya he señalado, cual es, el procedimiento de los usurpadores...”*⁴⁰⁴

Al año siguiente, es posible observar una argumentación similar a la de Romero para fundamentar esta oposición:

*“Estamos trabajando al máximo de nuestros esfuerzos, ya que los señores usurpadores nos han dejado en misérrimas cabidas; pero no están contentos, porque mediante la ley común, quieren adueñarse de todo lo que hemos mantenido en nuestras comunidades; quieren confundir la tierra con mercaderías; quieren los usurpadores que el indio tenga libre venta de sus tierras. Esto es todo; pero nosotros confiamos en que la mayoría de la ciudadanía de Chile no permitirá jamás que al indio de Chile se le den los últimos latigazos para convertirlo en esclavo, quitándole sus tierras, como ocurriría si por desgracia se aprobara la ley común. Porque la raza se encuentra atrasada en la alfabetización y seríamos engañados a cada paso, como ya ha ocurrido en las provincias de Arauco y Malleco, en los últimos diez años, donde los indios han perdido sus tierras de mil maneras, pues la astucia inmoral de los leguleyos es enorme. Así han arrebatado y quieren seguir arrebatando nuestras tierras.”*⁴⁰⁵

⁴⁰³ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 25° Sesión Ordinaria, 13 de julio de 1954”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14278/1/C19540713_25.pdf

⁴⁰⁴ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 26° Sesión Ordinaria, 13 de julio de 1954”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/19546/1/C19540713_26.pdf

⁴⁰⁵ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 52° Sesión Extraordinaria, 11 de enero de 1955”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35822/1/C19550111_52.pdf

En 1956, en medio de la celebración del Indio Americano, el profesor Alejandro Lipschutz, dictó una conferencia sobre “el problema indígena” que existía en toda América. A raíz de lo anterior, Cayupi hace suya la tesis de Lipschutz, exponiéndola en la Cámara de Diputados:

“Señor Presidente, con ocasión de haberse celebrado el día del Indio Americano, en el mes de abril próximo pasado, las sociedades indígenas Unión Galvarino y Corporación de Indios, con residencia en esta capital, solicitaron al sabio y catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, señor Alejandro Lipschütz, que dictase una conferencia sobre el problema indígena de América y, en especial, de Chile. Dicha conferencia se llevó a efecto, patrocinada por el Instituto Indigenista de Chile, con sede en Santiago (...)

El señor Lipschutz, en su importante conferencia, defendió con hechos elocuentes la mantención de las comunidades indígenas, pues citó hasta el caso de los países europeos de culturas milenarias, donde, sin embargo, los problemas de tierras se resuelven teniendo presente la función social que desempeñan, por lo cual, ellas siempre deben estar protegidas del comercio común y, tratándose de comunidades indígenas, deben ser inalienables y declararse en perpetua propiedad.”⁴⁰⁶

En ese mismo sentido, planteó que las comunidades debían constituirse en “cooperativas organizadas” para que, sin que se eliminaren los beneficios de su mantención, pudieran ser objeto de una explotación agrícola de alto rendimiento:

*“En la época actual, las comunidades indígenas deben transformarse, bajo el concepto de moderno, en cooperativas organizadas, cuyos componentes deben ser dirigidos y tratados con profunda humanidad, dándoseles ayuda económica y dirección técnica, para que las comunidades tengan el rendimiento necesario para el sostén y prosperidad de miles de familias indígenas, incluso para contribuir a la alimentación de los pueblos o ciudades”.*⁴⁰⁷

Dicho lo anterior, no dudó en enrostrar a aquellos que Romero había denominado “enemigos”, la “ignorancia completa del problema social indígena y acaso mala fe”, sobre todo considerando que tendría el someter a los indígenas al derecho común, subdividiendo las comunidades:

⁴⁰⁶Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 25ª Sesión Extraordinaria, 9 de mayo de 1956”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/35918/1/C19560509_25.pdf

⁴⁰⁷ Ibid.

“Señor Presidente, frente a estas doctrinas del nuevo trato que preconiza el ilustre señor Lipschutz para trescientos mil indios de Chile y unos treinta millones de todo el continente americano, yo quiero hacer presente a algunos Honorables colegas que representan la zona indígena del sur de mi país y pretenden ser mentores de nuestros problemas patrocinando leyes comunes que no pueden compararse con las sabias concepciones del ilustre pensador e investigador, que todas estas tentativas resultarán de pésimo efecto y demostrarán ignorancia completa del problema social indígena y acaso mala fe; de consiguiente, la raza rechazará con todas sus energías las destrucciones que están anunciando en esta misma Honorable Cámara.

Continuó el señor Lipschutz diciendo que tratar de forzar la subdivisión obligatoria de las comunidades de que se ha hecho alarde últimamente con ocasión del informe jurídico del señor Erbeta, significaría el exterminio de la raza y la pulverización de las tierras indígenas, para que pasen a manos de otros o de los blancos que viven ansiosos de su despojo.”⁴⁰⁸

Pese a lo anterior, ni Cayupi ni Romero presentaron una ley indígena, fijando su objetivo más bien en impedir la creación de una legislación que eliminara las comunidades. Este objetivo se cumplió mientras ambos se mantuvieron en el Congreso, pero tanto su derrota – y la de Coñuepan - en las elecciones parlamentarias de 1957, como el término del gobierno de Ibáñez y la asunción de Jorge Alessandri, trajo como consecuencia un cambio en ese status quo, que se materializó en la dictación de la ley N° 14.511 que, entre otras cosas, supuso el fin de la influencia que tenía la Corporación Araucana en la configuración de la propiedad inmueble indígena, a través de Coñuepan quien se mantuvo como Director de la DASIN durante los primeros años del gobierno de Alessandri. Pese a lo anterior, poco pudo hacer el líder mapuche para evitar que la nueva ley modificara importantes facultades que tenía la Dirección de Asuntos Indígenas en esta materia.

Así las cosas, no sería sino hasta 1973 que otro diputado mapuche, Rosendo Huenumán, se expresaría en contra de la subdivisión de la tierra. En efecto, Huenumán, de militancia comunista, antes de ingresar al Congreso, durante el gobierno de Allende, fue presidente de la Federación Campesina Luis Emilio Recabarren y dirigente de la Federación Campesina e Indígena Ranquil. Esta última organización, vinculada al mismo partido Comunista y al

⁴⁰⁸ Ibid.

Socialista, siguió la misma posición política de la Corporación Araucana respecto a la configuración de la propiedad de la tierra de los mapuches, buscando impedir las divisiones de comunidades.

Ahora bien, el diputado Huenumán, en el corto período que medió entre que inició sus funciones y la clausura del Congreso producto del golpe de Estado ocurrido en septiembre de 1973, solo logró intervenir una vez en el hemiciclo, precisamente para replicar el mensaje de distintas organizaciones campesinas. Todo lo anterior en el contexto de una discusión relativa a una modificación a la Constitución que afectaba al proceso de la reforma agraria:

“Señor Presidente, he escuchado con atención la intervención de los parlamentarios de las bancas del frente. Ellos han utilizado y abusado de la palabra ‘campesinos’. Conocemos los argumentos y las falsas fundamentaciones que sostienen los parlamentarios de la Derecha – entre ellos el señor Moreno –⁴⁰⁹ para tergiversar la realidad objetiva de los planteamientos hechos por el Ejecutivo en relación con este proyecto.

Debemos insistir y precisar, una vez más, de acuerdo con la experiencia vivida en el campo y los planteamientos reales de los campesinos, que han venido entregando a través de sus organizaciones, como son la Confederación Campesina Indígena Ranquil, la Confederación Nacional Unidad Obrero – Campesina, la Confederación Nacional de Cooperativas Campesinas, la Confederación Campesina ‘Pedro Aguirre Cerda’ y la Confederación Nacional de Asociaciones Mapuches, las que han expresado su más enérgico repudio a este vil intento por hacer retroceder el proceso de la reforma agraria chilena.

Nos oponemos, dicen los campesinos organizados, a las asignaciones individuales de la tierra, porque ello significa dividir los predios y dar forma, en general, en gran escala, al sistema minifundista, lo que implica la ruina económica y el fracaso productivo, ya que no se podría

⁴⁰⁹ En esta parte de la intervención, Huenumán hace referencia a Rafael Moreno Rojas, quien en ese momento era senador por la Democracia Cristiana, y sostenía una posición contraria a la promovida por el diputado mapuche. Previamente, durante el gobierno de Frei Montalva, Moreno había sido designado vicepresidente ejecutivo de la Corporación de la Reforma Agraria (CORA), cargo que ejerció desde 1964 hasta 1970, siendo responsable de la planificación y ejecución de dicha reforma. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Rafael Adolfo Moreno Rojas, Reseñas biográficas parlamentarias”, 6 de enero de 2023, https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Rafael_Adolfo_Moreno_Rojas

*hacer uso de la maquinaria, de la técnica, ni planificar adecuadamente los diversos procesos de aprovechamiento y trabajo de la tierra”.*⁴¹⁰

Así las cosas, no es de extrañar que la opinión esgrimida por Huenumán guarde perfecta relación con el espíritu de la ley N° 17.729, dictada durante el gobierno del Presidente Allende, puesto que esta buscó limitar el ejercicio de propiedad de los mapuches sobre sus tierras, ya sea restringiendo las posibilidades de transformar la propiedad comunitaria en individual, o reduciendo en demasía la facultad de disposición de los mismos sobre los predios, aún cuando estuvieran divididos. Todo lo anterior con el objetivo de impedir el minifundio, y la adquisición de estas tierras por personas ajenas a su etnia.

⁴¹⁰ Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 27° Sesión Ordinaria, 31 de julio de 1973”. https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/16546/1/C19730731_27.pdf

CONCLUSIONES

La diferencia de percepciones y significación del derecho de propiedad de la tierra ancestral es una materia legal controvertida, que impulsa la participación política mapuche en las esferas de Gobierno, en las corrientes partidistas, en las elecciones presidenciales y en la intervención de los parlamentarios de esa etnia en la elaboración de las leyes dictadas sobre esa materia, en el período en que tuvo plena vigencia la actividad del Congreso Nacional, antes de la crisis de Estado de 1973.

En efecto, se puede constatar inicialmente una visión liberal, tendiente a la propiedad individual, la que deriva hacia una concepción más proteccionista y comunitaria.

Todo este cambio, influenciado por distintos hechos y vinculaciones que generaron o en los que se vieron envueltos estos parlamentarios. A saber: Melivilu, Manquilef y Huenchullán fueron diputados en el momento en que estaba finalizando el proceso de radicación. Como mapuches provenientes de familias cuyos antepasados habían sido caciques destacados, vivieron en carne propia los resultados del mismo, criticándolo desde distintas posiciones, pero reconociendo los tres la necesidad de otorgar a los comuneros la posibilidad de proceder a la partición de las comunidades indígenas.

El diputado Manquilef se destaca como el principal impulsor tanto de la primera ley de divisiones, como de su posterior reforma. Compartió con los parlamentarios Melivilu y Huenchullán su intención de eximir a las tierras comunitarias del pago del impuesto territorial. Asimismo, al igual que Melivilu, sostuvo que la comunidad indígena era la culpable del retraso en el que estaban sumidos los indígenas y, por tanto, era necesario proceder a su división, reconociendo la propiedad individual de la tierra.

Esta legislación debía reconocer a los mapuches la capacidad para disponer de las hijuelas resultantes. Sin embargo, durante la discusión del proyecto de la primera ley de división, Manquilef estuvo de acuerdo con establecer distintos efectos jurídicos dependiendo de las condiciones de educación o ilustración de los afectados, para que, con esta consideración, se les concediera mayores o menores grados de libertad para enajenar sus predios. Pese a lo anterior,

esta limitación tenía una duración en el tiempo determinada. Ahora bien, para lograr la aprobación del proyecto, Manquilef se mostró dispuesto a aumentar esta cantidad de tiempo, pero en ningún momento abandonó la idea principal: se debían introducir mecanismos para reconocer la capacidad de enajenar libremente las tierras.

Es importante mencionar que esta primera ley de división de comunidades indígenas, tuvo su génesis en un proyecto enviado al Congreso por el Gobierno de Emiliano Figueroa. En consecuencia, sería razonable pensar que, tras la solicitud que hace el Presidente Figueroa a Manquilef – con quien además compartía militancia - para que sea candidato a diputado, se encontraba su intención para que este último condujera el debate parlamentario de ese proyecto de ley. Por otro lado, considerando que Ibáñez era quien ejercía de facto el poder, y que posteriormente “seleccionó” a Manuel Manquilef para formar parte del Congreso Termal, es también concebible otra opción: que fuera él – y no Figueroa – quien estuviera interesado en que el líder mapuche fuera candidato.

Manquilef demuestra en su labor parlamentaria consonancia ideológica con su pasado intelectual, con su actuación al mando de la Sociedad Caupolicán y con su postura partidista.

El diputado Melivilu, por su parte, no participó activamente en las discusiones de las leyes que crean un tribunal de división de comunidades y reglamenta sus procedimientos, sin embargo, antes de ser parlamentario había esgrimido su posición en varios de los asuntos sobre los cuales la primera de estas normas buscaba pronunciarse: fue crítico de la confiormación de la propiedad indígena en comunidades, se mostró de acuerdo con la división de las mismas, y alegó que los mapuches, antes del proceso de radicación, ya habían entrado a la plena individualización de la propiedad y con ello a la lucha económica, es decir, habían adquirido la capacidad para disponer de sus tierras, pero se los había despojado de ella.

Ahora bien, no deja de ser llamativo el hecho de haberse opuesto – al iniciarse la discusión de la primera ley de división – a comenzar a su tramitación, toda vez que el Presidente de la República se había comprometido a retirar el proyecto, para enviar un nuevo mensaje en que se contuvieran las opiniones de una comisión de indígenas, que se había dirigido a distintas autoridades con el fin de ingresar algunas modificaciones.

Esta comisión posiblemente estuvo compuesta por miembros de la Sociedad Caupolicán y la Federación Araucana. Esta última había impulsado su campaña parlamentaria y se había pronunciado en favor de la partición de las comunidades, pero no de su enajenación.

Los parlamentarios demócratas, tanto en la Cámara de Diputados, como en el Senado, apoyaron el proyecto de división, pero se pronunciaron negativamente respecto a la libre disposición, en forma inmediata, de las hijuelas resultantes, luego de terminada la división. Consideraron que se requería mayor tiempo para que los indígenas adquirieran instrucción formal, y no fueran víctimas de abusos en las ventas de los predios.

Estas consideraciones, sumadas a las opiniones de Melivilu expuestas antes de ser parlamentario, hacen pensar que su postura respecto a la enajenación de las tierras indígenas, probablemente se habría alineado más con la del Partido Demócrata que con la de aquella comisión de indígenas, es decir, otorgar esta facultad, luego del transcurso de un tiempo determinado en la misma ley.

Arturo Huenchullán compartió con los otros dos diputados la idea de facilitarles a los mapuches la capacidad jurídica para dividir sus comunidades, pero se opuso a eliminar las restricciones que existían sobre el derecho a enajenar sus predios. Esta fue la postura que exhibió tanto como Presidente de la Sociedad Caupolicán, como en el Congreso Nacional.

Pues bien, mientras Manquilef como Melivilu fueron partidarios de la división de las comunidades y de que, una vez transcurrido un plazo determinado legalmente, los indígenas pudieran disponer de sus tierras; Huenchullán, comparte su postura en cuanto a la partición de las comunidades, pero se muestra contrario a su enajenación, incluso cumpliéndose ciertos requisitos legales. A su vez, Coñuepan, Cayupi, Romero y Huenumán, fueron opositores a la idea de dividir las comunidades y a la enajenación de las tierras indígenas, ya sea en los hechos, o en las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo. Por tales razones se ha afirmado que Huenchullán fue una especie de transición entre la preeminencia de una visión liberal en cuanto al ejercicio del derecho de propiedad por parte de los indígenas, y la afirmación de una postura más restrictiva.

En efecto, aquellos que fueron electos una vez ya constituida la Corporación Araucana promoverían una mirada distinta a los anteriores. Es así como Venancio Coñuepan, José Cayupi y Esteban Romero a pesar de haber tenido cargos como dirigentes en las organizaciones mapuches, no habían podido lograr que sus ideas influyeran en la política regional y nacional, situación que cambió una vez que el primero de ellos alcanzó primero la presidencia de la Sociedad Caupolicán, y luego, igual cargo en la Corporación.

Venancio Coñuepan hizo suyas muchas de las ideas expuestas en el primer Congreso Indigenista en Pátzcuaro al que asistió. Con estas ideas influyó no sólo en los miembros de su organización mapuche, sino que en el actuar de los parlamentarios que pertenecieron a ella.

Desde su primer período como parlamentario promovió la creación de una Corporación de Asuntos Indígenas, se opuso a la división de las comunidades mapuches, y buscó mantener las limitaciones a la capacidad de los indígenas para enajenar sus tierras, logrando la aprobación de la ley N.º 8.736. Percibió la comunidad indígena como lugar en que se materializaba la cultura mapuche, sosteniendo que no solamente la propiedad comunitaria había sido formada porque los indígenas así lo deseaban, sino que, además, porque era la forma de mantener intactas sus costumbres.

Cuando fue Ministro de Tierras y Colonización logró la dictación de los D.F.L N.º 12 y 53º, ambos de 1953. El primero eximió del pago del impuesto territorial a las hijuelas resultantes de la partición de las comunidades, por un plazo de 10 años, y el segundo creó la Dirección de Asuntos Indígenas, asumiendo como su primer Director. En estas funciones desempeñó un rol muy importante considerando que la DASIN, durante ese período, estuvo a cargo del cumplimiento del D.L. N.º 4.111 de 1931, sobre división de comunidades.

Su actuación como Director de Asuntos Indígenas, y la vinculación de los miembros de la Corporación Araucana con estos temas, incluso fueron materia de cuestionamiento por parte de los diputados de la coalición que apoyaba al Presidente Ibáñez, y del Fiscal de la Corte de Apelaciones de Temuco, quienes acusaron que, a través de medidas administrativas, se impedían en la práctica las divisiones de comunidades.

Sus correligionarios en la organización, también se opusieron a la división de las comunidades y a la libre enajenación de las tierras, pero con matices. Mientras Romero expresó que no se oponían a la idea de someter a los mapuches a la ley común, agregó que esta era una política que sólo podía ser realizada una vez que tuvieran un nivel de educación tal, que no perdieran sus predios en situaciones abusivas, llegando a tachar de enemigos a aquellos que proponían la abolición de las leyes especiales. Pese a ello, al igual que Cayupi, no propició una reforma a la ley de divisiones existentes, ni expuso la necesidad de establecer un límite temporal que se considerara suficiente para que los mapuches pudieran adquirir la educación necesaria para poder disponer de sus predios.

José Cayupi, en el mismo sentido que Romero, critica la derogación de la legislación que regía especialmente para los indígenas, puesto que producto de su escasa educación, estos perderían sus tierras, pero rescata – al igual que Coñuepan – la función social y cultural que cumplían las comunidades indígenas, haciendo alusión a los postulados de Alejandro Lipschutz. Sostuvo que este tipo de propiedad debía ser inalienable y declararse en perpetua propiedad, prohibiendo su comercialización. Reconoce, en todo caso que debían transformarse en cooperativas organizadas.

Antes de ser electo parlamentario, Rosendo Huenumán se destacó como dirigente en distintas organizaciones, entre ellas la Federación Campesina e Indígena Ranquil. Esta última, vinculada al Partido Comunista - en el cual militaba Huenumán - mantuvo el ideario de la Corporación Araucana, buscando impedir las divisiones de comunidades. Durante el gobierno del Presidente Salvador Allende integrado, entre otras colectividades, por el Partido Comunista, se impulsó la creación de una nueva ley indígena, reconociendo precisamente estas aspiraciones que promovían las asociaciones de las cuales provenía el líder mapuche, y restringiendo casi en su totalidad la posibilidad de dividir y vender las tierras de las comunidades mapuches.

El diputado Huenumán, en el corto período previo a la clausura del Congreso producto del golpe de Estado ocurrido en septiembre de 1973, solo logró intervenir una vez en el hemiciclo, precisamente para replicar el mensaje de distintas organizaciones campesinas, criticando las asignaciones individuales de las tierras, porque aquello significaría dividir los predios y favorecer un sistema minifundista, lo que implicaría la ruina económica y el fracaso productivo.

Mencionaremos finalmente al diputado Rodríguez Huenumán, quien fue una excepción en este cambio conceptual, sobre cómo debía configurarse el derecho de propiedad de los indígenas sobre sus tierras, que se evidenciaba entre los parlamentarios mapuches. Este diputado compartió en este período legislativo con Coñuepan, aunque mientras el primero representó al Partido Demócrata Cristiano, el segundo hizo lo propio con el Partido Nacional.

Rodríguez Huenumán fue el único que no perteneció a una organización política mapuche, ni existe constancia de haber sido apoyado por una de ellas en su campaña parlamentaria. Representó a la Novena Agrupación Departamental de Rancagua, Cachapoal, Caupolicán y San Vicente, que es una zona típica del Chile central. Si bien no se legisló mayormente respecto a temas indígenas en el momento en que ejerció su cargo, en distintas ocasiones expresó su intención de que se eliminaran las leyes especiales que regían en la materia.

El caso de Rodríguez Huenumán es, como ya afirmamos, una excepción que se enmarca perfectamente en la forma en la cual se desarrollaron los parlamentarios mapuches durante la mayor parte del siglo pasado, postura influenciada, en mayor medida, por el contexto en el cual actuaban. Los primeros, que compartieron la idea de permitirles a los indígenas la división de las comunidades, vivieron en carne propia los efectos del proceso de radicación, criticándolo desde las distintas posiciones reseñadas. Esto explica por qué, diputados integrantes de coaliciones políticas contrarias, coincidieron en la idea que dominó en los primeros años: las comunidades indígenas resultantes de un proceso mal ejecutado, eran perjudiciales para quienes habitaban en ellas. Ese punto central, fue complementado desde distintas miradas ideológicas por Manquilef, Melivilu y Huenchullán.

En ese mismo sentido, los parlamentarios que se desempeñaron como tales posteriormente, especialmente aquellos que eran miembros de la Corporación Araucana, defendieron la mantención de las leyes indígenas y sus restricciones, por diversas razones: En primer lugar, creían que esto era una protección para que los mismos no perdieran sus tierras, puesto que afirmaban que, una vez se derogaran estas normas, era muy difícil que no sucumbieran ante situaciones de engaño que se les presentarían, y que significaría el traspaso de sus predios a otras manos no indígenas. Todo lo anterior, sostuvieron, quedaba en evidencia en distintos casos que se habían presentado luego de la entrada en vigencia de las leyes de división. Otra razón esgrimida fue la función social y cultural que cumplían las comunidades indígenas en la

mantención de las tradiciones mapuches. Asimismo, protestaron que las cabidas de las comunidades ya eran pequeñas, y facilitar la división de las comunidades y su enajenación, contribuiría a la pérdida de su capacidad de sostenerse económicamente.

Rodríguez Huenumán, no escapa a esta lógica. En efecto fue representante de un lugar donde, desde la dominación española, los indígenas se habían ido integrando culturalmente al Chile central, siendo difícil distinguirlos – en cuanto a sus intereses - del campesinado en general, sobre todo si consideramos que su llegada al Congreso se produjo en la segunda mitad del siglo XX. En consecuencia, no parece extraño que, dado ese escenario, su pensamiento escapara al cambio de concepción que existió sobre cómo configurar el derecho de propiedad, por parte de quienes ejercieron el mismo cargo representando a una zona cuyos habitantes se vieron afectados particularmente por las leyes indígenas que había dictado el Estado.

Finalmente, es posible afirmar que este cambio ideológico y político no fue absoluto, sino que mostró matices. Los distintos sucesos históricos y la legislación del Estado en la materia, modificaron los criterios existentes. Este fenómeno es identificable aún considerando las alianzas realizadas por cada uno de estos parlamentarios en forma particular, como en su conjunto.

Tanto Arturo y Jorge Alessandri como Carlos Ibáñez – adversarios políticos a nivel nacional – fueron vistos en sus dos períodos presidenciales como figuras importantes para resolver el problema que los aquejaba. Particularmente relevante es este último, quien no solo introdujo en el aparato estatal a los altos mandos de la Corporación Araucana, sino que logró mantener su lealtad en todas sus candidaturas presidenciales y en el gobierno.

Por otro lado, a nivel particular, cada diputado militó en partidos políticos de las más diversas ideologías, desde el Partido Comunista, hasta el Partido Nacional. Pese a ello, no se alejaron de la concepción del derecho de propiedad dominante en sus períodos. Manquilef, liberal democrático; Melivilu, demócrata; y Huenchullán, democrático y demócrata, coetáneos del fin del proceso de radicación, compartieron la idea central de dividir las comunidades.

Lo mismo ocurrió con quienes, después de haber entrado en vigencia las leyes de división, entraron a la Cámara baja, siendo contrarios a la eliminación de la propiedad comunitaria:

Coñuepan, por la Alianza Popular Libertadora, y posteriormente, conservador, conservador socialcristiano, conservador unido, y nacional; Romero, nacional cristiano, democrático del pueblo, y de la Acción Renovadora de Chile; Cayupi, nacional cristiano, democrático de Chile y de la Acción Renovadora de Chile; y Huenumán, comunista.

En consecuencia, al igual que cualquier sociedad, la mapuche eligió representantes con opiniones divergentes respecto a cómo configurar la propiedad raíz y la forma de ejercer sus derechos sobre ella, con concepciones distintas de acuerdo a los momentos en los cuales estos parlamentarios fueron electos, siendo identificable una transformación en tales ideas, evidenciada especialmente en aquellos que representaron las zonas de alta presencia indígena, donde las leyes estatales produjeron sus efectos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros, artículos y memorias

Almonacid, Fabián. «El problema de la propiedad de la tierra en el sur de Chile (1850 – 1930)». *Historia*, N° 42 (2009): 5 – 56. DOI: 10.4067/S0717-71942009000100001.

Ancan Jara, José. *Venancio Coñuepan Paillal: Ñizol longko y líder político mapuche del siglo XX*. Santiago: Editorial Universidad de Santiago de Chile, 2010.

Aylwin, José. *Estudio sobre tierras indígenas de la Araucanía: antecedentes histórico legislativos (1850 -1920)*. Temuco: Instituto de Estudio Indígenas, 1995.

Barrios, Christian. «Los primeros parlamentarios indígenas en el Congreso Nacional: Francisco Melivilu y Manuel Manquilef. Un breve análisis de la representación y participación política de los pueblos indígenas en la experiencia nacional y comparada». Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 2010. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/180119/Los-primeros-parlamentarios-indigenas-en-el-Congreso-Nacional-Francisco-Melivilu-y-Manuel-Manquilef-un-breve-analisis-de-la-representacion.pdf?sequence=1>

Bengoa, José. *Historia del pueblo mapuche: Siglos XIX y XX*. 7° ed. Santiago: LOM, 2000.

Bengoa, José. *Mapuche, colonos y el Estado nacional*. Santiago: Catalonia, 2017.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Abraham Quevedo Vega, Reseñas biográficas parlamentarias”. 2 de noviembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Abraham_Quevedo_Vega

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Unión Social Republicana de los Asalariados de Chile, Partidos, movimientos y coaliciones”. 2 de noviembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Unión_Social_Republicana_de_los_Asalariados_de_Chile

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Arturo Huenchullán Medel, Reseñas biográficas parlamentarias”. 2 de septiembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Arturo_Huenchullán_Medel

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Esteban Romero Sandoval, Reseñas biográficas parlamentarias”. 19 de agosto de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Esteban_Romero_Sandoval

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Francisco Melivilu Henríquez, Reseñas biográficas parlamentarias”. 2 de septiembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Francisco_Melivilu_Henr%C3%ADquez

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Javier Ibáñez del Campo, Reseñas biográficas parlamentarias”. 12 de septiembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Javier_Ibáñez_del_Campo

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “José Cayupi Catrilaf, Reseñas biográficas parlamentarias”. 19 de agosto de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/José_Cayupi_Catrilaf.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Manuel Rodríguez Huenumán, Reseñas biográficas parlamentarias”. 16 de septiembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Manuel_Rodr%C3%A1guez_Huenumán

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Manuel Segundo Manquilef González, Reseñas biográficas parlamentarias”. 2 de septiembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Manuel_Segundo_Manquilef_González

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Partido Nacional, Partidos, movimientos y coaliciones”. 22 de septiembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Partido_Nacional

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Partido Nacional Cristiano, Partidos, movimientos y coaliciones”. 21 de septiembre de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos/wiki/Partido_Nacional_Cristiano

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Rafael Adolfo Moreno Rojas, Reseñas biográficas parlamentarias”. 6 de enero de 2023. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Rafael_Adolfo_Moreno_Rojas

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Venancio Coñuepán Huenchual, Reseñas biográficas parlamentarias”. 19 de agosto de 2022. https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias/wiki/Venancio_Coñuepán_Huenchual

Bocksang Hola, Gabriel. “La Reconfiguración y consolidación de la alcabala en el derecho patrio chileno (1810-1866)”. *Revista Chilena de Derecho*. Vol. 44, n° 3 (2017): 727 – 753.

Canales, Pedro. “Diputados mapuche en Chile: Debates, demandas y querellas, 1924 – 1973”. *Revista de la Asociación Chileno – Argentina de Estudios Históricos e Integración Cultural*. Vol. 12, N° 17, N° 1 (2012): 107 – 118.

Cárdenas, Mauricio. «Sociedad Caupolicán Defensora de la Araucanía. Demandas y Conflictos relacionados al problema indígena (1910 – 1938)». Tesis para optar al grado de Magíster en Historia, Universidad Andrés Bello, 2010.

https://www.academia.edu/es/42682558/Tesis_Sociedad_Caupolic%C3%A1n_Mag%C3%ADster_2010_

Cayuqueo, Pedro. “Participación y voto mapuche en las Municipales”. Trabajo presentado en el III taller de Formación Política de Wallmapuwen, Padre Las Casas, 29 de abril de 2006. https://www.mapunet.org/documentos/mapuches/mapuches_municipales.pdf.

Comisión Verdad Histórica y Nuevo Trato. *Informe de la Comisión de Verdad Histórica y Nuevo Trato con los Pueblos Indígenas*. Santiago: Editado por el Comisionado Presidencial para Asuntos Indígenas, 2008.

Correa Sutil, Sofía, «Arturo Alessandri y los partidos políticos en su segunda administración». En *7 ensayos sobre Arturo Alessandri Palma*, 391 – 462. Santiago: Instituto Chileno de Estudios Humanísticos, 1979.

Correa Sutil, Sofía et al. *Historia del Siglo XX chileno*. 6° ed. Santiago: Sudamericana, 2001.

Correa Sutil, Sofía. *Con las riendas del poder: La derecha chilena en el siglo XX*. Santiago: Editorial Sudamericana, 2005.

Encina, Francisco y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo I*. 14° ed. Santiago: Editorial Zig-Zag, 1982.

Encina, Francisco y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo II*. 14° ed. Santiago: Editorial Zig-Zag, 1982.

Encina, Francisco y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo III*. 14° ed. Santiago: Editorial Zig-Zag, 1982.

Encina, Francisco y Leopoldo Castedo. *Resumen de la Historia de Chile, Tomo IV*. 14° ed. Santiago: Editorial Zig-Zag, 1982.

- Etchepare Jensen, Jaime. «Los partidos regionalistas bajo la constitución de 1925. ¿Mito o realidad». *Política, Revista del Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile*. N° 21 (1989): 125 – 132.
- Foerster, Rolf y Sonia Montecino. *Organizaciones, Líderes y Contiendas Mapuches (1900 – 1970)*. Santiago: Editorial CEM, 1988.
- Góngora, Mario. *Ensayo histórico sobre la noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX*. Santiago: Ediciones La Ciudad, 1981.
- González, Héctor. «Propiedad Comunitaria o individual: Las Leyes Indígenas y el Pueblo Mapuche». *Ñütram*. N° 3 (1986): 7 – 13.
- Larrère, Jaime. «Tierras en el ordenamiento jurídico aplicable al pueblo mapuche». Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 2007. https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112968/delarrere_j.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lipschutz, Alejandro. *La comunidad indígena en América y en Chile*. Santiago: Editorial Universitaria S.A., 1956.
- Ormeño, Hugo y Jorge Osses. «Nueva legislación sobre indígenas en Chile». *Cuadernos de la Realidad Nacional*. N° 14 (1972): 15 – 45.
- Pacheco Pailahual, Stefanie. «El imaginario social de la Araucanía en los diarios fundacionales de la región de la Araucanía – Chile (1900 – 1940)». Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2019. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/58585/1/T41622.pdf#page211>
- Pereira Larraín, Teresa. *El Partido Conservador 1930 – 1965: Ideas, Figuras y Actitudes*. Santiago: Editorial Vivaria, 1994.

Stegeman, Henry John. «To Plow a Lonely Furrow: Indigenismo and Mapuche Politics in Chile, 1920 – 1960». Disertación para optar al Grado de doctor en Filosofía en Historia. Syracuse University, 2018.
<https://surface.syr.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1879&context=etd>.

Stewart, Hamish. «Alberto Blest Gana y el Rey de la Araucanía y Patagonia». *Revista de historia de la Universidad de Concepción*. Vol. 1, n° 15 (2005): 43 – 49.

Ruiz Rodríguez, Carlos. “El Pueblo Mapuche y el Gobierno de Salvador Allende y la Unidad Popular”. Archivo Chile, CEME, 17 de noviembre de 2022.
http://www.archivochile.cl/Pueblos_originarios/hist_doc_gen/POdocgen0005.pdf

Ureta, José Luis. «La constitución de la propiedad austral». Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de Chile, 1927.

Urzúa Valenzuela, Germán. *Historia Política de Chile y su evolución electoral: desde 1810 – 1992*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1992.

Urzúa Valenzuela, Germán. *Los partidos políticos chilenos: Las fuerzas políticas*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile, 1968.

Valenzuela, Mylene. *La política indígena del Estado chileno y la legislación mapuche*. Santiago: Universidad de Chile, 2022.
http://www.estudiosindigenas.cl/images/_publ/tesis%20mylene%20valenzuela%20LA%20POL%20CDTICA%20IND%20CDGENA...pdf.

Vergara, Jorge, Rolf Foerster y Hans Gundermann. “Instituciones mediadoras, legislación y movimiento indígena de Dasin a Conadi (1953 – 1994)”. *Atenea (Concepc.)*. N° 491 (2005): 71 – 85. DOI: 10.4067/S0718-04622005000100006.

Vicuña Mackenna, Benjamín. *La Guerra a muerte: Memoria sobre las últimas campañas de la independencia de Chile, 1819 – 1824*. Santiago: Imprenta Nacional, 1868.

Villalobos, Sergio. *Vida fronteriza en la Araucanía: El mito de la guerra de Arauco*. Santiago: Editorial Andrés Bello, 1995.
https://www.academia.edu/es/42682558/Tesis_Sociedad_Caupolic%3%A1n_Mag%C3%ADster_2010_

Waykigürü Rain, Carlos. “Francisco Melivilu Henríquez: Biografía del talentoso y dinámico primer diputado araucano fallecido”. *Arauco de ayer y de hoy*. (1966) Vol. 1, Nº 1, 23 – 25.

Fuentes Primarias

Congreso Nacional: Comisión Parlamentaria de Colonización. «Anexos» en *Informe, Proyectos de Ley, Actas de las Sesiones y otros antecedentes*. Santiago: Sociedad Imprenta y Litografía Universo, 1912.

El Diario Austral, 1921 – 1955.

Federación Araucana. “Sesión Inaugural del Sexto Congreso Araucano”. En *Actas del VI Congreso Araucano*. Ercilla: 1926.
<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/359/sesto-congreso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Federación Araucana. Proyecto de ley referido a la constitución de la propiedad indígena, aprobado en el VI Congreso Araucano, organizado por la Federación Araucana. En *Actas del VI Congreso Araucano*. Ercilla: 1926.
<https://bibliotecadigital.indh.cl/bitstream/handle/123456789/359/sesto-congreso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Manquilef, Manuel. *¡Las Tierras de Arauco! El Último Cacique*. Temuco: Imp. Modernista, 1915.

Saavedra, Cornelio. *Documentos relativos a la Ocupación de Arauco que contienen los trabajos practicados desde 1861 hasta la fecha por el Coronel de Ejército D. Cornelio Saavedra*. Santiago: Imprenta de la Libertad, 1870.

Diarios de sesiones del Congreso Nacional

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16º Sesión Ordinaria, 14 de Junio de 1926”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12040/1/C19260614_16.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 19º Sesión Extraordinaria, 28 de octubre de 1926”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11452/1/C19261028_19.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 41º Sesión Extraordinaria, 6 de diciembre de 1926”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12272/1/C19261207_42.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 42º Sesión Extraordinaria, 7 de diciembre de 1926”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12272/1/C19261207_42.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 85º Sesión Extraordinaria, 1 de febrero de 1927”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11132/1/C19270202_86.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 1º Sesión Extraordinaria, 9 de mayo de 1927”.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11473/1/C19270509_01.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 4º Sesión Ordinaria, 30 de mayo de 1927”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11184/1/C19270530_04.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 7º Sesión Ordinaria, 3 de junio de 1927”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12274/1/C19270603_07.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diario de sesiones, Senado, 29º Sesión Ordinaria, 26 de julio de 1927”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11560/1/S19270726_29.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 102º Sesión Ordinaria, 5 de febrero de 1929”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12306/1/C19290205_102.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 21º Sesión Ordinaria, 15 de julio de 1929”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/15664/1/C19290715_21.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 22º Sesión Ordinaria, 16 de julio de 1929”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/12244/1/C19290716_22.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 51° Sesión Ordinaria, 2 de septiembre de 1931”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11162/1/C19310902_51.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 54° Sesión Ordinaria, 7 de septiembre de 1931”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/11305/1/C19310907_54.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 20° Sesión Extraordinaria, 2 de noviembre de 1931”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/46231/1/C19311102_20.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 35° Sesión Extraordinaria, 12 de noviembre de 1931”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/46246/1/C19311112_35.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 58° Sesión Ordinaria, 11 de septiembre de 1934”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14927/1/C19340911_58.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 27° Sesión Extraordinaria, 10 de diciembre de 1934”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/13959/1/C19341210_27.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 38° Sesión Extraordinaria, 7 de enero de 1935”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/13697/1/C19350107_38.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 6º Sesión Especial, 15 de marzo de 1935”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/20733/1/C19350315_06.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 40º Sesión Ordinaria, 10 de agosto de 1936”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/20595/1/C19360810_40.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 2º Sesión Extraordinaria, 26 de noviembre de 1946”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/64244/1/C19461126_02.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 49º Sesión Ordinaria, 7 de septiembre de 1948”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35456/1/C19480907_49.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 25º Sesión Extraordinaria, 5 de enero de 1949”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/17679/1/C19490105_25.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 28º Sesión Ordinaria, 3 de agosto de 1949”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14245/1/C19490803_28.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 46º Sesión Ordinaria, 25 de agosto de 1953”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14382/1/C19530825_46.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 62º Sesión Ordinaria, 15 de septiembre de 1953”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/16029/1/C19530915_52.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 18º Sesión Extraordinaria, 13 de noviembre de 1953”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/35719/1/C19531113_18.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 25º Sesión Ordinaria, 13 de julio de 1954”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/14278/1/C19540713_25.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 26º Sesión Ordinaria, 13 de julio de 1954”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/19546/1/C19540713_26.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 45º Sesión Extraordinaria, 23 de diciembre de 1954”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/16643/1/C19541223_45.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 52º Sesión Extraordinaria, 11 de enero de 1955”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/35822/1/C19550111_52.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 74º Sesión Ordinaria, 9 de septiembre de 1955”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursolegales/10221.3/35826/1/C19550909_74.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 9º Sesión Extraordinaria, 9 de noviembre de 1955”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35853/1/C19551109_09.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 19º Sesión Extraordinaria, 24 de noviembre de 1955”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/17462/1/C19551124_19.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 25º Sesión Extraordinaria, 9 de mayo de 1956”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/35918/1/C19560509_25.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 30º Sesión Extraordinaria, 6 de diciembre de 1956”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/13195/1/C19561206_30.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 5º Sesión Extraordinaria, 10 de abril de 1957”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/10723/1/C19570410_05.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16º Sesión Extraordinaria, 10 de noviembre de 1965”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/22564/1/C19651110_6.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 90º Sesión Extraordinaria, 19 de mayo de 1966”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/17750/1/C19660519_90.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 16º Sesión Ordinaria, 6 de julio de 1966”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/62680/1/C19660706_16.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 6º Sesión Extraordinaria, 18 de abril de 1967”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/43936/1/C19670418_06.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 22º Sesión Extraordinaria, 19 de marzo de 1969”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/14125/1/C19690319_22.pdf

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. “Diarios de sesiones, Cámara de Diputados, 27º Sesión Ordinaria, 31 de julio de 1973”.
https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/16546/1/C19730731_27.pdf

ANEXO

Proyecto de ley referido a la constitución de la propiedad indígena, aprobado en el VI Congreso Araucano, organizado por la Federación Araucana.

“ Artículo 1º)- Un tribunal especial, con el carácter de arbitrador, formado por un Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, que la presidirá, del abogado consultor de la Comisión Radicadora de Indígenas, del Presidente del Comité Ejecutivo de la Araucanía de Chile, y un agrimensor de la Dirección General de Tierras y Colonización, procederá a la radicación de los indígenas conforme a las leyes, y a la división de las comunidades cuando sus comuneros o uno de ellos lo solicite.

Actuará como Secretario del Tribunal el Secretario de la Comisión Radicadora de Indígenas, con el carácter y atribuciones que confiere a los Secretarios de Juzgados el artículo 336 de la Ley Orgánica de Tribunales.

Este Tribunal se someterá en sus actuaciones y resoluciones a las Reglas que se fijan en el Reglamento respectivo.

El Tribunal resolverá por mayoría de los votos y en caso de dispersión o empate, prevalecerá el del representante de la Raza.

Artículo 2)- Constituido este Tribunal, procederá administrativamente a restituir los terrenos de indígenas usurpados, conforme a los títulos y planos existentes.

Así mismo procederá a reponer a los indígenas en sus posesiones de donde hayan sido lanzados, conforme al Decreto Supremo de 10 de mayo de 1910.

Artículo 3)- Las sentencias que dicte este Tribunal serán apelables ante la respectiva Corte de Apelaciones dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la sentencia.

Se entenderá notificada la sentencia a todos los comuneros de una misma parte por el solo hecho de darse a conocer su pronunciamiento por fijación de cartel durante 20 días en la Oficina Regional de Colonización correspondiente.

Transcurrido 50 días contados desde el primero en que se fijó al cartel el secretario certificará sobre este hecho en el expediente respectivo y desde ese momento la sentencia quedará firme.

Artículo 4)- Los derechos de los comuneros se determinarán con arreglo a las leyes comunes, sin tomar en consideración la calidad de Cacique y entendiéndose que la concesión se ha hecho,

a)- A los que figuren en el título de merced como casados, al marido y mujer, por sí y por sus respectivos hijos;

b)- A los que figuren como viudos, al padre o madre, también por sí y por sus respectivos hijos, y

c)- A los demás, individualmente.

Artículo 5)- Para la determinación de los derechos hereditarios en la comunidad de Indígenas se procederá conforme a las leyes comunes.

Artículo 6)- La parte o cuota de los comuneros que fallezcan antes de la división de la comunidad, sin dejar sucesión, acrecerá a ella.

Artículo 7)- Para los efectos de esta ley valdrá la posesión notoria, aunque tal estado derive de la poligamia.

Los indígenas no necesitan del requisito del tiempo exigido en el artículo 313 del Código Civil para acreditar la posesión notoria de su estado civil.

Artículo 8)- Si al practicarse la división correspondiera algún jefe de familia casado o viudo, derechos inferiores a veinte hectáreas de terreno de cordillera por persona matriculada, podrán estos optar por su radicación como colonos en terrenos fiscales, en cuyo caso, además de la parte que le correspondiere en la comunidad, podrán aumentar su cabida conforme al artículo noveno.

Artículo 9)- Los indígenas que opten por su radicación como colonos, de acuerdo con el artículo precedente, tendrán derecho a sesenta hectáreas por sí y veinte hectáreas más por cada hijo en terrenos planos o de lomaje, y hasta ochenta hectáreas por sí y treinta más por cada hijo en terrenos de cordillera.

Las hijuelas concedidas de acuerdo con el inciso precedente quedarán sometidas a la legislación de indígenas vigente.

Artículo 10)- El Presidente de la República destinará las tierras suficientes para el cumplimiento de esta ley, cancelándose concesiones y reservando terrenos fiscales y apropiados.

Artículo 11)- Al practicar la partición de las comunidades, el Tribunal podrá hacer las compensaciones que crea justas de acuerdo con los comuneros.

Artículo 12)- Toda radicación o partición deberá inscribirse en el Conservador de Bienes Raíces respectivos y en el Conservador de Indígenas. Estas inscripciones serán gratuitas y se harán sin previa publicación de avisos a petición del Presidente del Tribunal.

Será de cargo de los interesados el papel sellado correspondiente.

Los Conservadores de Bienes Raíces deberán comunicar mensualmente al Presidente del Tribunal el estado de las inscripciones que practique.

Artículo 13)- Los títulos de merced otorgados a un solo jefe de familia o individuo, se inscribirán en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 14)- Las particiones practicadas por la Comisión Radicadora de Indígenas con anterioridad a la vigencia de esta ley, serán revisadas por el Tribunal y si éste las encontrare equitativas, ordenará su inscripción en la forma indicada en el artículo 12.

Artículo 15)- A los comuneros que no concurran a las actuaciones de la partición se les adjudicará también las hijuelas que le correspondan.

Si estos adjudicatarios o sus herederos no comparecieran a hacerse cargo de ellas en el plazo de diez años a contar de la fecha en que la partición quede inscrita, perderán sus derechos y dichas hijuelas se destinarán para fines de instrucción dentro de la Raza.

Artículo 16)- LA PROPIEDAD INDÍGENA DEBE SER ENENAJENABLE E INEMBARGABLE (sic).

Artículo 17)- Esta ley regirá en las provincias de Bio-Bio, Arauco, Malleco, Cautín, Valdivia, Llanquihue, Chiloé y Territorio de Magallanes, sesenta días después de la publicación en el Diario Oficial.

Artículo 18)- Para el cumplimiento de esta ley, créanse dos plantas de Agrimensores Primeros y tres Agrimensores segundos, dependientes de la Dirección General de Tierras, colonización e Inmigración, con una remuneración igual a las fijadas actualmente en esos cargos.

Artículo 19)- Autorícese al Presidente de la República para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos (\$500.000) en los gastos iniciales que exija el cumplimiento de esta ley, con cargo al Erario Nacional como gastos fijos.

Artículo 20)- Dentro del plazo de sesenta días deberá dictarse por el Presidente de la República el Reglamento respectivo.

Artículo 21)- Se considerarán vigentes todas las leyes especiales dictadas en favor de la Araucanía en todo aquello que no fuera contrarias a la presenta ley.”.